

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**DIARIO DE SESIONES****CÁMARA DE DIPUTADOS****137º PERÍODO LEGISLATIVO****11 de octubre de 2016****REUNIÓN Nro. 17 – 16ª ORDINARIA**

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: SERGIO DANIEL URRIBARRI**SECRETARÍA:** NICOLÁS PIERINI**PROSECRETARÍA:** SERGIO DARÍO CORNEJO

Diputados presentes

ACOSTA, Rosario Ayelén
ANGEROSA, Leticia María
ANGUIANO, Martín César
ARTUSI, José Antonio
BAHILLO, Juan José
BAHLER, Alejandro
BISOJNI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
GUZMÁN, Gustavo Raúl
KNEETEMAN, Sergio Omar
KOCH, Daniel Antonio
LA MADRID, Joaquín
LAMBERT, Miriam Soledad
LENA, Gabriela Mabel
MONGE, Jorge Daniel
NAVARRO, Juan Reynaldo
OSUNA, Gustavo Alfredo
PROSS, Emilce Mabel del Luján

ROMERO, Rosario Margarita
ROTMAN, Alberto Daniel
RUBERTO, Daniel Andrés
SOSA, Fuad Amado Miguel
TASSISTRO, María Elena
TOLLER, María del Carmen Gabriela
TRONCOSO, Ricardo Antonio
URRIBARRI, Sergio Daniel
VALENZUELA, Silvio Gabriel
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIOLA, María Alejandra
VITOR, Esteban Amado
ZAVALLO, Gustavo Marcelo
Diputados ausentes con aviso
ALLENDE, José Ángel
BÁEZ, Pedro Ángel
LARA, Diego Lucio Nicolás

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencias
- 4.- Izamiento de las Banderas
- 5.- Acta
- 6.- Versión taquigráfica
- 7.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a ceder en forma definitiva y gratuita a la empresa "Aceitera Villaguay SA" el dominio de inmuebles de su propiedad ubicados en el parque industrial de Villaguay. (Expte. Adm. Nro. 2.037)
- Proyecto de ley. Declarar patrimonio histórico, cultural de la Provincia de Entre Ríos al mausoleo y féretro donde descansan los restos del exgobernador de la Provincia doctor Herminio Juan Quirós. (Expte. Adm. Nro. 2.049)
- Proyecto de ley. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.657 de salud mental y su Decreto Reglamentario Nro. 603/2013. (Expte. Adm. Nro. 2.142)

III – Dictámenes de comisión**IV – Comunicaciones particulares****V – Proyectos en revisión**

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar patrimonio arquitectónico, histórico y cultural de la Provincia de Entre Ríos a la Sala de Teatro "Manuel Belgrano" de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos "Víctor Manuel II", de ciudad de Nogoyá. (Expte. Nro. 21.596). Moción de sobre tablas (12). Consideración (15). Sancionado (16)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Rectificar parcialmente la Ley Nro. 10.148, referida a la autorización de transferencias dominiales de inmuebles propiedad del Superior Gobierno de la Provincia a favor del Municipio de Colonia Avellaneda. (Expte. Nro. 21.597)
- c) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación de un inmueble ubicado en distrito Quebracho, Municipio de Seguí, con destino al funcionamiento de la Escuela Primaria Nro. 61 "Facundo Zuviría". (Expte. Nro. 21.598)
- d) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación de un inmueble ubicado en distrito Espinillo, Municipio de Crespo, con destino a la construcción de una escuela. (Expte. Nro. 21.599)

8.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

- VI – Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Declarar de interés legislativo a la obra literaria "Del Campo a la Universidad", autoría de Alfredo Murisi y Gabriel Obradovich. (Expte. Nro. 21.591). Moción de sobre tablas (14). Consideración (19). Sancionado (20)
- VII – Proyecto de ley. Diputada Lambert. Modificar la Ley Provincial Nro. 9.920, referida a la atención preferencial a embarazadas, discapacitados, mayores de 70 años, en oficinas del Estado y/o privadas de atención al público. (Expte. Nro. 21.592)
- VIII – Proyecto de ley. Diputada Lambert. Fomentar el desarrollo de sistemas de producción agroecológicas. (Expte. Nro. 21.593)
- IX – Proyecto de declaración. Diputado Osuna. Declarar de interés el programa juvenil "Conducí Tu Curso", para estudiantes de 5º año de escuelas secundarias y de 6º año de escuelas técnicas. (Expte. Nro. 21.594). Moción de sobre tablas (14). Consideración (19). Sancionado (20)
- X – Proyecto de declaración. Diputados Zavallo y Koch. Reconocer a los atletas entrerrianos de la delegación argentina que participó en el Sudamericano Sub 23 de Atletismo celebrado en

Lima, Perú. (Expte. Nro. 21.595). Moción de sobre tablas (14). Consideración (19). Sancionado (20)

XI – Proyecto de ley. Diputada Tassistro. Modificar la Ley Nro. 10.012, referida al principio de equidad de género en la participación política. (Expte. Nro. 21.603)

XII – Proyecto de declaración. Diputada Tassistro y diputado Bahler. Declarar beneplácito por el compromiso de los legisladores nacionales en tratar los proyectos de ley sobre la utilización del cannabis para fines terapéuticos y la modificación de la Ley Nacional Nro. 23.737. (Expte. Nro. 21.604)

XIII – Proyecto de ley. Diputada Tassistro y diputado Bahler. Incorporar al sistema de salud pública provincial como tratamiento alternativo el aceite de cannabis. (Expte. Nro. 21.605)

XIV – Proyecto de ley. Diputados Troncoso y Koch. Crear puestos de trabajo digno, destinados a empresas recuperadas por sus trabajadores organizados en cooperativas de trabajo. (Expte. Nro. 21.606)

XV – Proyecto de resolución. Diputados Troncoso y Koch. Solicitar a los legisladores entrerrianos nacionales que realicen las gestiones para que las obras sociales nacionales cubran las prestaciones del equipamiento que necesitan las personas electrodependientes. (Expte. Nro. 21.607)

XVI – Proyecto de ley. Diputado Lara y diputada Romero. Reglamentar el procedimiento de juicio político. (Expte. Nro. 21.608)

XVII – Proyecto de ley. Diputado Troncoso. Reducir el valor de la alícuota del impuesto a los ingresos brutos para las pymes que realicen ventas minoristas y que demuestren la condición de buen pagador. (Expte. Nro. 21.609)

XVIII – Proyecto de resolución. Diputados La Madrid, Rotman, Anguiano, Vitor, Artusi, Kneeteman, Sosa, diputadas Lena, Acosta y Viola. Solicitar al Poder Ejecutivo que lleve a cabo la realización de campañas de difusión correspondientes a la enfermedad de fibromialgia. (Expte. Nro. 21.610)

XIX – Proyecto de declaración. Diputados Rotman, Monge, La Madrid, Anguiano, Vitor, Sosa, Kneeteman, Artusi, diputadas Lena, Viola y Acosta. Declarar de interés el “VI Encuentro de Tradición”, a realizarse en Rincón del Doll, departamento Victoria. (Expte. Nro. 21.611). Moción de sobre tablas (14). Consideración (19). Sancionado (20)

XX – Proyecto de ley. Diputadas Lena, Acosta, Viola, diputados Anguiano, Monge, Artusi, Sosa, Kneeteman, La Madrid, Rotman y Vitor. Adherir a la Ley Nro. 27.279, referida al programa nacional para la gestión de envases de productos fitosanitarios. (Expte. Nro. 21.612)

XXI – Proyecto de ley. Diputadas Lena, Viola, Acosta, diputados Rotman, Sosa, Monge, La Madrid, Anguiano, Artusi, Kneeteman y Vitor. Establecer la ceremonia escolar “Compromiso Ambiental para la Protección del Patrimonio Natural de la Provincia de Entre Ríos”, el día 5 de junio de cada año. (Expte. Nro. 21.613)

XXII – Proyecto de ley. Diputado Lara, diputadas Toller, Pross y Romero. Regular un sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público, en el marco de la Ley Nacional Nro. 27.159. (Expte. Nro. 21.614)

XXIII – Proyecto de declaración. Diputada Pross. Declarar de interés el encuentro de familias LGBT con hijas e hijos de la región centro del país, a realizarse en Paraná. (Expte. Nro. 21.615). Moción de sobre tablas (14). Consideración (19). Sancionado (20)

XXIV – Proyecto de resolución. Diputadas Acosta, Lena, Viola, diputados Rotman, Vitor, Anguiano, Artusi, Kneeteman, La Madrid, Monge y Sosa. Solicitar al Poder Ejecutivo proceda a reglamentar la Ley Nro. 10.295 de régimen de disposición final de bienes muebles registrables secuestrados por infracciones de tránsito. (Expte. Nro. 21.616)

XXV – Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Lena, Viola, diputados Rotman, Anguiano, Sosa, Artusi, Kneeteman, Vitor, Monge y La Madrid. Declarar de interés el “1º Congreso Argentino de Urgencias y Emergencias Prehospitalarias, 3º Congreso Nacional del Personal Prehospitalario y 2º Encuentro Provincial de Choferes, Enfermeros de Ambulancias y Paramédicos” a realizarse en Paraná. (Expte. Nro. 21.617). Moción de sobre tablas (14). Consideración (19). Sancionado (20)

XXVI – Proyecto de ley. Diputadas Lena, Viola, diputados Kneeteman, Rotman y Artusi. Reglamentar el ejercicio del trabajo sexual. (Expte. Nro. 21.618)

XXVII – Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Lena, Viola, diputados Kneeteman, Sosa, Anguiano, Artusi, Rotman, Monge, La Madrid y Vitor. Declarar de interés la “Carta Geológica de

la Ciudad de Paraná". (Expte. Nro. 21.619). Moción de sobre tablas (14). Consideración (19). Sancionado (20)

XXVIII – Pedido de informes. Diputadas Lena, Viola, Acosta, diputados Sosa, Artusi, Monge, Rotman, La Madrid, Anguiano, Kneeteman y Vitor. Sobre el incendio ocurrido en fecha 30/09/16, en la Escuela Rivadavia de Paraná y el estado de la misma. (Expte. Nro. 21.620)

XXIX – Proyecto de resolución. Diputados Rotman, La Madrid, Sosa, diputadas Lena, Viola y Acosta. Solicitar al Poder Ejecutivo regularice el Ente Provincial Regulador de la Energía. (Expte. Nro. 21.621)

XXX – Pedido de informes. Diputadas Acosta, Lena, Viola, diputados Sosa, La Madrid, Anguiano, Monge, Kneeteman, Artusi, Rotman y Vitor. Sobre el avance de las obras licitadas para la refacción del edificio de la Escuela Primaria Nro. 8 y la Escuela Secundaria Nro. 51, de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 21.622)

XXXI – Proyecto de declaración. Diputados Monge, La Madrid y diputada Lena. Declarar de interés las actividades desarrolladas en el marco del "Mes del Cáncer de Mama" y reconocer a la Asociación Argentina de Oncología Clínica. (Expte. Nro. 21.623). Moción de sobre tablas (14). Consideración (19). Sancionado (20)

XXXII – Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Sosa, Monge, Rotman, Vitor, Anguiano, Kneeteman, Artusi, diputadas Acosta, Lena y Viola. Incorporar el enfoque de riesgo en las políticas de planificación y desarrollo territorial de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.624)

XXXIII – Proyecto de declaración. Diputado Guzmán. Declarar de interés las "Segundas Jornadas Freireanas" a realizarse en General Ramírez, departamento Diamante. (Expte. Nro. 21.625). Moción de sobre tablas (14). Consideración (19). Sancionado (20)

XXXIV – Proyecto de ley. Diputado Guzmán. Crear centros de estimulación y juego para niños de 1, 2 y 3 años de edad, de contextos diversos. (Expte. Nro. 21.626)

9.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de declaración. Diputado Urribarri. Declarar de interés legislativo las "Primeras Jornadas Aniversario del Hospital de la Baxada Dra. Teresa Ratto" que se desarrollarán en Paraná. (Expte. Nro. 21.628). Moción de sobre tablas (14). Consideración (19). Sancionado (20)

- Proyecto de ley. Diputadas Romero, Lambert, Angerosa, Lena, Toller, Acosta, Pross y Viola. Modificar las Leyes Nros. 10.012, 2.988, 9.659 y 5.170, referidas al principio de equidad de género en el ejercicio de cargos públicos electivos. (Expte. Nro. 21.629)

- Proyecto de declaración. Diputados Ruberto, Bahillo y Troncoso. Solicitar al Poder Ejecutivo provincial gestione ante el Poder Ejecutivo nacional una reunión entre los funcionarios competentes y representantes de los pequeños productores lecheros de nuestra provincia. (Expte. Nro. 21.630). Moción de sobre tablas (14). Consideración (19). Sancionado (20)

10.- Festival Maestro Linares Cardozo – Mes de la Chamarrita. Carácter provincial. (Expte. Nro. 21.514). Reserva. Moción de sobre tablas (13). Consideración (17). Sancionado (18)

11.- Homenajes

–A Gabino Ezeiza

–A Hipólito Yrigoyen

21.- Orden del Día Nro. 28. Ley Nacional Nro. 26.190 y modificatoria Ley Nacional Nro. 27.191 -Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica-. Adhesión. (Exptes. Nros. 20.331-21.128-21.248-21.252-21.380). Consideración. Aprobado (22)

23.- Orden del Día Nro. 29. Sistemas de captación de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente y/o para sistemas de calefacción, en proyectos de construcción y/o readecuación de edificaciones públicas. Incorporación. (Expte. Nro. 21.343). Consideración. Aprobado (24)

25.- Orden del Día Nro. 30. Ley Nro. 10.237 -utilidad pública y expropiación de inmuebles en San Salvador-. Ratificación. (Expte. Nro. 21.121). Consideración. Sancionado (26)

27.- Orden del Día Nro. 31. Inmueble en la ciudad de San Salvador. Donación. (Expte. Nro. 21.384). Consideración. Sancionado (28)

- 29.- Orden del Día Nro. 32. Ley Provincial Nro. 8.971 -compras de escuelas agrotécnicas y técnicas-. Modificación. (Expte. Nro. 21.119). Consideración. Aprobado (30)
31.- Orden del Día Nro. 33. Juzgado de Primera Instancia del Trabajo en Colón. Creación. (Expte. Nro. 20.338). Consideración. Sancionado (32)
33.- Orden del Día Nro. 34. Área Provincial de Políticas de Identidad de Género y Diversidad Sexual. Creación. (Exptes Nros. 21.239-21.401). Consideración. Aprobado (34)
35.- Moción. Cambio de hora de la próxima sesión.

–En Paraná, a 11 de octubre de 2016, se reúnen los señores diputados.

–A las 20.10, dice el:

1
ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Acosta, Angerosa, Anguiano, Artusi, Bahillo, Bahler, Bisogni, Darrichón, Guzmán, Kneeteman, Koch, La Madrid, Lambert, Lena, Monge, Navarro, Osuna, Pross, Romero, Rotman, Ruberto, Sosa, Tassistro, Toller, Troncoso, Urribarri, Valenzuela, Vázquez, Viola, Vitor y Zavallo.

2
APERTURA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Con la presencia de 31 señores diputados, queda abierta la 16ª sesión ordinaria del 137º Período Legislativo.

3
JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero justificar la inasistencia del diputado Lara, quien por un accidente laboral no ha podido asistir a la sesión, y de los diputados Báez y Allende, que han tenido que ausentarse de la ciudad.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se toma debida nota, señor diputado.

4
IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Invito a la señor diputado Esteban Amado Vitor a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Gustavo Marcelo Zavallo a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

5
ACTA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 15ª sesión ordinaria, celebrada el 27 de septiembre del año en curso.

–A indicación del señor diputado Bahillo se omite la lectura y se da por aprobada.

6

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – De acuerdo con el Artículo 116° del Reglamento, se pone a consideración de la Cámara la versión taquigráfica de la 14ª sesión ordinaria del 137° Período Legislativo, celebrada el 13 de septiembre del año en curso.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

7

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 2.775 del 20/09/2016, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, Ley Nro. 10.403, mediante ampliación de créditos por \$71.682.400 y mediante transferencia compensatoria de créditos, por \$22.649.750, en la Jurisdicción 45: Ministerio de Salud (regularización de registros contables, de conformidad a las disposiciones del Decreto Nro. 1.358/16 MS). (Expte. Adm. Nro. 1.980)

- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 2.776 del 20/09/2016, por el que se designa con acuerdo del H. Senado de la Provincia, Vicepresidente del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia de la Provincia de Entre Ríos, a la licenciada María del Huerto Reutlinger. (Expte. Adm. Nro. 2.001)

- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 2.788 del 26/09/2016, por el que se designa con acuerdo del H. Senado de la Provincia, Presidente del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia de la Provincia de Entre Ríos, a la licenciada Marisa Guadalupe Paira. (Expte. Adm. Nro. 2.046)

- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 2.795 del 26/09/2016, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, mediante ampliación de créditos, de la Jurisdicción 10, Gobernación, Unidad Ejecutora: Secretaría de Ambiente, por \$405.261 (mayores ingresos correspondientes a la DA 978, Subfuentes 0323, 0325 y 0326). (Expte. Adm. Nro. 2.055)

- El Ministerio de Producción remite Decretos Nros. 2.811 del 26/09/2016, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, perteneciente al Ente Autárquico Puerto Concepción del Uruguay, por \$231.719,81; 2812, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, en la Jurisdicción 15: Ministerio de Producción, Unidad Ejecutora: Ministerio de Producción, por \$5.168.600, ejecución de acciones vinculadas al cumplimiento de la Ley Nacional Nro. 26.331; y 2.813 por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, perteneciente al Ente Autárquico Puerto Concepción del Uruguay, por \$1.975.169,72. (Expte. Adm. Nro. 2.061)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

III

DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte:

- Proyecto de ley. Exceptuar a personas con discapacidad del pago de cualquier derecho de admisión en todos los conciertos, muestras, obras teatrales, exposiciones y cualquier otra

actividad cultural organizada y/o dependiente del Gobierno de Entre Ríos, sus organismos descentralizados y entidades autárquicas. (Expte. Nro. 21.217)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento:

- Proyecto de ley. Reglamentar los instrumentos de participación popular: iniciativa legislativa popular, consulta popular vinculante y no vinculante y audiencia pública. (Exptes. Nros. 20.394-21.190)
- Proyecto de ley. Establecer la ley orgánica de la Tesorería General de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.563)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

**IV
COMUNICACIONES PARTICULARES**

- La Federación Económica de Entre Ríos solicita se establezca el “Estímulo al Buen Pagador” en el impuesto sobre los ingresos brutos provincial, modificando el Código Fiscal, restando el 1% de la que corresponde a todo aquel contribuyente que demuestre una condición de buen pagador. (Expte. Adm. Nro. 2.026)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

**V
PROYECTOS EN REVISIÓN**

a)

**PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.596)**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase patrimonio arquitectónico, histórico y cultural de la Provincia de Entre Ríos a la Sala de Teatro “Manuel Belgrano”, situada en el edificio de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos “Víctor Manuel II” sito en Caseros Nro. 1.060 de la ciudad de Nogoyá.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo provincial a través del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, o el organismo que en el futuro lo reemplace, deberá arbitrar los medios para incluir a la Sala de Teatro “Manuel Belgrano” en el programa de protección del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 3º.- Establézcase que el Poder Ejecutivo provincial a través del organismo que corresponda, adoptará las medidas necesarias para la promoción y difusión de su valor histórico, arquitectónico y cultural.

ARTÍCULO 4º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente declaración se imputarán a las partidas presupuestarias de Rentas Generales de la Provincia.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 20 de septiembre de 2016.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto de ley quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

b)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.597)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Rectifícase parcialmente el Artículo 2º de la Ley Nro. 10.148 en sus incisos A), F) y G), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2º:

Inciso A: Matrícula Nro. 001769, Plano Nro. 63.188, ubicado en el departamento Paraná, distrito Sauce, Municipio Colonia Avellaneda, planta urbana, Loteo Pignalberi, Manzana Nro. 2, correspondiente a una fracción de terreno de una superficie de dos mil ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados (2.864,00 m²), cuyos límites y linderos son:

Noreste: Recta 27-28, amojonada, al rumbo S 55° 28' E de 35,80 m linda con calle Las Urracas.

Sudeste: Recta 28-29, amojonada, al rumbo S 34° 32' O de 80,00 m linda con Superior Gobierno de la Provincia de E. Ríos; y Dante Nérido Pignalberi y otra.

Sudoeste: Recta 29-36, amojonada, al rumbo N 55° 28' O de 35,80 m linda con calle El Carpintero.

Noroeste: Recta 36-27, amojonada, al rumbo N 34° 32' E de 80,00 m linda con María Carolina Ledesma; y Gustavo Ernesto Ledesma y otra.

Inciso F: Matrícula Nro. 158.682, Plano Nro. 203.875, ubicado en el departamento Paraná, distrito Sauce, Municipio de Colonia Avellaneda, planta urbana, Loteo Solares de San Miguel, Manzana 22, con domicilio parcelario en calle Tte. Miguel Ángel Giménez Nro. 2.679 y una superficie de tres mil novecientos treinta y cinco metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados (3.935,89 m²), cuyos límites y linderos son:

Norte: Recta 1-2 al rumbo S 79° 32' E de 44,01 metros, lindando con calle Mariano Moreno.

Este: Rectas: 2-3 al rumbo S 10° 06' O de 30,00 metros, 3-4 al rumbo S 79° 32' E de 15,10 metros, ambas lindando con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos; 4-5 al rumbo S 10° 29' O de 35,73 metros, lindando con calle Gral. Martín M. de Güemes, 5-6 al rumbo S 55° 28' O de 6,00 metros, formando ochava en la intersección de las calles Gral. Martín M. de Güemes y Tte. Miguel Ángel Giménez.

Sur: Recta 6-7 al rumbo N 79° 31' O de 54,27 metros lindando, con calle Tte. Miguel Ángel Giménez.

Oeste: Rectas: 7-8 al rumbo N 34° 52' O de 6,00 metros, formando ochava en la intersección de las calles Tte. Miguel Ángel Giménez y Gral. López Jordán; 8-9 al rumbo N 09° 47' E de 61,48 metros, lindando con calle Gral. López Jordán, y 9-1 al rumbo N 55° 08' E de 6,00 metros, formando ochava en la intersección de las calles Gral. López Jordán y Mariano Moreno.

Inciso G: Matrícula Nro. 158.680, Plano Nro. 95.669, ubicado en el departamento Paraná, distrito Sauce, Municipio de Colonia Avellaneda, planta urbana, Loteo Solares de San Miguel, Manzana 10, con domicilio parcelario en calle General López Jordán esquina calle René Favalaro y una superficie de nueve mil diez metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (9.010,10 m²), con los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta 152-153 al rumbo S 79° 32' E de 56,96 metros, lindando con calle René Favalaro.

Noreste: Recta 153-154 al rumbo S 34° 32' E de 6,00 metros, formando ochava en la intersección de calles René Favalaro y General Martín M. de Güemes.

Este: Recta 154-155 al rumbo S 10° 28' O de 131,52 metros, lindando con calle General Martín M. de Güemes.

Sureste: Recta 155-156 al rumbo S 55° 28' de 6,00 metros, formando ochava en la intersección de calles General Martín M. de Güemes y Mariano Moreno.

Sur: Recta 156-157 al rumbo N 79° 32' O de 55,30 metros, lindando con calle Mariano Moreno.

Suroeste: Recta 157-158 al rumbo N 34° 53' O de 6,00 metros, formando ochava en la intersección de calles Mariano Moreno y General López Jordán.

Oeste: Recta 158-159 al rumbo N 9° 46' E de 131,51 metros, lindando con calle General López Jordán.

Noroeste: Recta 159-152 al rumbo N 55° 07' E de 6,00 metros, formando ochava en la intersección de calles General López Jordán y René Favalaro.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 20 de septiembre de 2016.

–A la Comisión de Legislación General.

c)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.598)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el señor Jorge Antonio Kuschich, del inmueble que según Plano de Mensura Nro. 81.818, Matrícula Nro. 122.316, Partida Provincial Nro. 72.176, se ubica en la provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, distrito Quebracho, Municipio de Seguí, planta urbana, Manzana Nro. 10, con domicilio parcelario en calle Mariano Moreno s/n (a 34,00 m de calle Independencia), con una superficie de trescientos cincuenta y siete metros cuadrados y ochenta y ocho decímetros cuadrados (357,88 m²) dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta (2-3) al rumbo S 37° 47' E de 9,40 m; lindando con Centro Recreativo Belgrano.

Sureste: Recta (3-4) al rumbo S 52° 13' O de 20,10 m; lindando con Marcos Rubén Kuschich y con Marcos Rubén Kuschich. Recta (4-5) al rumbo N 37° 47' O de 3,75 m; lindando con Jorge Daniel Bolzán. Recta (5-6) al rumbo S 52° 13' O de 29,90 m; lindando con Jorge Daniel Bolzán.

Suroeste: Recta (6-1) al rumbo N 37° 47' O de 5,65 m; lindando con calle Mariano Moreno (Pavimentada).

Noroeste: Recta (1-2) al rumbo N 52° 13' E de 50,00 m; lindando con Consejo General de Educación de la Provincia.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la presente donación es con cargo para el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos de destinar el inmueble a la Escuela Primaria Nro. 61 “Facundo Zuviría” de la ciudad de Seguí, departamento Paraná.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 20 de septiembre de 2016.

–A la Comisión de Legislación General.

d)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.599)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipalidad de Crespo, departamento Paraná, del inmueble que según Plano de Mensura Nro. 132.069, Partida Provincial Nro. 194.510, se ubica en la provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, distrito Espinillo, Municipio de Crespo, planta urbana, área urbana, Distrito R.2.4 - Manzana Nro. 406 - s/título Manzana Nro. 7, con domicilio parcelario en calle Ana Minguillón S/Nro., con una superficie de cuatro mil ochocientos seis metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados (4.806,86 m²) dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Con Municipalidad de Crespo, mediante recta (A-1) al rumbo S 45° 24' E de 69,12 m.

Este: Con Lote Nro. 2 de la Municipalidad de Crespo, mediante rectas: (1-2) al rumbo S 13° 41' O de 41,43 m; (2-3) al rumbo N 55° 41' O de 20,00 m y (3-4) al rumbo S 13° 41' O de 26,00 m.

Suroeste: Con calle Ana Minguillón, mediante recta (4-5) al rumbo N 55° 41' O de 57,21 m y con intersección de calle Ana Minguillón y calle Brasil, mediante recta (5-6) al rumbo N 21° 00' O de 50 m.

Noroeste: Con calle Brasil, mediante recta (6-7) al rumbo N 13 41' E de 31,76 m y con Municipalidad de Crespo, mediante recta (7-A) al rumbo N 35° 32' E de 42,90 m, con destino a la construcción de una escuela con nivel inicial, primario y secundario.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 20 de septiembre de 2016.

–A la Comisión de Legislación General.

8

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que queden reservados en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 21.611, 21.617, 21.619, 21.623 y que se comuniquen los pedidos de informes identificados con los números de expediente 21.620 y 21.622, porque cuentan con las firmas que requiere la Constitución.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que también queden reservados los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 21.591, 21.594, 21.595, 21.615 y 21.625, y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se remitan a las comisiones indicadas en la nómina de Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por los señores diputados Kneeteman y Bahillo.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

VI

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.591)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés cultural del Cuerpo legislativo a la obra literaria “Del Campo a la Universidad”, autoría de Alfredo Murisi y Gabriel Obradovich.

TASSISTRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

“Del Campo a la Universidad” es una creación de Alfredo Murisi, odontólogo que ejerce hace más de veinte años como médico rural en el sur de la provincia de Entre Ríos y Gabriel Odradovich, sociólogo e investigador de heterogéneas temáticas.

Ambos, a través de sus diferentes conocimientos, puntos de vistas y experiencias; se proponen investigar la problemáticas de la educación a lo largo del tiempo con el fin de refutar el perjuicio de quienes consideran que los jóvenes que nacen y crecen en zonas rurales se les dificultan el acceso a la educación superior.

Posiblemente solemos preguntarnos como jóvenes criados en familias rurales que poseen un capital escaso, cuyos familiares son trabajadores a los que le cuesta acceder a ciertos necesidades básicas como es en materia habitacional, con un fuerte arraigo a su lugar de pertenencia; puedan viajar y costear los gastos que insumen los estudios del nivel superior.

A tales efectos, fueron relevando escuelas secundarias rurales del sur de la provincia de Entre Ríos en el año 2011 y 2014, descubriendo gratamente que los estudiantes del último año decidían emigrar con el fin de continuar sus estudios.

Cierto es que el mundo del campo no es el mismo que el de hace unos veinte años atrás y eso se debe a múltiples factores como son la consolidación de la soja siendo el cultivo predominante de nuestra región, la reconfiguración de la propiedad y el crecimiento de nuevas tecnología en los procesos productivos y sus consecuencias en las relaciones familiares, la extinción de las distancias entre lo rural y lo urbano, gracias al consumo de los jóvenes de nuevas tecnologías, el cambio de las relaciones familiares y la expansión de la oferta educativa.

Por todo lo argumentado, tenemos el agrado de invitarlos a adherir al presente proyecto a los miembros de la Honorable Cámara.

María E. Tassistro

VII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.592)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese al Artículo 1º de la Ley Provincial Nro. 9.920, el siguiente párrafo:
“Se considera prioridad y preferente atención, la prestada en forma inmediata evitando demoras en el trámite.”

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase el Artículo 2º de Ley Nro. 9.920, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Estarán incluidas en los alcances previstos en el Artículo 1º de la Ley Provincial Nro. 9.920, las entidades privadas que tengan a su cargo la prestación de servicios públicos en la provincia de Entre Ríos. En dichas entidades, deberá establecerse progresivamente una caja de prioridad.”

ARTÍCULO 3º.- Incorpórese como Artículo 3º bis de la Ley 9.920, el siguiente texto:

“Artículo 3º bis.- Todo empleado y/o funcionario público que incumpla lo establecido en la presente será pasible de sanción, según el estatuto correspondiente.”

ARTÍCULO 4º.- Incorpórese como Artículo 3º ter de la Ley 9.920, el siguiente texto:

“Artículo 3º ter.- Cuando en las entidades enumeradas en el Artículo 2º, se incumpla con lo aquí establecido serán sancionadas con multa, la que será graduada por la autoridad de aplicación en los términos que fije la reglamentación. En caso de reincidencia se aplicará multa equivalente al doble establecido por la reglamentación. A tales efectos, se considera reincidencia toda nueva infracción cometida en el término de un año contado a partir del dictado de la resolución firme que establece la sanción.”

ARTÍCULO 5º.- De forma.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley que modifica la legislación vigente, surge por la preocupación de seguir observando diariamente circunstancias en las cuales se vislumbran actitudes intolerantes respecto del trato a personas mayores, discapacitadas y mujeres embarazadas en distintos establecimientos, sean públicos o privados en atención al público.

La prioridad de atención, por las características de la misma debería ser de orden educativo, de buenas costumbres, de "buen trato", sin embargo no son estas actitudes las que priman en nuestra sociedad en general y en los establecimientos mencionados en particular.

Que si bien la normativa legal vigente, otorga carácter obligatorio al comportamiento cortés y civilizado. Debemos especificar y no dejar lugar a dudas en los términos empleados, que atención prioritaria y preferente es la prestada en forma inmediata y sin demoras. Que los sujetos beneficiarios son mujeres embarazadas, personas con necesidades especiales o movilidad reducida y personas mayores de edad.

Que la modificación de la normativa, pretende resolver un hecho social recurrente, que se dan en las oficinas del Estado y/o privadas de atención al público.

Por lo expuesto, solicito a las señoras y señores legisladores el acompañamiento en el presente proyecto de ley.

Miriam S. Lambert.

—A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

VIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.593)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

De las producciones agroecológicas

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto fomentar y desarrollar sistemas de producción agroecológicos mediante la regulación, promoción e impulso de prácticas, actividades, procesos de producción, comercialización y consumo de alimentos saludables.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito de aplicación. Estas disposiciones son aplicables a productoras y productores que en el espacio urbano o rural, individual u organizadamente, implementen o tengan interés en desarrollar sistemas de producción agroecológicos, a través de prácticas productivas sustentables.

ARTÍCULO 3º.- La presente ley tiene los siguientes objetivos:

1. Construcción de sistemas productivos, que sean socialmente justos, que provean a la conservación de los ecosistemas naturales, y que sean económicamente viables.
2. La dignidad del productor y su familia.
3. El acceso de toda la población a productos - alimentos agroecológicos u orgánicos.
4. Promoción y comercialización de los productos en mercados locales.
5. Precio justo para el productor y accesible para el consumidor.

ARTÍCULO 4º.- En los sistemas de producción agroecológicos, se aplicarán los siguientes principios:

1. Preservación y sustentabilidad de los recursos naturales: crear, diseñar un nuevo paradigma, entendiendo al desarrollo como método, capaz de satisfacer las necesidades actuales, sin comprometer las de las generaciones futuras. Los recursos naturales son de bien público, y finitos. Tenemos el deber de preservarlo y conservarlo.
2. Soberanía alimentaria: derecho de los pueblos a decidir su propio sistema alimentario y productivo, basado en la sustentabilidad.
3. Desarrollo local: planificación de la actividad económica, en base a las potencialidades de los actores sociales, recursos endógenos y cadenas cortas en la producción - comercialización.

ARTÍCULO 5º.- A los efectos de esta ley, se consideran las siguientes definiciones:

Agroecológica: disciplina que reúne, sintetiza y aplica conocimientos de la agronomía, la ecología, la sociología, la etnobotánica y otras ciencias a fines, con una óptica holística y sistemática, de manera ética, para generar conocimientos, validar y aplicar estrategias adecuadas para diseñar, manejar y evaluar agroecosistemas saludables.

Buenas prácticas productivas y sustentabilidad: son aquellas que generan prácticas agropecuarias orientadas y produciendo a favor de la naturaleza, es decir, enriqueciendo y manteniendo la salud de los suelos, generando, respetando y utilizando la biodiversidad, intercambios en los cultivos, reciclaje de nutrientes y otros.

ARTÍCULO 6º.- La producción agroecológica, se enfoca en tres dimensiones sustentables:

Social: necesidad de mantener niveles óptimos de bienestar presentes y futuros, mediante la autosuficiencia alimentaria y la satisfacción de las necesidades locales.

Económica: uso eficiente de bienes, servicios y distribución equitativa, sin dañar la renovación, reproducción y distribución del agroecosistema; respetando la capacidad del rendimiento sustentable, y uso de los recursos locales.

Ambiental: la extracción de materiales, energía y servicios del agroecosistema requiere de formas ecológicas de apropiación sustentable, donde la tasa de apropiación no sobrepase la capacidad de regeneración del ecosistema apropiado, otorgando estabilidad y respeto a la biodiversidad.

CAPÍTULO II

De la autoridad de aplicación

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo provincial designará la autoridad de aplicación, de la presente normativa.

ARTÍCULO 7º.- La autoridad de aplicación tiene las siguientes facultades:

- a) celebrar convenios con los gobiernos municipales, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el fomento y desarrollo de la producción agroecológica;
- c) formular políticas y programas enfocados en el fomento y la promoción de la producción agroecológica;
- d) fomentar y facilitar la comercialización interna y externa de los productos agroecológicos, con énfasis en ferias, mercados locales y regionales;
- e) en las compras de alimentos que realice el Estado provincial, se debe priorizar los productos provenientes de los productores agroecológicos;
- f) desarrollar y acompañar a los productores en campañas destinadas a la promoción y comercialización de sus productos;
- h) fomentar el uso de tecnologías limpias, bajo un enfoque de sistema de producción sostenible y responsable;
- i) promover la preservación del patrimonio genético, propiciando y garantizando el derecho de los productores al acceso, uso, intercambio, multiplicación y resguardo de los genes y germoplasmas nativos;
- j) generar ferias de semillas, con el fin de rescatar variedades nativas, almacenar en lugares adecuados y llevar registro;
- k) impulsar el desarrollo y fortalecimiento de capacidades y conocimientos técnicos de los productores para la implementación de la producción agroecológica;
- l) sistematizar todo el conocimiento generado por las familias agroecológicas;
- m) promover y apoyar el intercambio de conocimientos y prácticas agroecológicas entre productores, a nivel provincial, nacional e internacional;
- n) ampliar la participación de jóvenes en la producción agroecológica, buscando su permanencia y arraigo rural;
- ñ) fortalecer las prácticas y conocimientos agroecológicos en las escuelas agrotécnicas y rurales.

CAPÍTULO III

De la creación del Registro de Productores Agroecológicos

ARTÍCULO 8º.- Crease el Registro de Productores Agroecológicos en el ámbito de la autoridad de aplicación. Con el objeto de contar, con una base de datos actualizada, de quienes promuevan sistemas de producción agroecológicos, variedad de cultivos, zonas de producción, distribución de la tierra, potencial productivo y otras variables que considere la autoridad de aplicación, obteniendo relevamiento integral para una justa y regular aplicación de la presente, demás normativas existentes y programas afines.

ARTÍCULO 9º.- Quienes se encuentren debidamente inscriptos, gozan del derecho de solicitar a la autoridad de aplicación el otorgamiento de créditos, materiales y todo efecto necesario para el inicio, desarrollo y/o continuidad de actividades productivas dentro del marco de producciones agroecológicas.

ARTÍCULO 10º.- La autoridad de aplicación, establecerá todas las medidas adecuadas y simplificadas para que los productores y las productoras puedan colocar sus productos en el mercado.

ARTÍCULO 11º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 12º.- De forma.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley, se motiva en razón de encontrar necesario establecer un marco legislativo para el desarrollo de un modelo de producción sustentable que garantice el acceso a alimentos sanos para la población, fomentando al mismo tiempo las economías regionales y el desarrollo local.

Nuestra provincia, cuenta con características naturales que le son propias y suficientes para asegurar la producción local y abastecer al mercado interno con alimentos de calidad y accesibles para todos. Aquí cobra importancia y relevancia actual los mercados y/o ferias, espacios donde los productores ofrecen sus productos a precios razonables, el consumidor accede a alimentos de calidad, generando todo ello un desarrollo local. Reduciendo, por otro lado, los costos logísticos que impactan directamente en los precios de los alimentos.

En el año 2014 se sanciona la Ley Nacional Nro. 27.118 de reparación histórica de la agricultura familiar, nuestra Provincia ha adherido a dicha normativa.

Este proyecto pretende, impulsar prácticas productivas sustentables donde en el centro se encuentra la persona humana, su capacidad de producir y su bienestar en el aspecto individual y colectivo para lograr un buen vivir.

Una agricultura, basada en un acceso equitativo a los alimentos, contribuyendo a la soberanía alimentaria y a otros aspectos tales como: cada localidad obtiene mayor autonomía relativa para resolver el problema de acceso a los alimentos; plantea una planificación territorial que favorece el desarrollo local y un mayor equilibrio en el uso del territorio; reduce los costos de producción; mejora y contribuye a la protección del medio ambiente; es económica en el uso de energía en cuanto se aprovechan los recursos disponibles; no requiere transportar la producción a largas distancias; plantea también una producción para el autoconsumo mejorando la calidad de vida y otorgando seguridad a los sectores más vulnerables.

Los sistemas de producción agroecológicos, plantean la diversificación de las explotaciones, contribuyen a la manutención y recuperación de la materia orgánica y a la productividad de los suelos, reduciendo la incidencia de plagas. Asimismo trata de preservar los elementos del ambiente natural y restablecer los equilibrios biológicos. No utilizan semillas modificadas genéticamente (OMG), ni agroquímicos para el control de plagas.

En pos de prácticas culturales de producción, en construcción de una ciudadanía participativa, solidaria y de cooperación, y, a los fines de un acceso equitativo de los alimentos, que garantice la soberanía y autonomía de los pueblos.

Por todo lo expuesto precedentemente, es que solicito a mis pares el acompañamiento en este proyecto de ley.

Miriam S. Lambert.

—A la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales.

IX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.594)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el programa juvenil "Conducí Tu Curso", concurso de seguridad vial destinado a estudiantes de 5º año de escuelas secundarias y de 6º año de escuelas técnicas de Entre Ríos, organizado por el Instituto Autárquico Provincial del Seguro, la Secretaría de Juventud de la Provincia, el Instituto Becario y la Policía de Entre Ríos.

OSUNA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El programa juvenil "Conducí Tu Curso" es un concurso de seguridad vial destinado a estudiantes que cursan el 5º año de escuelas secundarias y el 6º año de escuelas técnicas de Entre Ríos.

Es organizado por el Instituto Autárquico Provincial del Seguro, la Secretaría de Juventud de la Provincia, el Instituto Becario y la Policía de Entre Ríos.

El concurso tiene como finalidad que estudiantes de nuestra provincia adquieran conocimientos sobre seguridad vial, para lo cual se dictan talleres sobre el tema según el enfoque de la Ley Nacional 24.449.

Dichos talleres son obligatorios para los estudiantes y son dictados por personal de la División de Accidentología Vial de la Policía de Entre Ríos.

El concurso cuenta con las siguientes etapas:

- Capacitaciones: Talleres sobre seguridad vial según el enfoque de la Ley Nacional 24.449, obligatorios para los estudiantes y son dictados por personal de la División de Accidentología Vial de la Policía de Entre Ríos.
- Etapa clasificatoria: Donde los estudiantes compiten en una serie de juegos, siendo el más importante el de preguntas y respuestas sobre la Ley Nacional de Tránsito.
- Prueba final de manejo: Los estudiantes realizan una prueba de manejo de un automóvil evaluada por personal de la Dirección de Tránsito municipal.
- Premios: El primer premio es de \$50.000 y el segundo de \$20.000 que podrán usar para pagar el viaje de egresados, la campera de 6º año o la recepción.

Este año el concurso se llevó a cabo en las ciudades de Paraná, Concordia y Gualaguaychú, de acuerdo al siguiente cronograma:

■ 19/8 y 20/8: Paraná ■ 26/8 y 27/8: Concordia ■ 2/9 y 3/9: Gualaguaychú.

Descripción detallada en seis (6) puntos de la iniciativa "Conducí Tu Curso":

1. Beneficiarios:

Estudiantes que cursan el 5º año de escuelas secundarias y el 6º año de escuelas técnicas de Entre Ríos, sus familiares y la sociedad toda.

2. Resultados:

Esta iniciativa se enfoca en la implementación de programas juveniles sobre seguridad vial, que contribuyan a la reducción de lesiones de tránsito; este concurso brinda la oportunidad, a través de los talleres de capacitación a realizarse en cada uno de los colegios secundarios a visitar, de obtener resultados de valoración inmediata y esto se ve reflejado en la gran aceptación, predisposición y participación de cada uno de los alumnos, docentes y directivos en la asimilación del información tratada, relacionada con la seguridad vial. Al reconocerse los distintos factores que entran en juego en la circulación, los perjuicios personales y colectivos o sociales que acarrearán especialmente las lesiones y/o muertes en siniestros de tránsito, al salir del aula inmediatamente se han incorporado a la circulación como peatones, con una mirada distinta y más crítica respecto al fenómeno circulatorio.

En el corto plazo se pudo comprobar la incorporación de conceptos técnicos, legales y de seguridad vial por parte de los concursantes, al realizarse el certamen de preguntas y respuestas. Al momento de finalización de la competencia se constató un alto índice de

aciertos, alcanzando el 78% de respuestas correctas, evidenciando el logro en el cumplimiento de los objetivos primeros.

Cada uno de los chicos que participaron, como los docentes y padres que también lo hicieron; operan y operarán a corto, mediano y largo plazo como agentes reproductores de una sana conducta dentro de la circulación; ya sea como peatones o conductores, priorizando la seguridad de los actores más vulnerables de la vía pública (peatones, ciclistas, motociclistas). De esta manera estarán colaborando, conscientemente e inconscientemente, en la sensibilización del resto de las personas, favoreciendo la reducción de riegos en el tránsito y fomentando una movilidad segura. Por ende también promoverán la observancia de las leyes vigentes.

Este trabajo interdisciplinario vincula a muchos actores, del sector público (provincial y municipal) y del sector privado. Se logra una sinergia potenciando las fortalezas de cada uno. Del mismo modo, propicia la interrelación de los jóvenes, educadores y sus familias, con el Estado, poniendo sobre el tapete el reconocimiento de la problemática vial, atendiendo las necesidades y sugerencias de todos los involucrados.

3. Sostenibilidad:

A partir del interés y la concientización real de los beneficiarios de este proyecto juvenil, sostenemos que éstos al advertir las bondades que devienen de comportarse correctamente en el tránsito, priorizando la seguridad de todos y respetando las normas, replicarán e incrementarán con el paso del tiempo esta sana actitud. Indefectiblemente serán agentes multiplicadores de buenas conductas viales. La decisión del Gobierno provincial y los distintos actores involucrados, ha sido implementar el concurso "Conducí Tu Curso" como política de Estado, garantizando su realización año tras año, atendiendo lógicamente a las vicisitudes y distintas cuestiones que la seguridad vial demanden eventualmente.

4. Replicabilidad:

La necesidad de generar espacios que contribuyan a una movilidad más segura y sustentable en distintos lugares de América, hacen que esta iniciativa se torne una herramienta sumamente interesante. Para ello no se requiere de mayores inversiones monetarias para su desarrollo, sino que la importancia radica en el compromiso y convicción de aquellos a quienes se haga partícipe.

La oferta del certamen a los jóvenes puede efectivizarse en forma amplia y dinámica, a través de promociones en medios de comunicación, redes sociales y/o personalmente en los establecimientos educativos.

Los talleres que se brindan se enmarcan dentro de lo contenido en la legislación vigente en materia de tránsito y seguridad vial, y pueden llevarse a cabo en cualquier región que quiera implementar un proyecto de iguales o similares características.

Al ser un concurso que incluye juegos y premios, capta fácilmente la atención e interés de los participantes.

5. Inclusión social:

La iniciativa fue diseñada esencialmente para la franja etaria con mayor índice de siniestralidad vial (16 a 19 años). Asimismo se orientó a la cooperación recíproca entre las familias, los docentes y el Estado, a través de sus distintos organismos.

El trabajo de sensibilización apuntó a concientizar sobre la vulnerabilidad del cuerpo humano, aceptando la posibilidad del error existente; y al resguardo de aquellas personas más débiles en la circulación, como peatones, ciclistas, personas con movilidad reducida u otra discapacidad, entre otros.

La invitación fue abierta a todos los cursos de nivel superior secundario de la ciudad de Paraná, escuelas públicas, públicas de gestión privada y privadas.

El proyecto también impulsó una participación crítica de todos los jóvenes en la formación de una nueva y mejorada concepción del tránsito, basada en los cambios que se han dado en la historia y los que aún puedan darse, en pos de mejorar y hacer más inclusiva y sustentable la interacción de los partícipes en la circulación.

6. Innovación:

Nunca antes, en nuestra provincia ni en la región, se había llevado a cabo una iniciativa similar; siendo esta particularidad y el éxito que se alcanzó, el móvil principal del Gobierno provincial para postular esta acción en el marco del concurso del BID.

El haber encarado la temática desde lo lúdico, desde un entorno agradable, de respeto por el otro y de competencia, resultó innovador y efectivo.

Lo mismo sucedió al planear y lograr el compromiso de los distintos actores y organizaciones, públicas y privadas; lo que se vio reflejado antes y después del concurso en las repercusiones que tuvo el mismo en los complejos educativos, en los organizadores, en las familias de los participantes que se expresaron personalmente y por redes sociales. Éstos se vieron conmovidos por la forma en que la temática recaló tan hondo en la conciencia, entendiendo que estaban ante una gestión altamente eficaz, tanto en el presente como en el futuro. Inexorablemente, todo lo asimilado provocará un aumento de conciencia ciudadana acorde a los códigos de convivencia y por ende un marcado descenso de la producción de lesiones y muertes en accidentes de tránsito.

El haber implementado los talleres previos al concurso, fue un gran acierto, ya que permitió en cada aula, descubrir e interpretar las distintas vivencias de los chicos y los sentimientos que éstas despertaban en cada uno; para trabajar la problemática dándole un enfoque más cercano y tangible. Esto se debe a que como se esperaba, muchos de los participantes habían sido víctimas o tenían en su círculo cercano, personas afectadas directamente por el flagelo de los siniestros viales.

Se impulsó en los jóvenes una visión más activa y comprometida dentro del tránsito, haciéndoles saber que no son objetos pasivos dentro del mismo, sino que tienen las herramientas para ser los artífices de una circulación más segura y sustentable.

Gustavo A. Osuna

X

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.595)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su reconocimiento para con los atletas entrerrianos que formaron parte de la delegación argentina que participó en el Sudamericano Sub 23 de Atletismo celebrado en Lima, Perú. Ellos son:

- Sergio Pandiani (Maciá). Múltiple campeón argentino. Subcampeón sudamericano 2015. En el Sudamericano de Lima consiguió la medalla de bronce en la especialidad decatlón.
- Martina Corrá (Concordia). También múltiple campeona argentina. En el Sudamericano Sub 23 consiguió la medalla dorada en pentatlón.
- Leonela Graciani (Bovril). Destacada actuación en el Sudamericano Sub 23, consiguiendo un 5º puesto en 100 m con vallas.
- Juan Ignacio Ulián (Paraná). Campeón argentino en 200 m en 2015. Consiguió el 3er puesto en posta de 4 x 100 y 4 x 400, en la mencionada competencia que se llevó a cabo en Perú.
- Profesor Aníbal Lanz (Crespo), coach integrante de la delegación argentina.

A su vez, también realizar un reconocimiento a los atletas entrerrianos Catalina Acevedo y Maximiliano Llanes, quienes estarán participando en las especialidades de trampolín y doble minitramp, en el Torneo Sudamericano y Campeonato Panamericano de Gimnasia Artística, que se desarrollará en la ciudad de Bogotá (Colombia) del 24 de noviembre al 5 de diciembre.

ZAVALLO – KOCH.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Sin lugar a dudas que como entrerrianos es un orgullo disfrutar de las conquistas y actualidad de nuestros atletas amateurs, ejemplo de sacrificio y dedicación diaria.

Los mencionados representan a cientos de tantos otros que apuestan al deporte como instrumento de transformación social. Más loable aún, teniendo en cuenta que muchos de ellos se entrenan en espacios públicos, lo cual debe servir como ejemplo para reafirmar el compromiso social y económico de nuestro Estado para con el deporte amateur y su consolidación como herramienta de inserción y desarrollo humano

Gustavo M. Zavallo – Daniel A. Koch.

XI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.603)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase la Ley Nro. 10.012 en su Artículo 3º, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Toda lista de candidatos a cargos electivos provinciales y comunales presentada para su oficialización por un partido político o alianza política habilitado por la Justicia Electoral, deberá garantizar el equivalente al cincuenta por ciento (50%) por género. Este porcentaje será aplicable a la totalidad de la lista, la que deberá cumplir con el mecanismo de alternancia y secuencialidad entre sexos por binomios (mujer-hombre u hombre-mujer).”

ARTÍCULO 2º.- Incorpórese a la Ley Nro. 10.012 el siguiente artículo:

“Artículo .- El género del candidato se determinará por lo establecido en su DNI, independientemente de su sexo biológico.”

ARTÍCULO 3º.- Incorpórese a la Ley Nro.10.012 el siguiente artículo:

“Artículo .- Entiéndase por género la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.”

ARTÍCULO 4º.- Modifícase la Ley Nro. 10.012 en su Artículo 5º, que quedará redactado de la siguiente manera:

“A los fines de garantizar a los candidatos de ambos géneros una equitativa posibilidad de resultar electos, la participación establecida en el Artículo 3º deberá respetar el siguiente orden de inclusión, a saber: a) Las listas de candidatos titulares y suplentes deberán efectuar la postulación en forma alternada y secuencial. b) Cuando se convoque para elegir un (1) sólo cargo deliberativo, el candidato podrá ser indistintamente de cualquier sexo. c) Cuando se trate de nóminas u órganos impares la diferencia entre géneros no podrá ser superior a uno.”

ARTÍCULO 5º.- Modifícase la Ley Nro. 10.012 en su Artículo 6º, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Producida una vacante, se cubrirá en forma inmediata y en primer término, por un candidato del mismo género que siga en el orden establecido en la lista oficializada por la Justicia Electoral, y este suplente completará el período del titular al que reemplace.”

ARTÍCULO 6º.- Modifícase la Ley Nro. 10.012 en su Artículo 7º que quedará redactado de la siguiente forma:

“Modifícase la Ley Nro. 2.988 en su Artículo 75º que quedará redactado de la siguiente forma: la lista de candidatos para la elección de diputados deberá contener treinta y cuatro (34) titulares e igual cantidad de suplentes, asignando como mínimo un cincuenta por ciento (50%) de candidatos por género que deberán ubicarse de forma alternada.”

ARTÍCULO 7º.- Modifícase la Ley Nro. 10.012 en su Artículo 8º que quedará redactado de la siguiente forma:

“Modifícase la Ley Nro. 2.988 en su Artículo 76º que quedará redactado de la siguiente forma: “La lista de candidatos a senadores provinciales se integrará por un candidato titular y uno suplente, pudiendo cubrirse indistintamente en cuanto al género refiere.”

ARTÍCULO 8º.- Modifícase la Ley Nro. 10.012 en su Artículo 9º que quedará redactado de la siguiente forma:

“La lista de candidatos a convencionales constituyentes de la Provincia de Entre Ríos se compondrá de un número de miembros titulares igual al de la totalidad de senadores y diputados provinciales e igual número de suplentes; quienes serán elegidos en distrito único, respetando la designación de un cincuenta por ciento (50%) como mínimo de candidatos por genero que deberán respetar el principio de alternancia y secuencialidad.”

ARTÍCULO 9º.- De forma.

TASSISTRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La finalidad perseguida por este proyecto es promover el principio de equidad en la participación política, que consagra nuestra Constitución provincial en su Artículo 17 "Se garantiza la igualdad real de oportunidades y de trato para mujeres y varones en el pleno y efectivo ejercicio de los derechos que fueren reconocidos en el ordenamiento jurídico. Una política de Estado prevendrá en forma continua todo tipo de violencia y dispondrá acciones positivas para corregir cualquier desigualdad de género. Adopta el principio de equidad de género en todos los órdenes, eliminando de sus políticas públicas cualquier exclusión, segregación o discriminación que se le oponga. Asegura a la mujer la igualdad real de oportunidades para el acceso a los diferentes estamentos y organismos del Estado provincial, municipal y comunal. Establece y sostiene la equidad de género en la representación política y en la conformación de candidaturas con probabilidad de resultar electas. Promueve el acceso efectivo de la mujer a todos los niveles de participación, representación, decisión y conducción de las organizaciones de la sociedad civil. Reconoce el valor social del trabajo en el ámbito del hogar."

A nivel nacional se encuentran incluidos en los Artículos 37 y 75 Incisos 22) y 23) de la Constitución nacional y en la Convención Contra Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer de rango constitucional y otros instrumentos firmados por el país en las conferencias de la ONU de Quito (2007) y Brasilia (2010).

La ley vigente 10.012/11 es promotora en la inclusión y la búsqueda de igualdad de oportunidades, permitiendo el acceso a la mujer en la política. Actualmente garantiza el veinticinco por ciento (25%) por sexo en las lista de candidatos a ocupar cargos electivos en órganos deliberativos.

Este proyecto tiende a elevar a un cincuenta por ciento (50%) el cupo y asimismo adecuar nuestra legislación a lo establecido por la Ley de Identidad de Género Nro. 26.743 aprobada en el año 2012, siendo el fin del debate entre "sexo vs género."

Como esta ley reconoce el derecho a la resignación del sexo biológico, entendiendo que la anatomía de la persona no define al sexo hombre o mujer, sino en función de cómo la persona lo vive; creemos importante señalar la determinación del género del candidato acorde al DNI.

Es de público conocimiento las batallas que transita la comunidad LGBT en contra de la discriminación y su reconocimiento por parte de la comunidad. Continuamente nos anoticiamos de personas travestis, transexuales y hasta incluso niños que sobrellevan la disforia de género en búsqueda del cambio de nombre sabiendo las consecuencias burocráticas que acarrea.

Así como a lo largo de la historia la mujer ha logrado emanciparse, derrocar el patriarcado y avanzar en materia legislativa, debemos comenzar a adecuar nuestra normativa garantizando el cumplimiento del principio de igualdad real de oportunidades.

Este principio consagrado en la Constitución nacional en los Artículos 16 y 37 segundo párrafo que refiere a la igualdad "real" infiere el espíritu del constituyente en darle cumplimiento ante los acontecimientos de la realidad sociopolítica.

En 1991, con la aprobación de la Ley Nro. 24.012, sobre cupo femenino, las mujeres fueron incluidas en el sistema político argentino fundamentalmente en carácter de representadas pero difícilmente como representantes.

Esta ley modifica el Artículo 60° del Decreto 2.135/83, con las modificaciones introducidas por las Leyes Nro. 23.247 y Nro. 23.476; estableciendo que las listas partidarias de candidatos para la ocupación de cargos públicos electivos, deben estar integradas por mujeres en un mínimo del 30% de los candidatos a elegir con posibilidad de resultar electas.

"La Ley Nro. 13.010, de sufragio femenino, no garantizó que las mujeres accedieran a cargos legislativos con facilidad. Así las cosas, 1952 hasta 1993, el promedio de diputadas nacionales fue de 6.33% demostrando que, a pesar del derecho a elegir y ser elegida, operaron poderosas preferencias masculinas a la hora de seleccionar las candidaturas."¹

Por su parte, las provincias también han legislado sobre el tema en cuestión, determinando el treinta por ciento (30%), como mínimo, del cupo femenino en las Provincias de Chaco, Tucumán, San Luis, Misiones, Catamarca, Corrientes, Tierra del Fuego, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Neuquén, San Juan, Santa Cruz y el cincuenta por ciento (50%) por género en

Provincia de Río Negro y Santiago del Estero. Mientras que la Provincia de Salta establece la inclusión de candidatos del mismo sexo hasta el setenta por ciento (70%).

Importa señalar que, en el orden provincial la Ley Orgánica de los Municipios de Entre Ríos Nro. 10.027, sancionada y promulgada en el año 2011, ya prevé la paridad y/o equivalencia de géneros para la conformación de listas de candidatos y representación de cargos electivos, en ese sentido su Artículo 61° establece expresamente que las listas de candidatos para cubrir cargos de concejales o integrantes de comunas "...deberán respetar el principio de participación equivalente de género, asignando obligatoriamente un 50% de candidatos varones y un 50% de candidatos mujeres, debiendo respetar imperativamente el siguiente orden de inclusión: cuando se convoque a cubrir números de cargos que resultan pares, las listas de candidatos titulares y suplentes deberán efectuar la postulación en forma alternada intercalando uno de cada género, por cada tramo de (2) dos candidatos hasta el final de la lista. Cuando se tratase de números impares, las listas de candidatos titulares convocados deberán cumplir el orden previsto anteriormente, y el último cargo podrá ser cubierto indistintamente. El orden de encabezamiento del género de los suplentes deberá invertirse de modo que si un género tiene mayoría en la lista de los titulares el otro género deberá tener mayoría en la de suplente."

Asimismo el presente proyecto que consagra la equidad de género en todos los cargos electivos ejecutivos y legislativos como así también en materia de cargos partidarios, busca establecer una participación política equitativa que se regirá por el principio de paridad que implica que todas listas de candidatos, tanto de titulares como de suplentes, estarán integradas por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres.

Las listas partidarias deberán utilizar el mecanismo de alternancia y secuencialidad entre sexos por binomios (mujer-hombre u hombre-mujer) en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan ubicarse en forma consecutiva en la misma nómina. Cuando se trate de nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

La paridad es entendida como una medida definitiva (y no ya transitoria ni correctiva como sucede con las cuotas de género) que busca extender el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres a través de la inclusión de un 50% de candidaturas de cada género en forma secuencial y alternada.

A modo de antecedente podemos citar el proyecto presentado por la diputada Grimalt quien en fecha 21 de noviembre de 2007 -Expte. Nro. 1.317- por el cual se proponía asegurar el 50% de candidatos a cada género.

Sin duda, la paridad es la próxima meta en la búsqueda de la equidad entre hombres y mujeres en la política. Los cambios propuestos a la normativa vigente busca avanzar hacia la igualdad real entre hombres y mujeres, tal como lo establece nuestra Constitución provincial, nacional y los distintos pactos internacionales suscriptos por la República Argentina.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos y el deber de legislar progresivamente en pos de afianzar y hacer efectivo el cumplimiento de los derechos y garantías consagrados por nuestra Carta Magna; invitamos a los miembros de la Honorable Cámara de Diputados a que adhieran a la presente ley.

1 - Pablo Javier Davoli, Breve reseña del "cupo femenino" en el Estado nacional argentino (2006), Sistema Argentino de Información Jurídica Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

María E. Tassistro.

—A las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento y de Banca de la Mujer.

XII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.604)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su beneplácito por el compromiso asumido de parte de los legisladores nacionales, en especial la diputada por Entre Ríos Ana Carolina Gaillard, en tratar próximamente en la HCDN, los

proyectos de ley referidos a la utilización del cannabis para fines terapéuticos y la consiguiente modificación de la Ley Nacional Nro. 23.737, anhelando su inmediata aprobación.

TASSISTRO – BAhLER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En virtud del proyecto de ley que he presentado con el fin de incorporar el aceite de cannabis al sistema de salud pública de la Provincia para su uso terapéutico y vista la voluntad de los legisladores nacionales en el tratamiento de una futura ley que permita el uso medicinal del cannabis, con la consecuente modificación a la actual Ley de Estupefacientes Nro. 23.737, que en su Artículo 5º sanciona a quien siembre, cultive plantas o guarde semillas para producir estupefacientes, o materias primas, considero de suma importancia el apoyo y la motivación para que se trate y apruebe una futura ley nacional acorde a la realidad de aquellos niños y adultos que padecen enfermedades, siendo su único paliativo la utilización del cannabis y/o sus derivados.

Entre los argumentos expuestos por señores diputados nacionales, en sesión del 28 de septiembre de este año, importa resaltar lo manifestado por la diputada nacional Galliard, por Entre Ríos, en ese sentido decía "...El mundo ha cambiado el paradigma; sin embargo, en nuestro país estamos yendo a contramano del mundo...me entristece estar dando este debate sobre la modificación de la Ley de Estupefacientes, cuando bien podríamos estar comprendiendo la necesidad de miles de madres de niños que tienen epilepsia refractaria, de miles de pacientes oncológicos en estado terminal, de personas que padecen distintas patologías que hoy utilizan el cannabis medicinal en la más absoluta clandestinidad, con un Estado que les veda la posibilidad de acceder a este tratamiento...son miles, no solo las mamás que cultivan sino también los pacientes oncológicos que se están muriendo, que plantan cannabis en sus casas para hacerse de la medicina que les alivia el dolor...seguimos penalizando a los médicos que prescriben el cannabis como una medicina alternativa donde los tratamientos convencionales no han dado resultado. Seguimos vedando que se investigue para conocer cuáles son los otros beneficios que tiene esta sustancia, que podrían aliviar el dolor de muchísimas personas en nuestro país...".

Por su parte, la diputada Troiano, por Buenos Aires, detalló sobre el actual mecanismo de las familias para obtener el cannabis medicinal, a tales efectos comentó: "... El Estado nacional permite hacerlo a través del ANMAT, comprando al exterior un aceite que cuesta 250 dólares, con lo cual queda claro que solo podrán acceder al producto quienes tengan dinero suficiente. Esto motivó que algunas provincias empezaran a autorizar a sus obras sociales la cobertura de la compra de este aceite Charlotte. El Decreto 772/15, que contiene el listado de estupefacientes, establece claramente que la adquisición de este producto es ilegal. Sin embargo, la ANMAT la autoriza."

Es de destacar, que son varios los proyectos presentados en la HCDN, que versan sobre el uso del cannabis para fines medicinales como así también con destino en la investigación científica de la planta de cannabis sativa, con potencial al empleo terapéutico.

En consecuencia, se requiere de la modificación de la actual Ley de Estupefacientes Nro. 23.737 que en su Artículo 5º consagra la prohibición de la siembra, el cultivo de plantas, guarde de semillas sea para producir estupefacientes, materias primas o elementos destinados a su fabricación; la producción, fabricación, extracción o preparación del estupefacientes; el comercio con estupefacientes o materias primas para su producción o fabricación, distribución, almacén o transporte; comercio con plantas o sus semillas utilizables para producir estupefacientes; entrega o suministro de estupefacientes a título oneroso.

Sin embargo, estas actividades prohibitivas no podrán ejecutarse en forma indiscriminada, a tales efectos, los proyectos prevén opciones de control en la utilización del cannabis sea mediante creación de un "Registro de Control", acreditación de la idoneidad del consumo por medio de la prescripción médica, fiscalización de la ANMAT o la creación de un organismo de aplicación con representantes de diversos sectores del SEDRONAR, Ministerio de Salud, ANMAT, CONICET y del Ministerio de Agroindustria y asociaciones de usuarios.

Estas son en resumidas cuentas algunas de las ideas planteadas por los legisladores nacionales en los proyectos que cuentan con estado parlamentario.

Se ha señalado que el cannabis medicinal sirve como medicamento huérfano para el síndrome de Tourette, síndrome de Dravet, síndrome de la persona rígida, acalasia y la hipertensión intracraneal idiopática. Un medicamento huérfano significa que es un agente farmacéutico que trata una rara condición médica, que se la conoce como una enfermedad huérfana.

A pocos kilómetros de distancia en nuestra provincia, familias entrerrianas, como el caso de Nico y Jesús oriundos de Gualeguay y Concepción del Uruguay, luchan día a día en la búsqueda del paliativo a una enfermedad con la que deben convivir diariamente.

Estudios han demostrado que el 90% de los usuarios con permiso en utilizar cannabis medicinal reportan mejoras significativas en los síntomas del dolor y las náuseas (Shvartzman 2016).

Otra encuesta realizada entre los usuarios de cannabis en Minnesota (EEUU), señala que el 90% de los pacientes del programa medicinal encuentran alivio a sus dolencias con el uso del cannabis (Minnesota Department of Health, 2016).

Por todo lo argumentado, invitamos a los miembros de la Honorable Cámara a que adhieran al presente proyecto de declaración.

María E. Tassistro – Alejandro Bahler.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.605)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorporase al sistema de salud pública de la Provincia como tratamiento alternativo el “Charlotte Web” o aceite de cannabis, para el tratamiento del síndrome de Dravet, West y otras patologías que en el futuro determine el Ministerio de Salud de la Provincia.

ARTÍCULO 2º.- Incorporase el medicamento denominado “Charlotte Web” -aceite de cannabis- al vademécum del IOSPER y de los hospitales y centros de salud provinciales.

ARTÍCULO 3º.- Designase como autoridad de aplicación el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

TASSISTRO – BAHLER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por el presente proyecto de ley pretendemos incorporar al sistema de salud pública de la provincia de Entre Ríos -compuesto por red de hospitales y centros de salud de la Provincia- como así también al vademécum del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER), el aceite de cannabis o “Charlotte Web” para tratamiento del síndrome de Dravet, West y otras patologías que en el futuro determine el Ministerio de Salud en calidad de autoridad de aplicación.

En muchos países del mundo se han comprobado los resultados positivos producto de la utilización del aceite de cannabis en enfermedades que los tratamientos médicos tradicionales no han dado respuestas satisfactorias a los pacientes.

El uso medicinal de la cannabis sativa y cannabis indica hace 30 años que es reconocido en distintos países del mundo. Existen medicamentos basados en el uso de esta sustancia autorizados en países tales como Alemania, Canadá, Bélgica, Chile, Dinamarca, Finlandia, Francia, Uruguay, Holanda, Gran Bretaña, Italia y en 23 estados de los Estados Unidos. Se pueden citar vaporización de las flores o en sus derivados como aceites y tinturas se usa en enfermos de epilepsias refractarias al tratamiento convencional (como síndrome de West y de Dravet), esclerosis múltiple, cáncer, HIV y en general en tratamientos contra el dolor.

El aceite de cannabis es utilizado como complemento a los tratamientos tradicionales que en ciertos pacientes no han dado resultados clínicos apreciables y que, sin embargo, han encontrado en preparados medicinales con cannabis medicinal fuerte alivio a sus dolencias.

Científicos en la materia resaltan que el cannabis contiene varias sustancias, entre ellas el cannabidiol (CBD), que en particular, tiene efectos anticonvulsivantes y ha sido usado con mucho éxito para disminuir las convulsiones epilépticas de 40 diarias a 2 mensuales en niños, facilitando así un desarrollo normal de los mismos.

Para entender un poco los beneficios del uso compasivo de la planta es necesario señalar que el cannabidiol (CBD) es un cannabinoide que se presenta en el cannabis. A diferencia del tetrahidrocanabinol (THC), no presenta efecto psicoactivo, sí provoca un efecto sedativo en la mayoría de los casos e inhibe la transmisión de señales nerviosas asociadas al dolor, por ello se lo considera eficaz para epilepsias, esclerosis múltiples, desórdenes de ansiedad, esquizofrenias y náuseas.

Estamos convencidos que avanzar sobre el uso terapéutico del cannabis beneficia a toda la sociedad en su conjunto, amén de ser una obligación de los Estados garantizar y asegurar tan preciado bien jurídico tutelado como lo es la salud humana.

El reconocimiento del derecho humano a la salud, producto de la reforma constitucional de 1994, al internacionalizar los derechos humanos, está previsto expresamente en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Artículos VII y XI; en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículos 3º, 8º y 25º; en el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo 12º; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículos 6º, 7º y 24º; en la Convención Americana de Derechos Humanos, Artículos 4º inc. 1, 5º incs. 1 y 2, 19º y 25º y en la Convención sobre los Derechos del Niño, Artículos 3º, 6º, 23º, 24º y 25º. Asimismo en el orden provincial encontramos que el Artículo 19 de la Carta Magna reza: "La Provincia reconoce la salud como derecho humano fundamental, desarrollando políticas de atención primaria. La asistencia sanitaria será gratuita, universal, igualitaria, integral, adecuada y oportuna. Será prioritaria la inversión en salud, garantizando el primer nivel de atención, así como la formación y capacitación. Se implementará un seguro provincial de salud para toda la población y una progresiva descentralización hospitalaria. El medicamento es un bien social básico. El Estado regula y fiscaliza el circuito de producción, comercialización y consumo de éstos y de los productos alimenticios, tecnología médica y acredita los servicios en salud. La ley propenderá a jerarquizar el nivel de atención hospitalaria de tiempo completo."

Entendemos que el uso medicinal y/o compasivo del cannabis legítimamente puede ser incluido como un componente o tratamiento más para garantizar el derecho a la salud y a la vida digna siempre que se cumplan con los debidos recaudos legales, es decir mediante receta de los profesionales de la salud, por otro lado también se aplican para otros medicamentos y/o tratamiento con sustancias psicotrópicas tales como la morfina.

Mediante el presente se establece que el Estado provincial garantizará, la provisión medicinal para pacientes que no pueden pagar altos precios de importación, la cobertura integral en los hospitales y centros de salud de la Provincia, asimismo se incorpora al vademécum del IOSPER, el aceite de cannabis o "Charlotte Web", para tratamiento de las patologías autorizadas por el presente y las que los sucesivos se autorice su uso.

Es de público conocimiento que la Provincia de Chubut, sancionó y promulgó recientemente la Ley Nro. 588, incorporando que el "aceite de marihuana" sea provisto en los hospitales públicos y se incorpora al vademécum de la obra social "Seros" que brinda cobertura a los empleados de la Administración Pública de Chubut, para el tratamiento del síndrome de Dravet y otras patologías.

Dentro de los fundamentos que sirven para el precedente legislativo de la Provincia de Chubut, se relata la historia de una niña "Micaela" que desde muy temprana edad sufre repetidas, fuertes y prolongadas crisis convulsivas, causándole deterioro cognitivo, pérdidas de pautas madurativas, intenso dolor, problemas motores y sufrimiento. Se destaca que la madre de Micaela recorrió de manera permanente centros hospitalarios, clínicas, además de constantes consultas y tratamientos con reconocidos profesionales en la enfermedad que la aqueja, realizando reiterados viajes a la ciudad de Buenos Aires con estadías prolongadas. A través de la medicina tradicional, Micaela llegó a ingerir 27 pastillas diarias que no mejoraron sustancialmente su cuadro clínico, descartándose propuestas quirúrgicas por la baja chance de

éxito en el control de sus crisis y por tener una epilepsia multifocal, siendo una de las pacientes más estudiada en la Argentina e inclusive fuera del país.

Las secuelas de más de 12 años de convulsiones afectaron además la calidad de vida y funcionamiento familiar, sin saber la suerte de Micaela ya que su estado fue empeorando con hasta 10 convulsiones por día, de las cuales muchas alcanzaron hasta 35 minutos ininterrumpidos, sumado a ello que el síndrome de Dravet tiene una tasa de muerte súbita del 18%, la situación de Micaela y su familia como la de todos los pacientes en similares condiciones se convierte en desesperante.

Asimismo, a pocos kilómetros de distancia en nuestra provincia, familias entrerrianas, como el caso de Nico y Jesús oriundos de Gualeguay y Concepción del Uruguay, luchan día a día en la búsqueda del paliativo a una enfermedad con la que deben convivir diariamente.

Estudios científicos en el mundo han verificado que el aceite de cannabis es una medicina complementaria a los tratamientos convencionales, que se obtiene de la especie "cannabis sativa", y que genera un importante y significativo alivio y mejora en la calidad de vida de muchos pacientes. La cannabis contiene más de 100 principios activos, destacándose alrededor de 60 cannabinoides. El cannabidol (CBD), en particular, tiene efectos anticonvulsivantes y ha sido usado con mucho éxito para disminuir las convulsiones epilépticas en niños, facilitando así una mejor calidad de vida y un claro mejoramiento en su desarrollo diario.

Para la OMS, la epilepsia refractaria es un "trastorno neurológico crónico que afecta a personas de todas las edades"; muchos casos pese a la realización del tratamiento continúan convulsionando, provocando un deterioro neuronal progresivo en quienes la padecen, afectando sensible y dramáticamente la calidad de vida de los pacientes.

En ese sentido debemos destacar que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) autorizó la importación de aceite de cannabis derivado de la cepa Charlotte's Web (con alto grado de CBD y sin efectos psicoactivos) para tratar las convulsiones de una niña de dos años que sufre el síndrome de West y en 84 casos más hasta la fecha.

Para autorizar la importación de aceite de cannabis se evaluó entre otras cosas que la Convención Única de 1961 y el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 -ambos de Naciones Unidas- (instrumentos internacionales con jerarquía supra legal Artículo 75, inc. 22 de la Constitución nacional) para la utilización y fiscalización de estupefacientes, obliga a los Estados a sancionar como delitos determinadas conductas vinculadas a estas sustancias, establecen principalmente la obligación de desarrollar legislación administrativa en relación a la autorización para el uso de estas sustancias con fines terapéuticos medicinales y/o científicos en forma taxativa. En la Convención se establece la posibilidad de usos legítimos ("médicos y científicos") bajo determinadas condiciones; como por ejemplo, sistemas de licencias que autoricen el cultivo, fabricación, comercio y distribución. En el caso que nos ocupa, "cannabis y su resina" se encuentra entre las sustancias más limitadas o prohibidas (Lista IV), por entenderse que son peligrosas, aunque también en este caso se exceptúan los fines "médicos y científicos" (Artículo 2º.5).

A su vez la Ley 17.818 regula administrativamente las conductas de importación exportación, fabricación, fraccionamiento, circulación y expendio, vinculadas a los estupefacientes definidos por remisión a similares listados como los de la Convención Única de 1961, previendo expresamente en su Artículo 3º la excepción "...con excepción de las cantidades estrictamente necesarias para la investigación médica y científica, incluidos los experimentos clínicos con estupefacientes que se realicen bajo vigilancia y fiscalización de la autoridad sanitaria."

Asimismo la Ley Nacional de Salud Pública Nro. 25.404 promulgada en año 2001, establece medidas especiales de protección para pacientes de epilepsia. Dispone en su Artículo 1º "garantiza a toda persona que padece epilepsia el pleno ejercicio de sus derechos, proscribiendo todo acto que la discrimine y dispone especiales medidas de protección que requiere su condición de tal; en Artículo 4º "El paciente epiléptico tiene derecho a recibir asistencia médica integral y oportuna" y en su Artículo 9º dispone que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud, llevará a cabo un programa especial para, entre otras cosas, prestar colaboración científica y técnica a las autoridades provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires a fin de elaborar sus programas regionales.

La Organización Mundial de la Salud, en su sesión mundial realizada en mayo de 2015 en Ginebra, Suiza, ha fijado -según el Documento A68/12 y otros- como uno de sus objetivos tratar la epilepsia, destacando la necesidad de los gobiernos de formular, fortalecer e implementar políticas y leyes nacionales para promover y proteger los derechos de las personas con epilepsia.

Es por todo lo expuesto que invitamos a los miembros de la Honorable Cámara de Diputados a que adhieran a la presente ley.

María E. Tassistro – Alejandro Bahler.

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

XIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.606)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Contribuir al mantenimiento y/o creación de puestos de trabajo dignos, destinados a empresas recuperadas por sus trabajadores organizados en cooperativas de trabajo, con el propósito de conservar las fuentes de producción y de trabajo que se encuentren en funcionamiento o en proceso de reactivación, posibilitando la recuperación de la empresa por parte de sus trabajadores.

ARTÍCULO 2º.- Interés social. Se declara de interés social el proceso de recuperación de empresas por sus trabajadores, como posible sujeto continuador de la explotación de la empresa concursada, privilegiando los bienes necesarios para tal fin conforme la Ley 24.552 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3º.- Empresa recuperada. A los efectos de la presente ley, se denomina empresa recuperada por los trabajadores al establecimiento o unidad productiva que estando en cesación de actividades, cierre del establecimiento, abandono de los titulares, desmantelamiento de unidades productivas, vaciamiento por parte de los empleadores, trasvasamiento de trabajadores, maquinarias y activos, disolución de la sociedad con causal de liquidación o de cierre por cualquier causa, pasa de la gestión privada a la gestión colectiva de sus antiguos asalariados, organizados bajo la forma jurídica de cooperativas de trabajo o en trámite de constitución.

ARTÍCULO 4º.- Características. Las empresas recuperadas se caracterizan por: a) propugnar sus acciones en base a valores tales como la solidaridad, la cooperación, la equidad, la responsabilidad y la igualdad; b) la autogestión; c) la participación económica de sus miembros y una distribución de ingresos conforme a los resultados; d) adoptar procedimientos internos democráticos en la toma de decisión; e) priorizar el trabajo por sobre el capital; f) la autonomía e independencia.

ARTÍCULO 5º.- Órgano de aplicación. El Ministerio de la Producción será autoridad competente para la interpretación y aplicación de la presente ley. Tiene a su cargo la creación de políticas públicas que garanticen un coherente y efectivo apoyo del Estado provincial a las empresas recuperadas de la provincia de Entre Ríos, a través de acciones de acompañamiento y fortalecimiento de los trabajadores de las mismas, posibilitando la creación de herramientas que establezcan el procedimiento para la recuperación de empresas.

ARTÍCULO 6º.- Las empresas recuperadas por sus trabajadores podrán continuar bajo la forma jurídica de cooperativas de trabajo, debiendo cumplimentar las normas legales establecidas para las mismas.

ARTÍCULO 7º.- Inspección e informe de la autoridad de trabajo. La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Entre Ríos, una vez requerida por la autoridad de aplicación, se encargará de realizar una inspección en el lugar de trabajo, emitiendo un informe acabado dentro de los treinta (30) días desde el requerimiento, sobre las condiciones laborales de los trabajadores, el estado de funcionamiento de la unidad productiva y los antecedentes del establecimiento obrantes en sus registros. Asimismo, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social deberá articular su labor con el Ministerio de la Producción.

ARTÍCULO 8º.- Registro de empresas recuperadas. Crease, en el ámbito de la Subsecretaría de Economía Social y Solidaria, el Registro Provincial de Empresas Recuperadas por sus Trabajadores.

ARTÍCULO 9º.- Procedimiento. El órgano de aplicación de la presente ley deberá establecer el procedimiento para el Registro de las Empresas Recuperadas, establecido conforme a los criterios que considere pertinentes.

ARTÍCULO 10º.- Beneficios. Las empresas recuperadas que se inscriban en el Registro tendrán acceso a: a) Asistencia técnica y acompañamiento, para que la empresa recuperada pueda ser sustentable en los aspectos económico, productivo y social. b) Preferencia como proveedores del Estado, de acuerdo a los términos que establezca la reglamentación. c) Tratamiento fiscal preferencial de carácter temporal y diferenciado según el impacto en el mantenimiento y generación de puestos de trabajo de la empresa. d) Acceso a líneas de créditos.

ARTÍCULO 11º.- Género. La presente ley promueve la equidad de género, donde mujeres y varones participen sobre bases de igualdad en los procesos productivos, económicos y sociales de las empresas recuperadas.

ARTÍCULO 12º.- De forma.

TRONCOSO – KOCH.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la protección y apoyo de las empresas recuperadas por sus trabajadores (ERT)¹, organizadas en cooperativas de trabajo, con el propósito de conservar las fuentes de producción y trabajo. En nuestro país, las primeras empresas recuperadas por sus trabajadores se remontan a la década del '50, con el surgimiento de CITA (Cooperativa Industrial, Textil, Argentina de Producción y Consumo Ltda.)². Si bien la autogestión cooperativa de los trabajadores no es un fenómeno nuevo en Argentina, a partir de la crisis de 2001 se generó un crecimiento importante del mismo, pues los trabajadores recurrieron a la conformación de las mismas para defender los puestos de trabajo ante la quiebra o cierre de la fábrica. En este contexto, las ERT fueron uno más de los novedosos movimientos sociales que emergieron al calor de la debacle nacional.³ Por tanto, este proyecto de ley entiende que las empresas recuperadas por sus trabajadores son unidades económicas-productivas o de servicios, que atraviesan un proceso por el cual se pasa de la gestión privada a la gestión colectiva de sus antiguos asalariados, es decir, que en el transcurso de este proceso social y económico, los trabajadores son quienes llevan adelante la producción o la actividad económica de la empresa, debido al abandono o al cierre patronal, buscando la conservación de sus puestos de trabajo.⁴ Es decir, una empresa que funcionaba como una empresa capitalista tradicional y cuyo proceso de quiebra, vaciamiento o inviabilidad llevó a sus trabajadores a una lucha por su puesta en marcha bajo formas autogestionarias.⁵ El origen conflictivo de las ERT se constituye como el momento de mayor atención mediática y política hacia este tipo de procesos. La atracción que un desalojo o una ocupación ejerce en los medios de comunicación, dirigentes, militantes políticos e incluso investigadores, hace que esta sea la fase más conocida de los procesos de recuperación. Dicha etapa, suele ser precedida por una crisis de la empresa, que se evidencia en problemas tales como el pago de los sueldos, disminución evidente de ritmo y volumen del trabajo, desaparición o falta de mantenimiento de máquinas.⁶ Las formas del vaciamiento o el deterioro empresarial son básicamente las mismas: falta de pago de salarios, despidos, robo, venta o descuido de la maquinaria e instalaciones, llegando generalmente al concurso de acreedores y la quiebra. Se trata de un conjunto de factores que generalmente se combinan contribuyendo, en mayor o menor grado, al cierre del establecimiento, provocado fraudulentamente o no.⁷ Cabe destacar que el movimiento de empresas recuperadas ha logrado impulsar transformaciones en algunos marcos normativos, como lo fue la reforma de la Ley de Quiebras en junio de 2011, que luego de años de lucha por parte de los trabajadores, se sancionó en la Ley Nro. 26.684, introduciendo importantes cambios al proceso de concursos y quiebras, en especial para los casos de empresas en proceso de recuperación por sus trabajadores. Esta reforma ha incluido la continuidad productiva, a partir del pedido de los trabajadores reunidos en cooperativas, por

sobre la liquidación de los bienes, ya no como un recurso extraordinario sino como una posibilidad que el juez tiene que tener en cuenta si se dan ciertos requisitos, dando la posibilidad a los trabajadores organizados en cooperativas para que puedan llevar adelante la explotación mercantil de la empresa, tanto en la instancia del concurso preventivo como en la quiebra, mediante el mecanismo de la compensación a través de los créditos laborales en poder de los trabajadores. De esta forma, las deudas del empresario en quiebra para con los trabajadores pueden servir como capital para la compra de la empresa por parte de la cooperativa de los trabajadores.⁸ De hecho, en la gran mayoría de los casos en la Argentina, la forma jurídica utilizada es la cooperativa de trabajo, que resulta ser la más adecuada para la gestión colectiva de los trabajadores, pues se adapta a las características autogestionarias adoptadas por las ERT. Por lo tanto, las cooperativas de trabajo son entendidas como asociaciones que, de conformidad con el principio de la ayuda mutua, tienen por objeto mejorar las condiciones de vida de sus socios, quienes poseen iguales derechos y obligaciones, un solo voto por persona e ingreso y retiro voluntario. Las mismas, son parte constitutiva de la economía social, la cual alude a la producción de bienes y servicios, a la mejora de la calidad de vida y a la búsqueda del interés general. Esta economía es social porque produce sociedad y no sólo utilidades económicas, ya que genera valores de uso para satisfacer necesidades de los mismos productores o de sus comunidades -generalmente de base territorial, étnica, social o cultural- y no está orientada por la ganancia y la acumulación de capital sin límites.⁹ Es social porque vuelve a unir producción y reproducción, al producir para satisfacer de manera más directa y mejor las necesidades acordadas como legítimas por la misma sociedad. Su fundamento es, sin duda, el trabajo y el conocimiento encarnado en los trabajadores y sus sistemas de organización, pero la base material de la economía exige contar con medios de producción, crédito, tener sus propios mercados o competir en los mercados que arma el capital.¹⁰ Asimismo, la constitución de cooperativas de trabajo es la opción que posibilita el reconocimiento para poder dar continuidad laboral a la empresa fallida por el juez de la quiebra. Además, y no menos importante, la formación de la cooperativa de trabajadores permite ejercer el control de la planta sin asumirse como continuación legal de la empresa quebrada y, por lo tanto, sin heredar las generalmente abultadas y a veces millonarias deudas dejadas por los empresarios.¹¹ No obstante, las ERT devienen espacios complejos donde coexisten algunos rasgos de la empresa tradicional junto a los propios de una comunidad de trabajo autogestionaria.¹² Si bien se han mencionado normas que hacen al apoyo de este tipo de procesos, a nivel nacional se presentan como parciales, pues no existe una ley integral que garantice todos los derechos del sector. Las empresas recuperadas en la Argentina atraviesan por un momento contradictorio que se puede sintetizar en un doble movimiento: por un lado, expansión y consolidación y, por el otro, un aumento de las dificultades para el reconocimiento y la regularización de las experiencias de autogestión del trabajo. Por tanto, motiva la presentación de este proyecto de ley, continuar aportando al fortalecimiento de las políticas públicas provinciales en materia de protección y apoyo a las empresas recuperadas por sus trabajadores. El Gobierno provincial reconoce la centralidad del trabajo autogestivo en el sistema productivo y la importancia que adquiere la estabilidad de los puestos de trabajo en el marco de la recuperación de empresas en situación de crisis. Por todo lo expuesto, solicito a los señores diputados me acompañen con la aprobación del presente proyecto de ley.

Ricardo A. Troncoso – Daniel A. Koch.

Notas

1. Denominación que será utilizada para referirnos a las empresas recuperadas por sus trabajadores.
2. Ruggeri, Andrés (compilador). Las empresas recuperadas: autogestión obrera en Argentina y América 3 Latina. Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras. Programa Facultad Abierta Secretaría de Extensión Universitaria Facultad de Filosofía y Letras Universidad de Buenos Aires.
3. Ruggeri, Andrés. Informe del IV relevamiento de empresas recuperadas en la Argentina. 2014: las 4 empresas recuperadas en el período 2010-2013. 1ª ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Cooperativa Chilavert Artes Gráficas, 2014. E-Book. ISBN 978-987-27253-4-1 1. Sociología del Trabajo. 2. Empresas Cooperativas. I. Título CDD 306.36 Fecha de catalogación: 26/06/2014.

4. Ruggeri, Andrés (compilador). Las empresas recuperadas: autogestión obrera en Argentina y América 5 Latina. Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras. Programa Facultad Abierta Secretaría de Extensión Universitaria Facultad de Filosofía y Letras Universidad de Buenos Aires.
5. Ruggeri, Andrés. Informe del IV relevamiento de empresas recuperadas en la Argentina. 2014: las 6 empresas recuperadas en el período 2010-2013. 1ª ed.
6. Chilavert Artes Gráficas, 2014. E-Book. ISBN 978-987-27253-4-1 1. Sociología del Trabajo. 2. Empresas Cooperativas. I. Título CDD 306.36 Fecha de catalogación: 26/06/2014.
7. Ídem.
8. Ruggeri, Andrés. Informe del IV relevamiento de empresas recuperadas en la Argentina. 2014: las 8 empresas recuperadas en el período 2010-2013. 1ª ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Cooperativa.
9. Chilavert Artes Gráficas, 2014. E-Book. ISBN 978-987-27253-4-1 1. Sociología del Trabajo. 2. Empresas Cooperativas. I. Título CDD 306.36 Fecha de catalogación: 26/06/2014.
10. Ruggeri, Andrés (compilador). Las empresas recuperadas: autogestión obrera en Argentina y América 11 Latina. Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras. Programa Facultad Abierta Secretaría de Extensión Universitaria Facultad de Filosofía y Letras Universidad de Buenos Aires.
11. Ruggeri, Andrés. Informe del IV relevamiento de empresas recuperadas en la Argentina. 2014: las 12 empresas recuperadas en el período 2010-2013. 1ª ed. Cooperativa Chilavert Artes Gráficas, 2014. E-Book. ISBN 978-987-27253-4-1 1.
12. Sociología del Trabajo. 2. Empresas Cooperativas. I. Título CDD 306.36 Fecha de catalogación: 26/06/2014.

–A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

XV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 21.607)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse a los señores/as legisladores y legisladoras entrerrianos en el Congreso de la Nación, a efectos que realicen las gestiones pertinentes con el objeto que las obras sociales nacionales cubran las prestaciones referidas al equipamiento específico que necesitan las personas que poseen la condición de electrodependientes.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

TRONCOSO – KOCH.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se denomina electrodependiente a toda persona que por su condición de salud dependa de equipos eléctricos de forma permanente y habitual para poder subsistir; en donde se presentan consumos extraordinarios de energía eléctrica al requerir una infraestructura y/o equipamiento especial por una enfermedad diagnosticada por un médico especialista o que tenga la necesidad de contar con un servicio eléctrico estable y permanente para satisfacer necesidades médicas dentro de su hogar.

En la actualidad, nuestra obra social provincial, cubre el equipamiento necesario, no ocurriendo lo mismo con las obras sociales nacionales.

A través del avance de las ciencias médicas se comenzó a implementar la modalidad de la “internación domiciliaria”, esto se debe a que la calidad de vida del paciente mejora por no encontrarse dentro de las instalaciones hospitalarias en donde se encuentran bajo un sin fin de riesgos como las infecciones intrahospitalarias, hasta los problemas de salud mental como la depresión.

Para ello el paciente necesita contar con una cobertura por parte de las obras sociales que le garanticen en su totalidad el equipamiento necesario que le permita poder continuar con el tratamiento y a su vez le brinde la seguridad de que su vida no corra peligro, ofreciendo de esta manera la contención necesaria, tanto para la persona en condición de electrodependiente como para su grupo familiar.

Ricardo A. Troncoso – Daniel A. Koch.

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

XVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.608)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 1º.- De la Comisión. La Comisión de Investigación de Juicio Político, a que refiere el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, estará integrada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42º del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados y tendrá las facultades que se establecen en la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Solicitud de juicio político. El procedimiento para el juicio político se iniciará por pedido judicial o por denuncia.

ARTÍCULO 3º.- Denuncia. Legitimación. Cualquier ciudadano que tuviere conocimiento de una causal de destitución o inhabilitación de los funcionarios sometidos a juicio político, podrá denunciarlo ante la Cámara de Diputados.

Si existiesen una pluralidad de denuncias, y el estado del procedimiento lo permitiese, se procederá a su acumulación mediante resolución fundada de la Comisión de Investigación del Juicio Político.

ARTÍCULO 4º.- Presentación. El pedido de juicio político o la denuncia deberá ser presentada ante el Presidente de la Cámara de Diputados por escrito. Cuando el denunciante fuese un particular deberá acreditar su identidad, su domicilio real y fijar, si fuese necesario por razón de la distancia, un domicilio especial dentro de la ciudad de Paraná. No se dará curso a ninguna denuncia anónima.

ARTÍCULO 5º.- Requisitos. El pedido de juicio político o la denuncia deberá contener:

- a) Apellido, nombre y cargo que detenta el denunciado.
- b) Relación circunstanciada de los hechos en que se fundamenta, enunciando sucintamente el derecho aplicable al caso.
- c) Conexión fundamentada de los hechos denunciados con las causales de juicio político.
- d) Las pruebas en que se sustente, debiendo acompañarse la documental que estuviere en poder del denunciante o indicarse dónde se encuentra la misma, ofreciendo las pruebas restante, si correspondiere.

Cuando la petición o denuncia no cumpliera con los requisitos antes enunciados, la Comisión requerirá al presentante, la subsanación de los mismos en el término de tres días hábiles.

ARTÍCULO 6º.- Obligaciones del denunciante. El denunciante no será parte en la tramitación del juicio político, pero estará sujeto a todas las responsabilidades pertinentes en caso de denuncia maliciosa o temeraria, y deberá presentarse todas las veces que se lo requiera.

ARTÍCULO 7º.- Trámite en la Cámara de Diputados. Comisión de Investigación del Juicio Político. La Cámara de Diputados remitirá sin más trámite la denuncia con el material presentado a la Comisión de Investigación de Juicio Político.

Dicha comisión tendrá por objeto investigar la verdad de los hechos en que se funda la acusación, teniendo a tal efecto las más amplias facultades.

ARTÍCULO 8º.- Procedimiento en la Comisión de Investigación del Juicio Político. Ingresado el expediente en la Comisión de Investigación, su Presidente, por propia iniciativa o a pedido de la mayoría absoluta de sus miembros, deberá convocar a una reunión en el término máximo de diez (10) días hábiles, con el objeto de analizar la denuncia.

En dicha reunión y luego de ser analizada la denuncia, la Comisión se pronunciará acerca de la necesidad de apertura de la investigación o su rechazo in limine cuando la denuncia no reúna los requisitos formales, resultare manifiestamente infundada o se basare en hechos no configurativos de las causales previstas en el Artículo 141 de la Constitución provincial. Esta decisión deberá ser fundada y adoptada en esa oportunidad.

Declarada la admisibilidad de la denuncia, la Comisión deberá citar, por medio fehaciente y en el plazo de dos días hábiles, al acusado para que, personalmente, por escrito, o por apoderado, tome vista de las actuaciones y ejerza el derecho de ser oído, ofrezca prueba y exprese lo que considere conveniente en su defensa. El descargo inicial, que tendrá carácter facultativo para el denunciado, deberá ser presentado ante la Comisión de Investigación en el término de cinco (5) días hábiles desde que fuera notificado de la admisibilidad de la denuncia.

Si el acusado no concurriera o no presentara el descargo inicial, las actuaciones seguirán su curso.

ARTÍCULO 9º.- Facultades y deberes de la Comisión. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1) Investigar la verdad de los hechos en que se funda la acusación, teniendo para ese efecto las más amplias facultades.

2) Requerir informes, documentos o expedientes a las oficinas públicas y privadas y de los particulares. Los requeridos están obligados a contestarlos en el plazo perentorio e improrrogable que fije la Comisión.

3) Recabar las pruebas cuya producción fuere conducente a la elucidación del hecho denunciado.

4) Tomar declaraciones a testigos o peritos, quienes lo harán en la audiencia convocada a tal fin por el Presidente de la Comisión, a la que podrán concurrir los diputados que lo estimen conveniente. Sólo los diputados presentes que formen parte de la Comisión de Investigación, podrán interrogar en las audiencias a los testigos y peritos con la autorización del Presidente.

De las declaraciones se obtendrá versión taquigráfica, la que será agregada al expediente.

5) Disponer visitas e inspecciones oculares, a cuyo efecto podrán solicitar la colaboración de la fuerza pública.

6) Unificar las causas si hubiere varios denunciados o varios denunciadores por un mismo hecho, o las características del hecho lo hicieran aconsejable. En cualquier caso, se dará inmediata cuenta a la Cámara.

7) Extraer testimonios y fotocopias de expedientes o archivos, y agregarlos a las actuaciones.

8) Fijar audiencia para que el denunciado ejerza su defensa material, debiendo éste responder todas las preguntas que la Comisión le dirija respecto a la acusación, salvo aquellas cuyas respuestas sean inculpativas, en cuyo caso podrá abstenerse de declarar. El silencio no podrá valorarse en su contra.

La Comisión deberá consignar por escrito todas las declaraciones e informes relativos al proceso.

La Comisión de Investigación podrá admitir o rechazar la prueba ofrecida por ser inconducente, improcedente o superabundante, mediante resolución fundada. Esta resolución es irrecurrible.

Las diligencias probatorias deberán ser producidas en el término perentorio de diez (10) días hábiles, a contar desde que se finalizara el plazo concedido al denunciado para que presente el descargo inicial referido en el Art. 8º de la presente.

ARTÍCULO 10º.- Dictamen de la Comisión. La Comisión deberá expedirse en el perentorio término de cinco días hábiles a contarse desde el vencimiento del plazo para reunir los elementos probatorios indicados en el plazo final del artículo anterior, por medio de un informe escrito en el que haga mérito de los antecedentes, expresando su dictamen a favor o en contra de la acusación.

En caso de no haber unanimidad, se presentarán tantos dictámenes como opiniones se hayan formulado.

ARTÍCULO 11º.- Vencimiento del término. Finalizado el plazo de treinta días hábiles que establece el Artículo 143 de la Constitución provincial, sin que se elaborara dictamen de mayoría a favor de la acusación, se creará una presunción que no admite prueba en contrario sobre la inocencia del imputado, debiendo el Presidente de la Comisión al día siguiente de operado dicho vencimiento informar esa circunstancia al Presidente de la Cámara quien dentro de los diez días hábiles deberá convocar a una sesión especial para el tratamiento de la denuncia.

ARTÍCULO 12º.- Tratamiento por la Cámara con dictamen de Comisión. La Cámara de Diputados considerará sin más trámite, en sesión especial convocada al efecto en un término máximo de diez días hábiles, el o los dictámenes de la Comisión de Investigación.

El quórum para esta sesión se compondrá de tres cuartos de los miembros de la Cámara.

La aceptación de la acusación será válidamente decidida con el voto nominal de las dos terceras partes de los miembros totales de la Cámara.

En la hipótesis de aceptación, designarán la Comisión Acusadora integrada por cinco diputados, a fin de sostener la acusación ante el Senado, a quien le será comunicada en el plazo de cinco días hábiles la aceptación de la acusación y la conformación de la Comisión Acusadora.

ARTÍCULO 13º.- Suspensión del funcionario. Desde el momento en que la Cámara haya aceptado la acusación contra un funcionario público, éste quedará automáticamente suspendido en el ejercicio de sus funciones, y sólo gozará el cincuenta por ciento (50%) de su sueldo.

ARTÍCULO 14º.- Requisitos de la acusación. La acusación que formule la Cámara de Diputados deberá determinar con toda precisión los datos del acusado, el cargo que ostenta, cada uno de los hechos por los que se lo acusa, la causal de juicio político que configura, las pruebas en que se apoya y, en su caso, el delito que considera tipificado.

DEL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO EN LA CÁMARA DE SENADORES

ARTÍCULO 14º.- Senado constituido en Corte de Justicia. Presidencia. Recibida la acusación, el Senado en el plazo de cinco días hábiles, se constituirá en Corte de Justicia y su Presidente procederá a tomar juramento especial a cada uno de los miembros del Senado, conforme lo establece el Artículo 147 de la Constitución provincial.

El Senado será presidido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, o por su suplente legal, cuando el acusado sea el Gobernador, el Vicegobernador o un Ministro del Poder Ejecutivo; y por el Vicepresidente primero del Senado o por el Vicepresidente segundo en su defecto, cuando el acusado sea un miembro del Poder Judicial.

ARTÍCULO 15º.- El Senado constituido como Corte de Justicia no podrá funcionar con menos de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 16º.- Traslado de la acusación. Descargo escrito. Habiéndose constituido el Senado como Corte de Justicia, y dentro de los cinco días hábiles a contarse desde la recepción del juramento a cada uno de sus miembros, deberá reunirse, analizar la acusación y dar traslado de la misma al acusado por el término de 10 días hábiles. La notificación se efectuará en el domicilio real del acusado, con entrega de copia de la acusación y de toda la prueba en que se funda.

Si el funcionario acusado no residiere en la ciudad de Paraná, el plazo se extenderá de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia para la ampliación de plazos en razón de la distancia.

El acusado deberá contestar por escrito el traslado conferido dentro del término establecido. Podrá presentar la defensa por sí mismo o por apoderado con facultades especiales para actuar en el juicio político, ofreciendo toda la prueba de que intente valerse, acompañando la prueba documental de que disponga, o indicando con precisión dónde se encuentra. Acompañará también los interrogatorios de los testigos.

ARTÍCULO 17º.- Rebeldía. Defensor de oficio. Si el acusado no se presentare por sí o por apoderado a contestar la acusación en el plazo indicado, será declarado rebelde por simple mayoría de votos e inmediatamente se procederá a designarle un defensor de oficio sorteado de la lista de conjuces del Tribunal Superior de Justicia.

Se notificará al acusado la declaración de rebeldía y si compareciere a juicio antes de la sentencia será oído, pero tomando la causa en el estado en que se hallare.

ARTÍCULO 18º.- Apertura a prueba. En el supuesto en que se hubiese ofrecido prueba, el Senado constituido en Corte de Justicia determinará si corresponde producir la misma.

Los elementos y medidas de prueba propuestos por las partes podrán desestimarse por el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes, mediante resolución fundada, cuando las medidas indicadas fuesen impertinentes, superabundantes o manifiestamente dilatorias. Esta decisión será irrecurrible.

La prueba admitida será producida en la audiencia oral y pública señalada en el Artículo 19º de la presente ley, salvo lo establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 19°.- Producción de la prueba. El Senado constituido en Corte de Justicia resolverá cuál es la prueba que considere de difícil o imposible producción en el juicio público, y ordenará que la misma sea obtenida en la forma que determine la mayoría absoluta de los senadores presentes.

El plazo máximo para la producción de la prueba será de veinte (20) días hábiles.

Fin del término de prueba

ARTÍCULO 28°.- Vencido el término de prueba y producida ésta, el Presidente designará el día para recibir los alegatos de la Comisión Acusadora de la Cámara de Diputados y del acusado o su apoderado, en ese orden.

Deliberación

ARTÍCULO 29°.- El Senado procederá inmediatamente a deliberar si son ciertos los cargos que se imputan al acusado.

Votación

ARTÍCULO 30°.- Terminada la deliberación, y el día que el Senado fije, lo que pondrá en conocimiento de las partes, el Presidente se dirigirá a cada uno de los miembros y les preguntará si el acusado es culpable de los cargos que se le hacen, debiendo hacer una pregunta por cada cargo que la acusación contenga. Las únicas respuestas admitidas serán por la afirmativa o por la negativa.

Rechazo de los cargos

ARTÍCULO 31°.- Si sobre ninguno de los cargos hay dos tercios de sufragios contra el acusado, éste será absuelto, y redactado el fallo definitivo, quedará terminado el juicio.

ARTÍCULO 20°.- Celebración del juicio político en audiencia pública. Trámite. El juicio político se tramitará y decidirá en audiencia oral y pública, a celebrarse en la fecha que fije el Senado constituido en Corte de Justicia, una vez que se haya producido la prueba a que se refiere el artículo anterior.

Se convocará a las partes y a los testigos y peritos para la o las audiencias pertinentes. Si se tratare de testigos o peritos que no residan en la ciudad de Paraná, el Senado tomará los recaudos pertinentes para asegurar su concurrencia.

El Presidente decidirá las ubicaciones que tomarán en el recinto la Comisión Acusadora, el o los imputados y sus abogados defensores.

La audiencia comenzará con la lectura de la acusación por el miembro informante de la Comisión Acusadora. Luego la defensa leerá el descargo del acusado.

Concluidos ambos actos, el Presidente concederá la palabra al acusado a fin de que diga lo que considere conveniente. Una vez cumplido, o habiendo el acusado desistido de tal derecho, el Presidente dispondrá el inicio de los interrogatorios a los testigos y peritos. El Presidente dirigirá el debate, pudiendo tomar todas las medidas necesarias para el buen orden del mismo.

Los senadores, con la autorización del Presidente, podrán interrogar al enjuiciado, a los testigos y peritos. También podrán hacerlo los miembros de la Comisión Acusadora y de la defensa. El Presidente, a pedido de parte o de oficio, rechazará las preguntas inconducentes, sugestivas o capciosas.

ARTÍCULO 21°.- Audiencias sucesivas. El juicio se desarrollará en audiencias diarias hasta su terminación, pudiendo suspenderse por un término máximo de tres días hábiles cuando circunstancias extraordinarias impidan o dificulten su normal continuidad, o hagan necesario realizar alguna diligencia fuera de la localidad sede del Senado.

ARTÍCULO 22°.- Hechos nuevos. Si durante el debate aparecieran hechos nuevos no mencionados en la acusación que configuren causal para el enjuiciamiento político, los mismos podrán ser utilizados por la Cámara de Diputados para iniciar un nuevo juicio político, pero no podrán introducirse en el que se está sustanciando.

ARTÍCULO 23°.- Pruebas dispuestas por el Senado. Si el Senado constituido en Corte de Justicia considerase de absoluta necesidad la recepción de nuevas pruebas o la ampliación de las ya producidas, podrá ordenar que el debate se reanude con ese fin, y la discusión quedará limitada al examen de las mismas. De oficio, podrá disponer las medidas para mejor proveer que estime convenientes.

ARTÍCULO 24°.- Alegatos. Concluida la recepción de la prueba, el Presidente concederá la palabra sucesivamente a la Comisión Acusadora y a la defensa, para que aleguen sobre su mérito, pudiendo replicarse una sola vez. Finalmente, el Presidente preguntará al enjuiciado si quiere manifestar algo y, oído el mismo, cerrará definitivamente el debate.

ARTÍCULO 25°.- Actas. El Secretario del Senado labrará acta de cada una de las audiencias, dejando constancias de las partes presentes, la prueba producida y las demás alternativas de importancia, resumidamente. Dichas actas serán firmadas por los miembros del Senado presentes en cada audiencia, de la Comisión Acusadora, la defensa, el imputado y el Secretario. Deberá tomarse versión taquigráfica del debate, cuya transcripción quedará a disposición de las partes para su consulta.

ARTÍCULO 26°.- Sentencia. Habiéndose cumplido con lo dispuesto en los artículos anteriores, el Senado se constituirá en sesión secreta, a fin de deliberar sobre el fallo que debe dictarse. Apreciará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica racional.

Terminada la sesión secreta, dentro del tercer día de concluida la deliberación, previa convocatoria a las partes, se reunirá en sesión pública. En ella, el Presidente se dirigirá a cada uno de los senadores, en el orden que previamente se haya sorteado y le preguntará si el acusado es culpable de cada uno de los cargos incluidos en la acusación, debiendo hacer una pregunta por cada cargo por separado. La contestación será por sí o por no.

Se considerará que existe sentencia condenatoria cuando la mayoría de los votos calculados sobre la totalidad de los miembros del Senado se pronuncie afirmativamente sobre la culpabilidad del imputado por al menos uno de los cargos incluidos en la acusación. Caso contrario, el acusado será absuelto.

Cada hecho motivo de acusación será votado separadamente. Los senadores podrán motivar su voto individualmente en la sesión pública.

Si se dictase sentencia condenatoria, se separará en forma definitiva al funcionario del cargo público.

A continuación, y cualquiera haya sido el resultado de la anterior votación, el Presidente interrogará a cada uno de los senadores acerca de si el acusado debe ser inhabilitado para ejercer cargos públicos por tiempo determinado, y si hubiese mayoría de la totalidad por la afirmativa, así se declarará en la sentencia.

Si se declarase su inhabilitación, el Presidente nombrará una comisión de tres miembros para que proponga el término, y sobre esta propuesta votará la Cámara, requiriéndose mayoría de la totalidad para aceptarla, entendiéndose que si se desecha el proyecto de la Comisión, se votará enseguida, en el orden correspondiente, el término a inhabilitar, y si aún en este caso no se obtuviere mayoría, deberá entenderse que prevalece el término menor.

ARTÍCULO 27°.- Redacción del fallo. Habiéndose cumplimentado lo dispuesto en los artículos anteriores, el Presidente nombrará una comisión de tres miembros para la redacción del fallo, que deberá ser fundado.

La Comisión deberá cumplir su cometido en el término de diez días hábiles, y el fallo será puesto a consideración del Senado constituido en Corte de Justicia, y aprobado por el mismo por simple mayoría. El voto favorable a la propuesta, importará la adhesión a sus fundamentos, salvo que el legislador haya expresado las razones que sustenten su posición.

ARTÍCULO 28°.- Otros efectos de la sentencia condenatoria. Si el Senado decide la remoción del acusado por considerarlo incurso en crímenes o delitos comunes, o delito en el ejercicio de sus funciones, remitirá los antecedentes a la Justicia ordinaria, a fin de que proceda a su juzgamiento.

A partir de la notificación de la sentencia y de la separación del cargo, el condenado queda sujeto a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes aplicables y ante los tribunales ordinarios.

ARTÍCULO 29°.- Costas. Si recayere sentencia condenatoria, las costas serán a cargo del acusado, salvo que el Senado, atendiendo las circunstancias del caso, dispusiera lo contrario. Si la sentencia fuera absolutoria, serán a cargo del Fisco.

Terminada la causa, el Senado regulará los honorarios de los letrados, peritos, intérpretes y demás auxiliares que hayan intervenido, aplicando para ello la ley de aranceles respectiva, debiendo pronunciarse también sobre toda otra cuestión incidental que estuviere pendiente.

ARTÍCULO 30°.- Irrecurribilidad del fallo. No será admisible recurso alguno contra la sentencia del Senado, salvo el de aclaratoria, que deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles desde la notificación. El Senado constituido en Corte de Justicia resolverá el recurso en el término de diez días hábiles.

ARTÍCULO 31°.- Publicidad. El Senado adoptará las medidas pertinentes para la amplia publicidad y difusión de la sentencia.

ARTÍCULO 32°.- Comunicaciones. Las resoluciones por las que se dispone la suspensión, condena y separación definitiva o absolución del funcionario imputado, serán comunicadas de inmediato y de modo fehaciente al Poder Ejecutivo o al Superior Tribunal de Justicia, según corresponda.

ARTÍCULO 33°.- Suspensión del acusado. Desde el momento que la Cámara de Diputados haya aceptado la acusación contra un funcionario público, éste quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones, gozando de medio sueldo. Si fuere absuelto, se lo reintegrará inmediatamente a sus funciones y le abonarán las cantidades que dejó de percibir por el tiempo de la suspensión.

ARTÍCULO 34°.- Garantías del debido proceso. Durante todo el trámite del juicio político el imputado gozará de todas las garantías del debido proceso. En todo momento tendrá acceso a las actuaciones, pudiendo verlas por sí o por apoderado. Podrá comparecer y ser escuchado en todas las oportunidades en que lo juzgue oportuno. Podrá presenciar las audiencias, pedir careos con los testigos o peritos, tanto en el seno de la Comisión de Investigación como en ambas Cámaras.

Todas las actuaciones que se desarrollen en el proceso de juicio político serán públicas, excepto las sesiones secretas previstas en esta ley y el Senado proveerá los medios para la prosecución de tal fin.

ARTÍCULO 35°.- Recusaciones. En todo el trámite del juicio político no se admitirá la recusación de los integrantes de ninguna de las Cámaras intervinientes.

ARTÍCULO 36°.- Continuidad de las sesiones. Ambas Cámaras, cuando se está tramitando un juicio político, podrán prorrogar las sesiones hasta su conclusión. A tal efecto, la respectiva Cámara se autoconvocará a sesiones de prórroga.

ARTÍCULO 37°.- Plazos. Todo traslado, vista, resolución o dictamen que no tenga un plazo específico, deberá producirse dentro de los cinco días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 38°.- Plazo en el procedimiento ante el Senado constituido en Corte de Justicia. El Senado constituido en Corte de Justicia deberá finalizar el procedimiento del juicio dentro del término perentorio de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la acusación por la Cámara de Diputados ante la Mesa de Entradas del Senado.

Vencido dicho término legal sin que medie un pronunciamiento del Senado, tal omisión crea una presunción, que no admite prueba en contrario, a favor de la inocencia del acusado, quien se reintegrará a la posesión de su cargo, sin que se le pueda oponer los efectos de una condena dictada con posterioridad.

ARTÍCULO 39°.- Ley supletoria. Son aplicables supletoriamente a los fines de la presente ley, las disposiciones del Código de Procedimientos en Materia Penal de la Provincia.

ARTÍCULO 40°.- De forma.

LARA – ROMERO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto regular y reglamentar el procedimiento y el desarrollo del juicio político establecido en los Artículos 138 a 154 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, habiéndose tomado como base y modelo los reglamentos de las Provincias de Córdoba, La Pampa, Misiones, San Juan, Chaco, Río Negro, Tucumán, Santa Fe, Buenos Aires, así como el proyecto de ley presentado en el año 2009 por el exdiputado Jorge Pedro Busti.

Sabido es que este instituto constitucional constituye un proceso excepcionalísimo que persigue la eventual destitución de un determinado funcionario incurso en la causal de “mal desempeño o de incapacidad física o mental sobreviniente” que ponga en evidencia la falta de idoneidad para el cargo que detenta el denunciado.

Este procedimiento de excepción constituye uno de los resortes institucionales a través de los cuales se ejerce el control político entre los órganos del Estado, siendo un procedimiento de juzgamiento de responsabilidad política con expresa sujeción a las reglas del debido proceso legal; en otras palabras, en lo sustancial es un juicio político y en lo formal es un proceso orientado a administrar justicia.

Dada la importancia y las implicancias de este procedimiento, es que resulta imprescindible su reglamentación en nuestra Provincia, ya que hasta ahora el procedimiento de juicio político sólo ha sido aplicado con las escasas disposiciones que la Constitución contempla.

Es por ello, que considero que el presente proyecto viene a transformarse en un peldaño fundamental para el fortalecimiento de las instituciones, aportando reglas claras y precisas a un procedimiento que pretende ser ágil, justo y con plazos razonables, garantizando de este modo el debido proceso para quien se encuentre sometido a juicio político.

Por tales consideraciones, solicito el acompañamiento de mis pares, persiguiendo la sanción de esta iniciativa.

Diego L. Lara – Rosario M. Romero.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.609)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Todo aquel contribuyente que demuestre una condición de buen pagador, verá reducida su alícuota, restando un 1 punto de la que le corresponde, siendo de aplicación para las PYMES que realicen ventas minoristas.

ARTÍCULO 2º.- A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se considera buen pagador a aquel contribuyente que no registre deuda del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al momento de la aplicación de la presente norma. Si se verificará deuda y fuera regularizada, el beneficio de la reducción de alícuota regirá desde el pago mensual inmediato siguiente.

ARTÍCULO 3º.- Si se verificara el uso del beneficio en forma errónea, cualquiera sea la causa y previa notificación al contribuyente para que en un plazo improrrogable de 15 días realice su defensa, la reducción cesará.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

TRONCOSO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En los últimos años en nuestra provincia se han realizado moratorias que favorecen a aquellos contribuyentes morosos por conveniencia y a aquellos que no han podido mantener en forma regular la cadena de pagos.

Poco se ha hecho por los contribuyentes que pagan en tiempo y forma.

Creo que ha llegado el momento de considerar a aquellos contribuyentes que han hecho y hacen enormes esfuerzos para cumplir con sus obligaciones tributarias.

Este proyecto de ley que pongo a consideración de mis pares, tiene por objeto no solo reconocer al buen pagador, sino también servir de estímulo a todos los contribuyentes.

En definitiva a través de este proyecto propongo reducir en 1 punto el Impuesto a los Ingresos Brutos para todas las pymes que realicen ventas minoristas y demuestren la condición de buen pagador.

Ricardo A. Troncoso

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 21.610)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del organismo que corresponda, se lleve a cabo la realización de campañas de difusión correspondientes a la enfermedad de fibromialgia.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – ROTMAN – ANGUIANO – VITOR – ARTUSI –
KNEETEMAN – SOSA – LENA – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La fibromialgia, síndrome de dolor musculoso esquelético, llamado también “enfermedad silenciosa” se presenta en forma crónica acompañada de fatiga, trastorno de sueño y presencia de puntos excesivamente sensibles.

Entre el 10 y el 20 por ciento de quienes ingresan a clínicas especializadas en reumatología reciben el diagnóstico de fibromialgia. Sin embargo se estima que alrededor del 90 por ciento de quienes deberían enmarcarse en un cuadro de fibromialgia permanecen sin diagnóstico, ya sea por desconocimiento del personal sanitario o porque muchos profesionales de la salud no la conocen como enfermedad.

La causa de dicha enfermedad es desconocida. Se cree que los síntomas de esta enfermedad son debidos a la disminución de las sustancias que habitualmente regulan la sensación de dolor, en especial la serotonina.

Esta disminución produce un trastorno en la percepción, transmisión y modulación del estímulo doloroso, bajando el umbral de percepción del mismo. Los mecanismos de regulación del dolor quedarían alterados al añadirse factores agravantes como el estrés, el cansancio y las alteraciones del sueño. No se ha detectado ninguna alteración orgánica objetiva que permita explicar la base física de este trastorno.

La fibromialgia es una enfermedad sin peligro para la vida, aunque es persistente, y que, en estos momentos, no tiene un tratamiento curativo. No obstante se pueden aliviar muchos de sus síntomas. Es necesario aprender a conocer los factores que mejoran o empeoran el estado general. Hay que evitar los factores agravantes y es importante adaptarse al curso de la enfermedad.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Esteban
A. Vitor – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa –
Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

XIX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.611)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el “VI Encuentro de Tradición”, organizado por la cooperadora de la Esc. Nro. 21 de Rincón del Doll, Dpto. Victoria. A realizarse el día 12 de noviembre del corriente año, con el fin de que no se pierdan las costumbres culturales y también así promocionar el turismo de la zona.

Que oportunamente, siempre con la mayor celeridad posible, se remita copia de la presente a la Sra. Mirta Elena Ocampo con domicilio en distrito Rincón del Doll (Esc. Nro. 21) Dpto. Victoria.

ROTMAN – MONGE – LA MADRID – ANGUIANO – VITOR – SOSA –
KNEETEMAN – ARTUSI – LENA – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que luego de analizar el pedido de declaración de interés legislativo presentado a esta HCD, el “VI Encuentro de Tradición” a realizarse el próximo día 12 de noviembre del corriente año en el distrito Rincón del Doll departamento Victoria.

Dicha petición fue relizada por la señora Directora de la Escuela Nro. 21 profesora Mirta E. Ocampo y la señora Secretaria de la Cooperadora de dicha institución educativa, donde uno de los objetivos es que no se pierdan nuestras costumbres tradicionalistas y promocionar en la zona, el evento cultural el encuentro tradicionalista, que conlleva asimismo cuestiones de promoción del turismo en el departamento Victoria.

Por los motivos vertidos es que se interesa de este cuerpo colegiado, se declare de interés el presente proyecto en relación a dicho encuentro cultural.

Alberto D. Rotman – Jorge D. Monge – Joaquín La Madrid – Martín C.
Anguiano – Esteban A. Vitor – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman –
José A. Artusi – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

XX

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.612)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nro. 27.279 sobre “Programa Nacional para la Gestión de Envases de Productos Fitosanitario”.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

LENA – ACOSTA – VIOLA – ANGUIANO – MONGE – ARTUSI – SOSA –
KNEETEMAN – LA MADRID – ROTMAN – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Buena parte de la producción agropecuaria actual de nuestro país y particularmente de nuestra provincia requiere un uso cada vez más intensivo y extendido de agroquímicos, principalmente los destinados a atacar insectos y “malezas” que inciden en los cultivos, en su mayoría productos de reconocida toxicidad. La gestión de los envases vacíos de estos productos representa un problema sanitario de escala importante, ya que en la actualidad la mayoría son arrojados en basurales o arroyos, enterrados, quemados o, lo que es peor, utilizados para recolección de agua para animales u otros usos domésticos. Según un estudio del sector privado, sólo en la campaña de 2011 se usaron más de 17 millones de envases de agroquímicos -unas 13 mil toneladas de plástico- más de la mitad correspondieron a bidones de 20 litros. De allí que reconocemos la urgencia e importancia de adherir a la Ley Nro. 27.279, regulación de carácter nacional en este sentido. En la actualidad, los envases vacíos de agroquímicos están incluidos en la normativa correspondiente a la gestión de residuos peligrosos de cada jurisdicción. Algunas provincias ya han establecido normas específicas para la gestión de envases de agroquímicos, manteniéndolos dentro del régimen de residuos peligrosos: Buenos Aires, Chaco, La Rioja, Salta, San Luis.

Es importante destacar que los materiales plásticos con que se fabrican los envases de agroquímicos son muy versátiles y resistentes, pero no inertes: “pueden interaccionar con los

productos permitiendo la permeabilidad de gases, aromas u olores, sorbiendo componentes del producto en contacto, o cediendo sustancias del material plástico hacia el producto (migración). La magnitud de las interacciones depende de muchos factores como tiempo de contacto, temperatura, afinidad química, morfología del material plástico, formulación del producto, etcétera”.

Por eso corresponde señalar que, si bien el triple lavado es una técnica que disminuye el riesgo del manejo de los envases vacíos de agroquímicos, no es correcto afirmar que la miscibilidad en agua del producto que contuvieron es cualidad suficiente a la hora de modificar su condición de peligrosidad, o disminuirla de manera tal que justifique por sí solo su exclusión del régimen normativo que actualmente los rige. Además, los procesos de reciclado del plástico de los envases vacíos de agroquímicos no implican operaciones que puedan garantizar per se la eliminación de las propiedades nocivas del material. Por ejemplo, los envases de agroquímicos clasificados con banda roja (peligro tóxico o muy tóxico) actualmente tienen como único destino final su destrucción, el triple lavado puede reducir el riesgo para su manipulación, pero de ninguna manera modifica su peligrosidad.

La alternativa que se presenta en la Ley Nro. 27.279 mantiene buena parte de las medidas propuestas por el Poder Ejecutivo, aunque ratifica claramente la permanencia del sistema de gestión de envases vacíos de agroquímicos en el marco normativo de la gestión de residuos peligrosos.

Con la salvedad de flexibilizar los requisitos solicitados a los transportistas que deberán trasladar los envases desde los usuarios y/o aplicadores hasta los centros de almacenamiento transitorios (CAT). De manera de poder facilitar a los productores el cumplimiento de las disposiciones, fomentando la permanencia de los envases dentro del sistema. Para el resto del proceso se mantienen todos los instrumentos, documentación y disposiciones vigentes para la gestión de residuos peligrosos, con especial énfasis en aquellos que permitan cumplir con el sistema de trazabilidad y normas básicas de seguridad. Se amplían y detallan los lineamientos y obligaciones para todos los sujetos involucrados en las distintas etapas del sistema, considerando la fase de comercialización y reciclado. Dado que serán los registrantes, es decir, las empresas que ponen estos productos en el mercado, los responsables de formular los distintos sistemas de gestión, se consideró conveniente señalar expresamente un piso de obligaciones y lineamientos comunes en todo el territorio, que deberán considerar las autoridades locales al momento de su aprobación. Ratifica la facultad de cada jurisdicción de decidir respecto al ingreso y transporte de residuos peligrosos, dispuesta en varios casos en su propia Constitución, aunque destaca la importancia de promover acuerdos interjurisdiccionales para facilitar la gestión de los envases. Reafirma a los ámbitos de mayor rango en materia ambiental, tanto a nivel nacional como local, responsables de la aplicación de la normativa vigente para residuos peligrosos en su respectiva jurisdicción, como autoridades de aplicación y competente, según corresponda, de la presente ley. Incorpora en el consejo consultivo a representantes de las entidades de productores, usuarios y aplicadores.

En la fase de comercialización se plantea la obligación de contar con la información básica del producto, indispensable para iniciar todo el proceso del sistema de trazabilidad, indispensable para determinar la disposición final o recuperación de los envases.

Para los requisitos de los centros de almacenamiento transitorio (CAT) se incluye la presentación de estudio de impacto ambiental previo a su habilitación, y otras disposiciones específicas para la gestión de envases de agroquímicos.

Teniendo en cuenta todo lo expresado invito a los señores diputados a acompañar ésta iniciativa y la aprobación de éste proyecto.

Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Martín C. Anguiano – Jorge D. Monge – José A. Artusi – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

XXI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.613)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Establécese la ceremonia escolar “Compromiso Ambiental para la Protección del Patrimonio Natural de la Provincia de Entre Ríos”, en todas las escuelas dependientes del Consejo General de Educación, el mismo se realizará el día 5 de junio de cada año, en ocasión de celebrarse el día mundial del medio ambiente.

ARTÍCULO 2º.- Todos los alumnos cursantes del primer año del nivel secundario de los establecimientos escolares se comprometerán con el cuidado y respeto al medio ambiente de la provincia, ante la lectura de los directivos del siguiente texto sugerido: “Conociendo la gravedad y complejidad de los problemas ambientales que afectan al mundo contemporáneo, a mi país y a mi provincia, reconociendo la importancia del cuidado del medio ambiente para la calidad de vida tanto mía como de mis seres queridos y la humanidad toda, entendiendo que somos parte integral de la naturaleza y que sin ella no podemos sobrevivir, comprendiendo la riqueza inigualable del patrimonio natural de mi provincia, juro comprometerme a proteger los ecosistemas y toda forma de vida manifiesta sobre el planeta más allá de las fronteras de los países, que la naturaleza trasciende, adoptar hábitos y conductas amigables con el ambiente que permitan la protección del patrimonio natural especialmente de la Provincia de Entre Ríos”. Los alumnos responden sí, me comprometo.

ARTÍCULO 3º.- El Consejo General de Educación realizará las adecuaciones curriculares pertinentes para que la ceremonia instituida en esta ley, sea el evento de culminación del proceso de educación ambiental.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

LENA – VIOLA – ACOSTA – ROTMAN – SOSA – MONGE – LA MADRID
– ANGUIANO – ARTUSI – KNEETEMAN – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Nuestra Constitución nacional en su Artículo 41 establece el derecho a vivir en un ambiente sano, equilibrado, y en nuestra Provincia, el Artículo 22, establece que todos los habitantes gozan del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, donde las actividades sean compatibles con el desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer la de las generaciones futuras. Tienen el deber de preservarlo y mejorarlo, como patrimonio común.

En la actualidad, uno de los mayores desafíos para la preservación de los ecosistemas consiste en fomentar hábitos que posibiliten prácticas sustentables. Esto requiere del compromiso y la participación activa de todos los sectores de la sociedad: Estado, organismos no gubernamentales y la población en su conjunto.

Esta iniciativa que le corresponde al señor Charly Alberti, quien es fundador de la Fundación R21, que propicia acciones ante la crisis climática y para el cuidado del medio ambiente. Según expresa, el juramento ambiental es una herramienta pensada para colaborar con la educación ambiental formal, siendo la ceremonia de compromiso la culminación de un proceso de capacitación y trabajo interdisciplinario en el ámbito escolar.

Los niños son importantes agentes de cambio, ya que tienen la posibilidad de influir en sus padres y familiares con un poder superior al de cualquier otra persona. Por eso, a través del juramento ambiental no sólo se trata de despertar su compromiso, sino también el de sus núcleos familiares.

Porqué el día 5 de junio, porque es el día instaurado por la UNESCO, como día mundial del medio ambiente.

Que el Consejo General de Educación posee un Programa Provincial de Educación Ambiental, por el que se establecen diferentes actividades dentro de la currícula educativa para concientizar sobre el cuidado del medio ambiente, por lo que este compromiso daría más

firmeza a lo establecido en el mismo. Esta propuesta que ya ha sido aceptada por otras provincias como Misiones y Buenos Aires, con la finalidad de generar políticas ambientalistas.

Cabe destacar que bregamos para que estos hábitos de protección y preservación de nuestro ecosistema, se transformen en actitudes cotidianas, en todos los contextos sociales inmediatos. Esto requiere el compromiso y la participación activa de todos los sectores de la comunidad y la concientización pública a través de los medios disponibles.

Es importante destacar que la fuerza de esta ley es una herramienta fundamental para formar conciencia, ante la necesidad de vivir en un ambiente sustentable y que debemos adoptar políticas reales para el cuidado de nuestro medio natural, tomando como punto inicial el compromiso, primero del adolescente en el ámbito escolar y luego del habitante en general.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares en la aprobación del presente proyecto de ley.

Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta – Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

XXII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.614)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto regular un sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público a fin de reducir la morbimortalidad súbita de origen cardiovascular, en el marco de la Ley Nacional Nro. 27.159.

ARTÍCULO 2º.- Definiciones. A los efectos de esta ley se considera:

- a) Resucitación cardiopulmonar (RCP): maniobras que se llevan a cabo sobre una persona en caso de detención de la circulación de su sangre y que están destinadas a la oxigenación inmediata de los órganos vitales;
- b) Desfibrilación: maniobras de RCP a las que se le incluye un desfibrilador externo automático (DEA);
- c) Desfibrilador externo automático (DEA): dispositivo electrónico portátil con capacidad para diagnosticar fibrilación ventricular o taquicardia ventricular, y en su caso, emitir la señal de alerta para la aplicación de una descarga eléctrica que restablezca el ritmo cardíaco normal;
- d) Espacios públicos y privados de acceso público: lugares públicos y sedes de lugares privados, cuyo volumen de tránsito y permanencia de personas se determinará de conformidad a lo que disponga la autoridad de aplicación;
- e) Lugares cardioasistidos: espacios que disponen de los elementos necesarios para asistir a una persona en los primeros minutos tras un paro cardíaco;
- f) Cadena de supervivencia: conjunto de acciones sucesivas y coordinadas que permiten aumentar la posibilidad de sobrevivir de la persona que es víctima de eventos que puedan causar la muerte súbita.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Salud de la Provincia será la autoridad de aplicación de la presente ley, quien deberá promover las acciones necesarias para garantizar la aplicación y cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Funciones de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover la accesibilidad de toda la población a la resucitación cardiopulmonar y a la desfibrilación;
- b) Promover la concientización por parte de la población sobre la importancia de los lugares cardioasistidos y de la cadena de supervivencia;

- c) Promover el acceso de la población a la información sobre primeros auxilios, maniobras de resucitación cardiopulmonar básica y desfibrilación automática externa;
- d) Determinar las pautas de acreditación para la capacitación del personal de los lugares establecidos, en técnicas de maniobras de resucitación cardiopulmonar básica y en el uso de los DEA;
- e) Determinar las pautas de capacitación de quienes participan en espectáculos deportivos, promoviendo la incorporación en los planes de estudio de contenidos referidos a resucitación cardiopulmonar básica y uso de los DEA, para los árbitros y el personal técnico auxiliar de los deportistas;
- f) Desarrollar un sistema de información y estadística de la morbimortalidad súbita y sus riesgos a nivel nacional;
- g) Promover en su ámbito un registro en el que conste la ubicación de los desfibriladores, su correcta utilización y mantenimiento;
- h) Definir la cantidad de DEA según la determinación de los espacios públicos y privados de acceso público establecidos;
- i) Determinar el plazo de adecuación que tendrán los obligados por la presente ley, el que no podrá exceder de dos (2) años desde la promulgación de la presente ley;
- j) Definir la adecuación establecida en el inciso i), en forma gradual, de conformidad con la actividad principal que se lleve a cabo en los espacios públicos y privados de acceso público.

ARTÍCULO 5º.- Instalación de DEA. Accesibilidad. Los espacios públicos y los privados de acceso público deben instalar la cantidad de DEA que determine la autoridad de aplicación en función de lo establecido en el Artículo 4º, en lugares de fácil acceso para su utilización y su ubicación debe estar claramente señalizada.

ARTÍCULO 6º.- Instrucciones y mantenimiento. Las instrucciones de uso de los DEA se deben colocar en lugares estratégicos de las dependencias y espacios establecidos, deben ser claramente visibles y diseñadas en forma clara y entendible para personal no sanitario.

Los titulares o los responsables de la administración o explotación de los espacios determinados en el Artículo 2º inciso d) deben mantener en forma permanente los DEA en condiciones aptas de funcionamiento para su uso inmediato por las personas que transiten o permanezcan en el lugar.

ARTÍCULO 7º.- Capacitación. Los titulares o responsables de la administración o explotación de los espacios determinados en el Artículo 2º inciso d) deben capacitar a todo el personal a su cargo, de modo tal que siempre haya alguien disponible para aplicar las técnicas del uso de los DEA y RCP.

ARTÍCULO 8º.- Responsabilidad. Ninguna persona interviniente que haya obrado de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, está sujeta a responsabilidad civil, penal, ni administrativa, derivadas del cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 9º.- Costos. Los costos derivados del cumplimiento de lo establecido en la presente ley para los espacios privados de acceso público, están a cargo de sus propietarios.

ARTÍCULO 10º.- Sanciones. Las infracciones a la presente ley, serán sancionadas con una multa pecuniaria, cuyo monto será determinado y actualizado anualmente por el Poder Ejecutivo, conforme al índice de precios oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos -INDEC-. Las sanciones serán aplicadas y establecidas en forma gradual por la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor y el perjuicio causado.

El producido de las multas se destinará para la realización de campañas de difusión y concientización previstas en el inciso b) del Artículo 4º.

ARTÍCULO 11º.- Financiamiento. Los gastos derivados de lo establecido en la presente ley, respecto de los espacios comprendidos que pertenezcan o dependan del Estado provincial, se deberán imputar a las partidas correspondientes al Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 12º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 13º.- De forma.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objetivo contribuir a la disminución de la mortalidad cardiovascular, poniendo a disposición pública el acceso a la reanimación y a la desfibrilación externa automática en caso de emergencia. Es de vital importancia recalcar que el programa de acceso público a la desfibrilación a través de los desfibriladores externos automáticos no se trata solamente de la compra de un equipo, sino de todo un cambio cultural a ser integrado en la cadena de supervivencia, es decir, en el conjunto de acciones necesariamente complementarias que permiten que la persona que es víctima de una emergencia tenga mayores posibilidades de sobrevivir.

Las enfermedades cardiovasculares constituyen unas de las primeras causas de muerte en el mundo. Más de la mitad de ellas son por muerte súbita cardíaca, entendida ésta como el fallecimiento natural, totalmente inesperado y muy rápido, antes de que la víctima reciba atención hospitalaria y en personas que no han tenido síntomas previos de enfermedad cardíaca.

En nuestro país, según datos de la Fundación Cardiológica Argentina, la enfermedad cardiovascular es la primera causa de muerte prevenible que deja un saldo de alrededor de 100.000 muertes anuales. Por otro lado, de acuerdo al estudio PRISMA sobre “incidencias y variables asociadas con la muerte súbita en una población en general” realizado en nuestro país en el año 2006, la tasa de muerte súbita en la población asciende a un 6.3% de los fallecimientos. El 49% de estas muertes no tiene antecedentes cardiovasculares, y en su gran mayoría son extrahospitalarios, tal como lo confirma la Fundación Cardiológica Argentina al plantear que el 70% de las muertes súbitas se producen fuera de los hospitales.

En 2015 el Ministerio de Salud de la Nación reportó que 40.000 personas dejaron de existir por muerte súbita, lo que indica que en Argentina mueren cuatro personas por hora de muerte súbita.

Además y según los expertos, los primeros minutos tras un paro cardiorrespiratorio, son vitales ya que por cada uno que la víctima pasa sin recibir la atención adecuada a través de las maniobras de resucitación cardiopulmonar (RCP) y de la desfibrilación automática externa, se pierde el 10% de posibilidades de que sobreviva. En cambio, si se aplica RCP y desfibrilación dentro de los primeros tres minutos, las posibilidades de arribar con vida a un hospital se acercan al 60%. El rápido inicio de maniobras de reanimación y la utilización de un desfibrilador puede ser la diferencia entre la vida o la muerte de una persona, dado que pasados los 10 minutos del paro, las posibilidades de sobrevivir se reducen casi a cero y difícilmente en ese lapso de tiempo pueda llegar una ambulancia al lugar.

Nuestra intención es abrir camino hacia una “provincia cardioprottegida” y es por ello que este proyecto se enmarca en la Ley Nacional Nro. 27.159, aprobada el año pasado, que regula “un sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público” y a la que sólo se han adherido la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, existiendo proyectos de adhesión en las Provincias de Corrientes y Córdoba.

Por las razones hasta aquí expuestas y dada la importancia y necesidad de contar con normas como las contenidas en este proyecto, es que solicito a mis pares acompañen con su aprobación.

Diego L. Lara – María del C. Toller – Emilce M. Pross – Rosario M. Romero.

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

XXIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.615)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el encuentro de familias LGBT con hijas e hijos de la región centro del país, organizado por “Las Capitanas” de Entre Ríos, integrante de la Red 100% Diversidad y Derechos y la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. Dicha actividad se realizará el 11 y 12 de noviembre en la ciudad de Paraná. Este encuentro, del que participan familias de Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba, Buenos Aires, es un espacio para intercambiar experiencias, debatir, informarse, y generar propuestas en distintos ámbitos como el de la cultura, medios de comunicación, educación, salud, trabajo, derechos sexuales y la nueva normativa para seguir avanzando en la construcción de la igualdad. Destacar esta actividad ya que es una oportunidad para compartir y visibilizar a las familias LGBT y continuar fortaleciendo políticas públicas de inclusión.

PROSS

XXIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 21.616)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a fin que se proceda a la reglamentación de la Ley 10.295 de “Régimen de disposición final de bienes muebles registrables secuestrados por infracciones de tránsito”.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ACOSTA – LENA – VIOLA – ROTMAN – VITOR – ANGUIANO – ARTUSI
– KNEETEMAN – LA MADRID – MONGE – SOSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la Provincia de Entre Ríos por Ley 10.295 denominada “Régimen de disposición final de bienes muebles registrables secuestrados por infracciones de tránsito”, fue publicada el 19/05/2014, se establece un sistema para la disposición final de todo vehículo o motovehículo secuestrado que se deposite en dependencias de municipios o de la provincia a causa de infracciones de tránsito.

Está claro que esa ley surge a partir del secuestro de numerosos vehículos que circulaban en infracción por falta de papeles o por no estar en condiciones.

El aumento de dichas medidas hizo que los lugares donde los vehículos son depositados no tengan espacio suficiente para la cantidad de vehículos, sobre todo motovehículos, que día a día se retiran de circulación.

Así surge la Ley 10.295, y en su Artículo 2º se establece que será autoridad de aplicación de ella, el Poder Ejecutivo provincial, pero también el municipal o comunal, según sea la autoridad que haya dispuesto el secuestro del bien.

Actualmente, encontramos lugares de depósito de automóviles como el ubicado en La Picada, departamento Paraná, las jefaturas departamentales de Policía y comisarías de toda la provincia que ya no tienen más lugar donde guardar los automotores y motocicletas que se secuestran.

A ello debemos sumar que los municipios tampoco tienen lugar disponible para esos fines.

Esta situación tiene muchos elementos a tener en consideración, el almacenamiento se realiza mayormente al aire libre y en pocos casos bajo techo, no se realiza en lugares donde se tengan previstas cuestiones como incendios, destrucción por las inclemencias del tiempo, no se

tiene conocimiento del impacto que el deterioro de todos esos materiales expuestos pueden generar en el ambiente, digamos dentro de una comisaria o en lugares como La Picada donde el predio es grande, pero desbordado en el manejo de lo allí depositado.

Toda esta situación refleja que la falta de reglamentación y de impulso a medidas de disposición dispuestas en la citada ley han llevado a un verdadero desborde de vehículos secuestrados que prácticamente quedan archivados y olvidados allí donde fueron depositados.

Dichos vehículos, conforme la ley, son un capital que día a día se deteriora, se pierde, pues su subasta, su venta una vez compactados o la posibilidad de usarlos en servicio del Estado, darían un fin a esos bienes que no son reclamados por sus propietarios.

La Ley 10.295 por su redacción requiere una urgente reglamentación que posibilite su aplicación, caso contrario la norma parece más una declaración que una herramienta para resolver el problema que pretende solucionar.

Por estas razones solicito al Poder Ejecutivo la reglamentación de la Ley 10.295.

Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Joaquín La Madrid – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa.

–A la Comisión de Legislación General.

XXV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.617)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés al “1º Congreso Argentino de Urgencias y Emergencias Prehospitalarias, 3º Congreso Nacional del Personal Prehospitalario y 2º Encuentro Provincial de Choferes, Enfermeros de Ambulancias y Paramédicos” a realizarse en la ciudad de Paraná entre los días 25 y 26 de noviembre de 2016, por considerar a dicho evento de importancia en las cuestiones de emergentología y medicina prehospitalaria.

ACOSTA – LENA – VIOLA – ROTMAN – ANGUIANO – SOSA – ARTUSI
– KNEETEMAN – VITOR – MONGE – LA MADRID.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se impulsa la declaración de interés del “1º Congreso Argentino de Urgencias y Emergencias Prehospitalarias, 3º Congreso Nacional del Personal Prehospitalario y 2º Encuentro Provincial de Choferes, Enfermeros de Ambulancias y Paramédicos” atento que ese evento tendrá convocatoria nacional.

Este evento es Organizado por la Sociedad Argentina de Emergencias (SAE) y dirigido a médicos, enfermeros, paramédicos, choferes de ambulancias, técnicos en emergencias médicas, bomberos, personal de defensa civil y estudiantes de carreras afines.

El temario del evento incluye disertaciones, charlas magistrales, talleres y capacitación en asuntos pre hospitalarios y de emergencias médicas, como ser, manejo de pacientes politraumatizados, epidemiología del trauma e inmovilización, triage, rescate vehicular, RCP y manejo de DEA, y organización de medicina en emergencias de eventos.

Considero que resulta importante que desde este Cuerpo legislativo se reconozca a este evento por las implicancias que los temas a tratar tienen en la comunidad.

Por ello solicito a la Honorable Cámara acompañe este proyecto de resolución.

Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Fuad A. Sosa – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – Jorge D. Monge – Joaquín La Madrid.

XXVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.618)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I: DEL TRABAJO SEXUAL Y SUS TRABAJADORES/AS

ARTÍCULO 1º.- La presente ley, reglamenta el ejercicio del trabajo sexual dentro del territorio de la provincia de Entre Ríos y de los/as que lo ejerzan.

ARTÍCULO 2º.- Se considera trabajo sexual, en adelante TS, a los fines de esta ley, a toda actividad de ofrecimiento o prestación de servicios sexuales de manera autónoma, voluntaria, individual e independiente, por toda persona de uno u otro sexo, debidamente registrado/a según los medios establecidos por la presente ley o la/s que la completen en lo sucesivo, a cambio de una remuneración en dinero, especies o lo que se pacte según la libre autonomía de la voluntad de las partes. Para beneficio personal del/la trabajador/a sexual.

ARTÍCULO 3º.- Serán deberes y obligaciones de todo/a TS.

- a. Cumplir los requisitos legalmente establecidos para obtener la habilitación para el ejercicio de la actividad.
- b. Asistir a todos los cursos de capacitación que determine la OPPTS.
- c. Será obligatorio para los/as TS la colocación de las vacuna contra HPV (virus de papiloma humano) y hepatitis B.
- d. Portar durante la jornada de trabajo carnet profesional que acredita la habilitación para trabajar.
- e. Exhibir el carnet habilitante cada vez que sea requerido por la autoridad competente que la reglamentación determine.
- f. Realizar las actividades tendientes a la inscripción al régimen de monotributistas y Rentas de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Las personas que ejerzan el trabajo sexual debidamente habilitadas en los términos de la presente ley, su reglamentación y las leyes que en el futuro las reemplacen gozarán de los siguientes derechos:

- a. Al ejercicio libre de su trabajo, en igualdad de condiciones respecto a cualquier otro trabajador autónomo.
- b. A condiciones dignas de labor, libre de violencia, explotación y discriminación.
- c. A organizarse sindicalmente de modo libre y democrático para la mejor promoción y defensa de sus derechos e intereses.
- d. A un trato digno y respetuoso en sus condición de trabajador/ra por su elección libre y voluntaria.
- e. A la seguridad social.
- f. A inscribirse ante los organismos previsionales y de control respectivos a los fines de ingresar a los sistemas de seguridad social, tanto médico asistenciales como jubilaciones y pensiones previstos.
- g. A la defensa en juicio de sus derechos e intereses laborales. El reconocimiento de estos derechos no podrá entenderse como negación, ni menoscabo de otros derechos que por la Constitución y demás leyes vigentes, actuales o futuras pudieran corresponderles a cualquier trabajador.

ARTÍCULO 5º.- Se encontrará legalmente habilitado para el ejercicio del trabajado sexual, toda persona mayor de edad, capaz, que realice tareas definidas en los artículos precedentes.

TÍTULO II: DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL

ARTÍCULO 6º.- El Ministerio de Trabajo de la Provincia, el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Salud, serán la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- Créese la Oficina Provincial de la Protección al Trabajo Sexual (OPPTS), la que funcionará dentro de la órbita el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Entre Ríos. Dicho organismo deberá, previa reserva de la correspondiente partida presupuestaria, diagramar el rango y/o personal que estará a cargo de la mencionada repartición.

ARTÍCULO 8º.- La OPPTS deberá:

- a. Dictar su propio reglamento de funcionamiento, cuidando que el mismo garantice el debido cumplimiento de las funciones e incumbencias establecidas en la presente ley.

- b. Velar por el cumplimiento de la presente ley, de su reglamentación y demás normativa vinculada o complementaria, realizando estudios y prestando colaboración requerida en la actualización de la legislación regulatoria del TS.
- c. Promover una coordinación y armonización de normas federales, provinciales y municipales en materia de trabajo sexual.
- d. Otorgar la habilitación para el ejercicio del trabajo sexual, en los términos de la presente ley.
- e. Arbitrar los medios para la incorporación de quienes ejercen el trabajo sexual, al régimen de jubilaciones y pensiones.
- f. Gestionar programa de becas de educación primaria y secundaria para las personas que ejerzan el trabajo sexual y no hayan completado el ciclo educativo obligatorio, como así también de quien requiera continuar con estudios terciarios o universitarios.
- g. Crear de manera obligatoria en un plazo de 30 días, de promulgada la presente ley, el Registro Único de Trabajadores/as Sexuales de la Provincia de Entre Ríos que dependerá de la OPPTS.
- h. El Registro guardará los principios de confidencialidad y solo será revelado en caso de verse dañada la integridad física o moral de un tercero y bajo pedido judicial formal. Los que no cumplieren este principio serán plausibles de sanción.

ARTÍCULO 9º.- Será obligatorio para obtener el carnet habilitante para desempeñarse como TS:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Obtener certificado de aptitud psicofísica.
- c. Obtener certificado técnico habilitante.
- d. Ser argentino/a, de no serlo presentar la documentación pertinente que habilita a la persona a residir en el país de manera legal.

ARTÍCULO 10º.- El certificado de aptitud psicofísica, deberá ser emitido, luego de acreditarse la realización de los chequeos establecidos en el Artículo 3º en su inciso C y D de la presente ley; el mismo será brindado por la OPPTS, el que deberá incluir de forma obligatoria entrevista con un/a profesional especializado en psicología, capaz de efectuar diagnóstico respecto de la efectiva y libre manifestación de consentimiento para ejercer el TS.

ARTÍCULO 11º.- Recursos para obtener el certificado técnico habilitante, que brinda la OPPTS deberá tener como mínimo exigible, contenidos relativos a:

- a. Legislación sobre trabajo sexual.
- b. Nociones básicas sobre derechos humanos, derecho constitucional, derecho laboral, derecho penal.
- c. Adicciones.
- d. Educación sexual.
- e. Salud e infecciones de transmisión sexual.

ARTÍCULO 12º.- La acreditación de la habilitación se hará mediante la expedición de un carnet habilitante, que se otorgará por la OPPTS. El mismo deberá ser codificado, innominado, personal e intransferible. El mismo servirá de constancia que ha cumplido con todos los pasos para su obtención y deberá ser renovado cada seis meses a fin de garantizar que los estudios médicos han sido realizados con el objetivo de salvaguardar lo establecido en la Ley Nacional 12.331, revocar su decisión de seguir ejerciendo el TS y mantener actualizado el Registro.

TÍTULO III: DE LAS SANCIONES A TERCEROS Y MEDIOS DE DENUNCIA

ARTÍCULO 13º.- Habilítese un 0800 donde se tomarán las denuncias en caso de que un tercero esté obteniendo rédito alguno de la prostitución ajena siendo sancionado según lo determine la legislación penal.

ARTÍCULO 14º.- Si la el/la trabajador/a prestara servicios forzosamente y denunciare al explotador quedando expuesto a toda posible represalia contra su persona o su familia, deberá brindárseles la máxima protección de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional Nro. 25.764 de protección de testigos e imputados.

ARTÍCULO 15º.- Será obligación de la OPPTS realizar los convenios pertinentes con el Poder Judicial para velar por la protección de las personas en situación de prostitución.

TÍTULO 4: DE LOS FONDOS Y SU REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 16º.- La presente ley deberá ser reglamentada en el término de 60 (sesenta) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 17º.- La presente ley es de orden público y ninguna persona podrá alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos.

ARTÍCULO 18°.- Todo conflicto normativo relativo a la aplicación a la presente ley, será resuelto en beneficio de la misma.

ARTÍCULO 19°.- Los fondos para la implementación de la presente ley serán previstos en el Presupuesto anual de la Provincia.

ARTÍCULO 20°.- De forma.

LENA – VIOLA – KNEETEMAN – ROTMAN – ARTUSI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Someto consideración de esta Honorable Cámara de Diputados, el presente proyecto de ley, que propone dar un marco de regulación al trabajo sexual como así también proteger a todas aquellas mujeres y hombres que con plena libertad de consentimiento decidan realizar como actividad lucrativa para sí mismos/as, actos sexuales a cambio de una contraprestación, sea ésta patrimonial o extra patrimonial, a fin de reconocer sus derechos muchas veces vulnerados.

Debemos tener en cuenta para la misma, que dentro del marco normativo de nuestro país, todo lo que no se encuentre prohibido por la norma está permitido, y que tal como reza el Artículo 19 de nuestra Carta Magna, “Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están solo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.”

Por otro lado también es necesario resaltar que dentro del marco de regulación legal existente, en 1936 se sancionó la Ley Nro. 12.331 sobre profilaxis y enfermedades venéreas, que prohíbe los locales donde se ejerce la prostitución y establece sanciones para quienes los regenteen: Artículo 15: “Queda prohibido en toda la República Argentina el establecimiento de casa o locales donde se ejerza la prostitución, o se incite a ella, con excepción de aquellos cuyo funcionamiento fuera autorizado por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social con aprobación del Ministerio del Interior. Estas autorizaciones solo deberán otorgarse atendiendo a necesidades y situaciones locales, limitando su vigencia al tiempo que las mismas subsistan, con carácter precario, debiendo los establecimientos autorizados sujetarse a las normas sanitarias que se impongan por la reglamentación” y su Artículo 17: “los que sostengan, administren o regenteen, ostensible o encubiertamente casas de tolerancia, serán castigados con una multa (...). En caso de reincidencia sufrirán prisión de uno a tres años, la que no podrá aplicarse en calidad de condicional.” Entendemos por consiguiente que el simple ejercicio del trabajo sexual por la mujer u hombre en su domicilio privado, en forma individual e independiente y dentro del marco de la privacidad personal, sin afectar el orden público, la moral y las buenas costumbres, no constituye violación al mencionado artículo.

El Código Penal se refiere a la prostitución en su Título III, actualmente denominado “Delitos contra la actividad sexual”, nombre que tomó con la sanción de la Ley Nacional Nro. 25.037 de 1999, después de llamarse “Delitos contra la honestidad.”

La honestidad era el bien jurídico tutelado en el caso de los delitos sexuales hasta la reforma del Código Penal de 1999. Los artículos del Código Penal sobre el tema -del 118 al 133- fueron modificados varias veces y varios de ellos derogados en ocasión de la sanción de la mencionada ley. El Código no penaliza el ejercicio de la prostitución, pero sí el promover o facilitar la prostitución de otras personas y/o explotar económicamente el ejercicio de la prostitución de otros. Es decir, no tipifica la prostitución como delito pero sí el proxenetismo de menores (Artículo 125° bis), de mayores (Artículo 126°) y la rufianería (Artículo 127°). De la lectura de los artículos se desprende que actúan como agravantes de las penas el uso de relaciones de poder o medios de intimidación y coerción para promover la prostitución de otras personas, la existencia de algún tipo de vínculo de parentesco o guarda entre el instigador y la persona prostituida, o la minoría de edad de esta última. Los artículos mencionados de la legislación local que penalizan el proxenetismo y la rufianería están en consonancia con las convenciones, los tratados y los protocolos internacionales, adoptados y ratificados en su mayoría en la Constitución nacional luego de la reforma de 1994. Tanto la Convención de Belem do Pará como el Estatuto de Roma condenan la prostitución forzada, no el ejercicio del trabajo sexual.

Que a tal fin, la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional de Capital Federal, Sala IV, c. 17.958, Montoya, Rosa M, 12/03/02 estableció que: “el ejercicio de la prostitución en forma individual o independiente, no constituye delito y no corresponde confundir esta conducta con la que verdaderamente posee relevancia penal, que no es otra, que la desplegada por los sostenedores, administradores o regentes de la prostitución”, como así también lo expuso la Cámara Nacional en lo Criminal de la Capital Federal en el fallo SI, Bruzzone, Donna. Elbert c. 22.269, Francisco, 17/03/04, “el simple ejercicio de la prostitución por parte de la mujer o el hombre en forma individual o independiente no constituye delito, a diferencia de la explotación de la prostitución por parte de quienes regentean o administran los sitios donde se ejercita o facilita dicha actividad.” También así lo determina la misma sala en el fallo c. 24.411, Montorfano, María R. donde establece “el ofrecimiento de sexo a cambio de dinero en forma independiente y no la posible comisión de la conducta reprochada en el Art. 17° de la Ley 12.331, esto es, la desplegada por sostenedores, administradores o regentes de la prostitución, con lo que no se puede justificar tal intromisión, toda vez que ellos implica violar la intimidad que protege el Art. 19 de la CN.” Por todo lo expuesto, entendemos que de ninguna manera el ejercicio del trabajo sexual de manera autónoma, voluntaria, individual e independiente afecta de modo alguno los bienes jurídicos protegidos por las normas nacionales como así tampoco las internacionales, ya que se trata de actividad lícita y amparada al Artículo 19 de nuestra Constitución nacional. Por todo lo dicho anteriormente no podemos desatender que no reglamentando y dando un marco normativo al trabajo sexual, solo estamos sometiendo a quienes lo ejercen a situaciones de marginalidad, clandestinidad y vulnerabilidad social en todas sus expresiones, como así también permitiendo que dichos trabajadores/as sean tomados como objeto de transacción comercial negándoles todo tipo de derecho.

Que en el año 2005, se aprobó el Decreto Nro. 1.086/2005, por el cual, hace una expresa distinción entre quienes son víctimas de trata o explotación y quienes se reconocen como integrantes del colectivo de personas que se dedican al trabajo sexual autónomo como forma de ganarse la vida dignamente.

El documento anexo al que hace referencia contiene un plan de acción con distintas medidas estratégicas a implementar. Entre ellas podemos mencionar: Artículo 17°: “Derogar los artículos de todos los Códigos provinciales y municipales con figuras contravencionales “abiertas” (falta de moralidad, escándalo en la vía pública, merodeo, prostitución, etcétera) que otorgan facultades a la policía para realizar detenciones sin intervención judicial previa”. Este plan fue realizado con la debida consulta a los actores involucrados en la problemática y así, se pudo poner en conocimiento del Gobierno la realidad a la que se enfrentan a diario las/los trabajadoras/es, donde con la entrega de un poder represivo discriminado a las fuerzas de la seguridad, lejos de traer mayor tranquilidad a la población, solo consiguen oprimir a las personas que ejercen el trabajo sexual.

Asimismo establece un claro y expreso reconocimiento al mencionado colectivo, el de las/los trabajadoras/es sexuales, promoviendo la sanción de una normativa que diera inicio al reconocimiento de sus derechos como clase trabajadora, al expresar: “Artículo 18°: Promover la sanción de una ley tendiente a amparar a las mujeres trabajadoras sexuales, reconociendo su derecho a jubilación y seguridad social”.

El NADI, atento a que dentro de los puntos a seguir, se hacía un reconocimiento diferenciado para el caso de aquellas personas que no se reconocían como trabajadoras, sino como víctimas, al establecerse: “Artículo 52°: Garantizar en el orden nacional el derecho de asociación de las mujeres en situación de prostitución, otorgándoles personería jurídica a las organizaciones que promueven su protección y la defensa de sus derechos” o bien, “Artículo 201°: Implementar los mecanismos judiciales e institucionales para que las detenciones arbitrarias y malos tratos de personas en situación de prostitución sean investigados adecuadamente, sancionando a aquellos funcionarios (policías, fiscales, jueces, etcétera) que incurran en incumplimientos de sus obligaciones legales”.

Cabe preguntarse, si desde el Ejecutivo nacional, en su momento, ya se reconociendo la clara diferencia existente entre trata, proxenetismo y trabajo sexual, pues entonces, ¿qué esperamos para hacernos eco de este reclamo histórico? Las personas trabajadoras sexuales son sujetos de derecho como y como tales debemos asegurarnos de que se respete su decisión de elegir su propio proyecto de vida, independientemente de nuestros prejuicios. Su derecho al trabajo en igualdad de condiciones con el resto de la población trabajadora y todos los beneficios sociales que eso supone. Como el resto de la población de las/los

trabajadoras/es, son fervientes luchadoras/es contra la trata de personas, bregan por el fin de la explotación del trabajo sexual ajeno.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Gabriela M. Lena – María A. Viola – Sergio O. Kneeteman – Alberto D. Rotman – José A. Artusi.

–A las Comisiones de Legislación General y de Banca de la Mujer.

XXVII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.619)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la “Carta Geológica Ambiental de la Ciudad de Paraná”, realizada en virtud de un convenio entre la Provincia de Entre Ríos y la Secretaría de Minería de la Nación en el año 1995.

ACOSTA – LENA – VIOLA – KNEETEMAN – SOSA – ANGUIANO –
ARTUSI – ROTMAN – MONGE – LA MADRID – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el año 1995 se realizó un convenio entre la Secretaría de Minería de la Nación y la Provincia de Entre Ríos, cuyo objetivo fue generar un informe dinámico que permitiera la unificación de la información existente y producida, particularmente referida al medio físico, para la realización de la carta geotécnica ambiental de la ciudad de Paraná.

La utilidad de este tipo de información está directamente aplicada a la toma de decisiones en materia de usos del suelo, planificación urbana, y como información educativa. Debe ir precedida de una información básica previa que involucre características del medio ambiente y que avance en el diagnóstico de la interacción entre las obras de infraestructura y el medio ambiente y en la respuesta del medio frente a los procesos naturales.

La presentación se realizó en cuatro tomos, cada uno es de interés particular para distinto tipo de usuarios (profesionales, técnicos, agentes de gestión pública y/o privada, planificadores gubernamentales, y educadores).

El Tomo I Geología, presenta un resumen de las características geológicas del área.

El Tomo II Geología Ambiental y Aplicada, tiene la información básica para la planificación de los usos del suelo.

El Tomo III Base de Datos, es un resumen de la información que poseen las cartas temáticas.

El Tomo IV, es una descripción que acompaña el cartige que contiene el Sistema de Información Geográfica (SIG).

Más precisamente, la carta geológica ambiental de la ciudad de Paraná, suministra información referida al medio físico desde un punto de vista estrictamente geológico. De esta manera, la cartografía geológica-ambiental se presenta identificando los aspectos litoestratigráficos, geomorfológicos, hidrogeológicos, geotécnicos y los referidos a los riesgos geológicos, a través de la valoración de la aptitud del terreno.

Se establecen los riesgos geológicos de la ciudad de Paraná, están vinculados esencialmente a inundaciones, erosión fluvial y de suelos, presencia de arcillas expansivas, susceptibilidad de los acuíferos a la contaminación, remoción en masa de las barrancas y rápida expansión de los barrios periféricos con un crecimiento confuso y desordenado.

Como se expresa, la importancia de este estudio tiene trascendencia social, económica, ambiental y educativa.

Por lo expuesto, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – Martín C. Anguiano – José A. Artusi – Alberto D. Rotman – Jorge D. Monge – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor.

XXVIII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 21.620)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si ha tomado los recaudos necesarios para esclarecer el lamentable hecho ocurrido en fecha 30/09/16, por medio del cual, se inició un incendio en la Escuela Rivadavia, destruyendo partes de las instalaciones históricas de la mencionada institución educativa. En su caso detalle qué medidas investigativas se iniciaron para determinar las causas y/o personal responsable de un hecho de tanta magnitud.

Segundo: Si tiene conocimiento que el edificio de la Escuela Rivadavia, donde funcionan una escuela primaria diurna y dos nocturnas, la Maximino Victoria y la William Morris de la ciudad de Paraná, se encontraba en un estado de abandonado total, por parte del Gobierno provincial, sin matafuegos, sin agua en el piso donde se produjo el incendio y demás problemas edilicios.

Tercero: Si tiene conocimiento que la inaceptable situación edilicia mencionada precedentemente, fue denunciada insistentemente por padres, docentes y la Seccional Paraná de AGMER, impulsando variadísimas acciones para reclamar una solución inmediata, teniendo en cuenta el riesgo que corrían los alumnos y maestros que concurrían a diario a dicha institución.

Cuarto: Si tiene conocimiento que esta situación no es aislada y que la misma realidad se repite en cada escuela de la provincia. Que cada edificio educativo muestra una faceta distinta del desastre edilicio en el que se educa a nuestros niños y jóvenes entrerrianos, poniendo en riesgo de vida no solo los alumnos, sino también maestros y personal administrativo de las mencionadas escuelas.

Quinto: Si tiene conocimiento cuáles son los motivos de la falta de resolución por parte del Gobierno provincial, ante una política de abandono que caracterizó al anterior gobierno y que se profundizó con el actual.

Sexto: Informe si no entiende que el accionar del Presidente del CGE José Luis Panozzo tiene gran parte de la responsabilidad no solo en el lamentable hecho ocurrido en la Escuela Rivadavia, sino también en la realidad del resto de las instituciones educativas al no atender la emergencia educativa y edilicia que vive la Provincia de Entre Ríos.

LENA – VIOLA – ACOSTA – SOSA – ARTUSI – MONGE – ROTMAN –
LA MADRID – ANGUIANO – KNEETEMAN – VITOR.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 21.621)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Se solicita al PEP regularice el Ente Provincial Regulador de la Energía, intervenido desde hace 21 años.

ARTÍCULO 2º.- Conformar el Directorio del Ente Provincial Regulador de la Energía de acuerdo al Art. 49º de la Ley 8.916 del marco regulatorio eléctrico provincial.

ARTÍCULO 3º.- Dar cumplimiento al Art. 50º de la Ley 8.916 que expresa, que los miembros del directorio de dicho ente deben ser seleccionados por concurso público entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia.

ARTÍCULO 4º.- El nuevo interventor del EPRE designado por el PEP el día 22 de agosto del corriente año, durará en sus funciones 180 días corridos a partir de su designación, en ese lapso el Ejecutivo provincial elaborará las normas y llamará a concurso de acuerdo a las condiciones previstas en el Artículo 50º de la Ley 8.916.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

ROTMAN – LA MADRID – SOSA – LENA – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 17 de agosto de 1995 se sanciona la Ley 8.916 del "Marco Regulatorio Eléctrico Provincial", donde en su Artículo 1º "declara servicio público de electricidad, a la distribución de energía eléctrica, destinada a atender las necesidades indispensables y generales de los usuarios, de acuerdo a la reglamentación pertinente.

En el Capítulo II: Política General. El Artículo 2º, fija los siguientes objetivos para la política provincial en materia de abastecimiento y distribución de la electricidad:

- a) Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios.
- b) Promover la competitividad de los mercados de producción y demanda de electricidad y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo.
- c) Promover la igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios de distribución de electricidad.
- d) Regular la actividad de distribución de electricidad, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables.
- e) Incentivar el abastecimiento, distribución y uso eficiente de la electricidad, fijando metodologías tarifarias apropiadas.
- f) Impulsar la realización de inversiones privadas en el sector energético provincial.
- g) Promover el acceso a la energía eléctrica de todos los habitantes de la Provincia sin discriminación, a través del servicio público de electricidad a cargo de las concesionarias o mediante el uso de fuentes alternativas de energía eléctrica.
- h) Asegurar que la actividad eléctrica se desarrolle respetando las normas de protección ambiental.

El Ente Provincial Regulador de Energía (EPRE) que se crea en el Artículo 46º de la Ley 8.916, sujetará su accionar a los principios y disposiciones de la presente norma y deberá controlar que la actividad del sector eléctrico se ajusta a los mismos.

Como podemos apreciar en el Capítulo II. Política General, Artículo 2º de la Ley 8.916, y en diversos artículos de esta ley, las funciones y la importancia que se le adjudica al EPRE es de tal magnitud, que hasta el más neófito en este tema, interpreta que esta responsabilidad no puede dejarse en las manos de una sola persona, como ocurre desde hace 21 años, y menos, en la figura de un interventor político, que podrá ser de confianza de quién detenta en ese momento el poder, pero que también hay que marcar, muchas veces no tienen el conocimiento técnico que se necesita para manejar una empresa de este tipo. Hay que marcar que esta es una empresa del Estado o sea de todos los entrerrianos.

La Ley 8.916 en el Artículo 50º determina taxativamente que el Ente Provincial de Energía estará dirigido y administrado por un directorio integrado por tres miembros seleccionados por concurso público entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia.

Hace 21 años que se promulgó esta ley, han pasado en este ínterin 5 gobiernos elegidos democráticamente y está cursando el sexto gobierno, y esto no se cumple, es hora que nos aboquemos a cumplir las leyes.

En democracia los gobiernos deben ser presos de las leyes y el Poder Ejecutivo es quién tiene que dar el ejemplo, cumpliéndolas, y haciéndolas cumplir.

Esperamos que el Poder Ejecutivo actual, tome conciencia de esta deuda que se tiene con la ciudadanía entrerriana. Hoy tiene la oportunidad histórica de demostrar que en democracia las leyes están para cumplirlas y en este caso, lo podrá demostrar llamando a concurso para conformar el directorio de esta vital empresa del Estado entrerriano.

Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Fuad A. Sosa – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

XXX
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 21.622)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: El avance de las obras licitadas para refacción del edificio en el que funcionan la Escuela Primaria Nro. 8 y la Escuela Secundaria Nro. 51, ambas denominadas “Juan Martín de Pueyrredón”, de la ciudad de Paraná.

Segundo: Razones del retraso en la conclusión de la obra, pues conforme el pliego el plazo de ejecución es de 365 días y los sobres de las ofertas fueron abiertos el día 01/08/2013.

Tercero: Si se ha otorgado nuevo plazo de ejecución.

Cuarto: Si el contratista ha solicitado mayores costos, y si los mismos han sido otorgados.

Quinto: Si se impondrán multas a la empresa adjudicataria por la demora en concluir y entregar la obra licitada.

ACOSTA – LENA – VIOLA – SOSA – LA MADRID – ANGUIANO –
MONGE – KNEETEMAN – ARTUSI – ROTMAN – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Ha tomado estado público el mal estado en el que se encuentra aún el edificio donde funcionan las Escuelas Primaria Nro. 8 y Secundaria Nro. 51 de Paraná.

A esas escuelas concurren niños y niñas desde el jardín de infantes hasta concluir la secundaria, a quienes además se les presta el servicio de comedor escolar.

Esas escuelas son un centro educativo de una importante barriada de Paraná. A ellas asisten niños y niñas de los barrios Pancho Ramírez, Puerto Viejo, y aledaños.

La licitación tuvo la apertura formal de sobres el día 01/08/2013, es decir hace ya tres años atrás.

Desde entonces han concluido dos ciclos lectivos completos y vamos para el tercero sin que la obra se termine.

Las fotos y filmaciones respecto del estado en el que se halla el predio de las escuelas son un ejemplo de un lugar que actualmente no es apto para la función educativa.

Los alumnos tienen derecho a una educación de calidad, pero la misma no puede impartirse en aulas en construcción; los docentes tienen derecho a realizar sus funciones en ambientes aptos para la enseñanza, en un lugar digno y con las condiciones de seguridad e higiene, como todo trabajador.

Atento que hoy esos derechos aparecen conculcados ante la demorada ejecución de la obra en cuestión es que se impulsa este pedido de informes al Poder Ejecutivo, solicitando además que el mismo sea contestado, pues en nuestra función de legisladores debemos hacernos eco de las preocupaciones de los ciudadanos, así es que se recurre a esta herramienta democrática.

Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Fuad A. Sosa –
Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Jorge D. Monge – Sergio O.
Kneeteman – José A. Artusi – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXXI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.623)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés las actividades desarrolladas en el marco del denominado "Mes del Cáncer de Mama", conforme declaración por parte de la Organización Mundial de la Salud estableciendo al mes de octubre como el mes de la sensibilización sobre el cáncer de mama, expresando asimismo, el reconocimiento a la Asociación Argentina de Oncología Clínica por sus acciones abiertas y gratuitas con organizaciones sociales y grupos de pacientes oncológicos y por la difusión de temas relacionados con la oncología.

MONGE – LA MADRID – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Asociación Argentina de Oncología Clínica es la entidad que agrupa y representa a los oncólogos clínicos de todo el país, en 2017 cumplirá 50 años de existencia. Autodefinen su misión orientada a la actualización académica continua de los oncólogos clínicos y de los profesionales de la salud involucrados con dicha especialidad a través de la multidisciplina.

Dentro de sus actividades merecen destacarse las acciones abiertas y gratuitas que emprenden junto a organizaciones sociales y grupos de pacientes oncológicos. Además, promueve la difusión de temas relacionados con la oncología, llegando a toda la comunidad, a través de los medios de comunicación.

Todos los meses de octubre, de acuerdo a la declaración efectuada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado a octubre como el mes de la sensibilización sobre el cáncer de mama. En efecto, este es el mes que la Organización Mundial de la Salud ha elegido para que mundialmente se ponga de relieve la lucha contra el cáncer de mama, propiciando hacer entender a todas las mujeres la trascendencia que tiene detectar esta enfermedad tempranamente, como también resaltar los diferentes programas y acciones de salud pública, tratamientos y cuidados paliativos de las pacientes y sus familiares. En particular, el 19 de octubre se estableció como el día mundial del cáncer de mama.

El mes de sensibilización sobre el cáncer de mama, que se celebra en todo el mundo cada mes de octubre. Y ello también ocurre en el país y en nuestra provincia. Esta celebración contribuye a incrementar la atención y el apoyo prestados a la sensibilización, la detección precoz, el tratamiento y los cuidados paliativos. La OMS fomenta la aplicación de programas integrales de lucha contra el cáncer de mama como parte de los planes de lucha contra el cáncer. Las estrategias recomendadas de detección precoz para los países de ingresos bajos y medios son el conocimiento de los signos y síntomas iniciales y la demostración de cómo se realiza la autoexploración de la mama.

Por tales razones y las que estamos dispuestos a verter en ocasión de su tratamiento, impetramos la aprobación de la presente iniciativa.

Jorge D. Monge – Joaquín La Madrid – Gabriela M. Lena.

XXXII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.624)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto incorporar el enfoque de riesgo en las políticas de planificación y desarrollo territorial de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Definiciones. A los efectos de la presente ley se considera:

a) Riesgo: es la probabilidad de que se produzcan daños en una comunidad determinada como resultado de la ocurrencia de cualquier fenómeno adverso de origen natural o antrópico. El riesgo es el resultado de la interacción de dos factores: la amenaza y la vulnerabilidad.

b) Enfoque de riesgo: entiende que el riesgo es producto de acciones y decisiones concretas, por lo tanto, toda intervención que se emprenda sobre un territorio es parte de la construcción de un escenario de mayor o menor riesgo, lo cual determina la intensidad de las consecuencias de un fenómeno adverso o desastre. El enfoque de riesgo busca incorporar el concepto de prevención y de manejo de los riesgos en las políticas públicas de planificación y desarrollo territorial. Este enfoque supone además una gestión integral de riesgo.

ARTÍCULO 3º.- Principios y conceptos básicos. Constituyen principios y conceptos básicos sobre los que se funda el enfoque de riesgo:

a) Principio de prevención: incorporar medidas y acciones en la fase preventiva, previa a la ocurrencia de desastres para evitarlos y disminuir el riesgo. Implica incorporar conductas proactivas.

b) Principio de responsabilidad compartida: implica la colaboración, participación y las acciones de todos los actores involucrados para garantizar la generación de espacios seguros y sustentables, mitigar el riesgo y evitar la ocurrencia de eventos adversos.

c) Principio de participación: implica la actuación de los distintos sectores que integran la sociedad, tanto en la identificación de los problemas y necesidades como en la formulación de estrategias de resolución, y en los procesos de gestión y control.

d) Principio de coordinación: implica la conexión de procedimientos y acciones interinstitucionales y multisectoriales.

e) Principio de articulación: implica la interacción entre los distintos niveles de gobierno -nacional, provincial y municipal- en un contexto de respeto de las autonomías y competencias de cada jurisdicción.

f) Amenaza: es la posibilidad de ocurrencia de fenómenos y/o procesos de origen natural o humano, que potencialmente pongan en peligro la vida y las condiciones de vida de las personas, la infraestructura básica de las poblaciones, los recursos económicos y naturales, y el medioambiente. Las amenazas pueden ser de origen natural o antrópico. Se entiende por amenazas de origen natural a los fenómenos propios del funcionamiento natural de la tierra, como por ejemplo sismos, inundaciones, sequías. Se entiende por amenazas de origen antrópico a aquellas originadas por actividades humanas.

g) Vulnerabilidad: es la condición de susceptibilidad, fragilidad o grado de exposición de la estructura social, económica, institucional y/o de infraestructura de una región frente a una amenaza. La vulnerabilidad de una sociedad se manifiesta en diferentes dimensiones interrelacionadas: física, económica, social, institucional, cultural y política.

h) Desastre: es la situación que se da cuando un territorio ve comprometida y superada su capacidad de resistencia y recuperación frente a las consecuencias de un evento adverso de origen natural o antrópico.

i) Gestión integral de riesgo: es un proceso continuo, multidimensional, interministerial y sistémico de formulación, adopción e implementación de políticas, estrategias, prácticas y acciones orientadas a reducir el riesgo y sus efectos, así como también las consecuencias posteriores a los desastres, que comprende las siguientes etapas: gestión de la amenaza y gestión de la vulnerabilidad (que se corresponde con la prevención y mitigación), gestión de la emergencia y gestión de la rehabilitación y la reconstrucción.

j) Análisis de riesgo: comprende el uso de toda la información disponible y la generación de nueva información que sea necesaria, para conocer acabadamente las múltiples causas del riesgo y prever la ocurrencia de eventos adversos y sus consecuencias.

k) Mapas de riesgo: Los mapas de riesgo son representaciones cartográficas que permiten visualizar la distribución de determinados riesgos de desastre en un territorio específico, a partir de la combinación de mapas de amenazas y vulnerabilidades.

l) Mitigación: es el conjunto de acciones destinadas a disminuir el riesgo y los efectos generados por la ocurrencia de un evento adverso.

ARTÍCULO 4º.- Objetivos. Constituyen objetivos de la presente ley:

a) Incorporar el enfoque de riesgo en las políticas de planificación y desarrollo territorial a fin de prevenir y reducir el riesgo y la ocurrencia de desastres.

b) Aumentar la seguridad de los asentamientos humanos y proteger el medioambiente mediante la identificación, reducción y control de las condiciones de riesgo.

c) Promover la generación de un sistema de gestión integral de riesgo que involucre a todos los organismos públicos, privados y de la sociedad civil competentes, en un proceso continuo, sistémico, sinérgico y multidimensional.

d) Promover una gestión integral del riesgo operativa, sustentable y duradera con la participación coordinada de los diversos actores del sector público, privado y de la sociedad civil.

e) Impulsar el desarrollo de planes, programas y proyectos referidos a la gestión integral del riesgo y otras acciones derivadas en los ámbitos provinciales y locales.

ARTÍCULO 5º.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Funciones. Son funciones de la autoridad de aplicación:

a) Producir la incorporación del enfoque de riesgo en las políticas de planificación de todas las áreas de la Administración Pública provincial.

b) Integrar los esfuerzos públicos, privados y de la sociedad civil a fin de garantizar un manejo eficaz y eficiente de los recursos humanos, técnico-administrativos, logísticos y económicos necesarios para garantizar el correcto funcionamiento de la Red Provincial de Riesgo.

c) Coordinar las actividades de las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil a tales efectos.

d) Colaborar en la realización de estudios de análisis de riesgo y mapas de riesgo en todo el territorio provincial.

e) Desarrollar y mantener actualizada la información pertinente para la prevención y gestión integral de riesgo.

f) Fomentar la incorporación del enfoque de riesgo en los programas de educación formal.

g) Promover el desarrollo de un sistema de capacitación en enfoque de riesgo y gestión integral de riesgos para funcionarios y miembros de la comunidad.

h) Fortalecer el desarrollo institucional en todo lo referido al enfoque de riesgo y la gestión integral de riesgos.

i) Promover y fortalecer la participación ciudadana en materia de gestión integral de riesgos.

j) Asistir técnicamente a los municipios que lo solicitaren, hubieran o no adherido al régimen de la presente ley.

k) Asistir técnicamente a los integrantes de la Red Provincial de Riesgo para la elaboración de sus planes o programas cuando así lo requieran.

CAPÍTULO II

DE LA RED PROVINCIAL DE RIESGO

ARTÍCULO 7º.- Red Provincial de Riesgo. Créase la Red Provincial de Riesgo como el conjunto de interacciones, procedimientos, políticas, acciones, actividades e instituciones de la Provincia de Entre Ríos, que permitan la puesta en marcha y concreción de los objetivos contenidos en esta ley.

ARTÍCULO 8º.- Conformación. La Red de Provincial de Riesgo estará conformada por los organismos que designe la autoridad de aplicación de la presente ley y por los municipios que adhieran a ella.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 9º.- De la defensa civil. Son complementarios a la presente, la Ley 5.323/1973 de coordinación y programación de defensa civil, así como el Decreto Reglamentario 1.724/1973 y las normas que en el futuro los complementaren, modificaren o reemplazaren. En tal sentido, deberá tenderse a evitar toda situación de superposición en los aspectos operativos, promoviendo la armonización normativa.

ARTÍCULO 10º.- Financiamiento. El Poder Ejecutivo provincial debe incorporar en el proyecto de Presupuesto las partidas necesarias para el logro de los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 11º.- Adhesiones. Invítase a los municipios de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 12º.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los 90 (noventa) días de su promulgación.

ARTÍCULO 13º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – SOSA – MONGE – ROTMAN – VITOR – ANGUIANO –
KNEETEMAN – ARTUSI – ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En los últimos tiempos, se ha podido detectar cómo se han incrementado en la provincia de Entre Ríos los eventos pasibles de ser caracterizados como “desastre”. Este concepto apunta a calificar como tales a aquellos daños que, como consecuencia de la actividad de un agente natural, socio-natural o antrópico, generan una situación de conmoción y trastornos que alteran el normal desarrollo de la vida en la zona afectada.

Entre los factores que podemos apreciar respecto de este notable incremento, se encuentran la incidencia del cambio climático, el aumento y la concentración de población e industrias, la degradación e impermeabilización de los suelos, la reducción de espacios verdes, la contaminación del ambiente, etcétera.

Sin embargo, un enfoque integral de las causas que han desencadenado esta variación no puede dejar de lado un aspecto decisivo: la vulnerabilidad de una población frente al desastre. La Secretaría de la Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres de las Naciones Unidas (EIRD) explica que la vulnerabilidad indica el grado en que una sociedad está expuesta o protegida del impacto de las amenazas naturales. Esto depende del estado de los asentamientos humanos y su infraestructura, la manera en que la Administración Pública y las políticas manejan la gestión del riesgo, y el nivel de información y educación de que dispone una sociedad sobre los riesgos existentes y cómo debe enfrentarlos. En efecto, es posible sostener que aquellas políticas públicas en materia de planificación que no asuman la realidad social de su comunidad en términos de vulnerabilidad, acabará resultando obsoleta o, en el mejor de los casos, insuficiente para lograr una estrategia duradera frente a los distintos tipos de desastre.

La vulnerabilidad de una comunidad frente al acaecimiento de una situación calificable como desastre puede y debe ser abordada desde una perspectiva integral. En concreto, a partir del análisis de las características del medio en el que se establece una sociedad determinada, es posible advertir una multiplicidad de situaciones que demuestran su exposición a riesgos de distintos tipos. Wilches-Chaux considera que una sociedad puede encontrarse expuesta a diversas clases de vulnerabilidad, que encuentran su origen en causas que muchas veces se vinculan y se retroalimentan entre sí. Entre ellas se destacan las siguientes:

- “Vulnerabilidad natural: La vulnerabilidad natural de los ecosistemas de los distintos países se incrementó diferencialmente, provocando la resistencia de la población a condiciones ambientales severas y a veces haciéndola más vulnerable frente a ellas.
- Vulnerabilidad física: Se refiere a la localización de la población en zona de riesgo físico, condición provocada por la pobreza y la falta de oportunidades para una ubicación de menor riesgo (condiciones ambientales y de los ecosistemas, localización de asentamientos humanos en zonas de riesgo).
- Vulnerabilidad económica: Se observa una relación indirecta entre los ingresos en los niveles nacional, regional, local o poblacional y el impacto de los fenómenos físicos extremos. Es decir, la pobreza aumenta el riesgo de desastre (vulnerabilidad de los sectores más deprimidos, desempleo, insuficiencia de ingresos, explotación, inestabilidad laboral, dificultad de acceso a los servicios de educación, salud, ocio).
- Vulnerabilidad social: Se produce un grado deficiente de organización y cohesión interna de la sociedad bajo riesgo, que limita su capacidad de prevenir, mitigar o responder a situaciones de desastres (tipo de acceso al saneamiento ambiental, nutrición infantil, servicios básicos, que permitan la recuperación de los daños ocurridos).
- Vulnerabilidad política: Concentración de la toma de decisiones, centralismo en la organización gubernamental y la debilidad en la autonomía de los ámbitos regionales, locales y comunitarios, lo que impide afrontar los problemas con autonomía en el poder de decisión.
- Vulnerabilidad ecológica: Relacionada a la convivencia con el medio ambiente. Se refiere a la vulnerabilidad de los ecosistemas frente a los efectos directos o indirectos de la acción humana, y a los altos riesgos para las comunidades que los explotan o habitan.
- Vulnerabilidad institucional: Obsolescencia y la rigidez de las instituciones, en las cuales la burocracia, la prevalencia de la decisión política y el dominio de criterios personalistas, impiden respuestas adecuadas y ágiles a la realidad existentes y demoran el tratamiento de los riesgos o sus efectos.”

Esta visión global de la vulnerabilidad resulta, a nuestro entender, decisiva para poder realizar un análisis de campo que represente la realidad a la que hoy se enfrenta la Provincia de Entre Ríos para luego proyectar políticas públicas duraderas y consistentes. Cabe resaltar, además, que nuestra provincia ha dado sobradas muestras de la existencia de situaciones de vulnerabilidad en sus distintas formas y de las graves deficiencias que se observan en materia de protección y prevención frente la ocurrencia de situaciones de desastre.

A modo de ejemplo podemos referirnos a las graves inundaciones ocurridas en nuestra provincia entre diciembre y enero de 2016, evento por el cual hubo que evacuar a, al menos, 10.000 personas, y lamentar cuantiosos daños en viviendas y millonarias pérdidas de la producción agropecuaria.

Resulta innegable la vulnerabilidad natural a la que el mundo se encuentra hoy expuesto, y nuestra provincia no se encuentra exenta de esta realidad. Por ello, ante eventos climáticos tales como la caída intempestiva de lluvia en abundante cantidad en períodos muy cortos de tiempo o bien sucesos de origen antrópico como la contaminación industrial, se superan las previsiones y los recaudos que una determinada comunidad haya podido contemplar para paliar sus efectos. Sin embargo, sería absolutamente imprudente que aquellos funcionarios encargados de desarrollar e implementar las políticas públicas preventivas y mitigadoras del riesgo de desastre, justifiquen su accionar supeditándolo a la imprevisibilidad de un fenómeno climático. Al analizar cuál ha sido el ámbito de mayor intervención estatal en la materia, se observa a las claras que se ha profundizado mucho más en la etapa reconstructiva y de respuesta frente al desastre que en la prevención eficiente, anticipándose al evento. De allí que se pretenda impulsar, a través de esta propuesta, el comienzo de un cambio de paradigma respecto del desarrollo de una política eficiente de gestión del riesgo frente a los desastres en la provincia de Entre Ríos.

Este modelo de acción, que ha sido incorporado en los últimos años a las políticas públicas de planificación de muchos países, propone un cambio de eje en la organización de las estrategias de protección civil, pasando de la focalización de la política sobre las consecuencias del desastre y los daños emergentes de su producción, al de la idea de gestión de riesgos y la evaluación de la potencialidad de generación de un daño. Asimismo, propone un involucramiento paulatino de todos los actores de la sociedad, tanto del sector público como del privado. Esto permite que cada quien sea capaz de realizar aportes desde su experiencia cotidiana para advertir y prevenir los peligros y riesgos a los que se enfrenta y para poder asistir de manera coordinada en caso de emergencia.

Cabe destacar que esta nueva visión encuentra plena vigencia en la agenda internacional actual. En este sentido, la Asamblea General de las Naciones Unidas, proclamó a partir del 1 de enero de 1990, el “Decenio Internacional para la Reducción de Desastres”. Asimismo, en el año 2000, los Estados Miembros de las Naciones Unidas adoptaron la Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres (EIRD), ideada con el fin de mitigar las pérdidas que ocasionan los desastres y contribuir a la construcción de comunidades y naciones resistentes, como condición fundamental para el desarrollo sostenible. Por último, la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres celebrada en Kobe, Hyogo (Japón) en el año 2005, aprobó el “Marco de Acción para 2005-2015: Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres”. Dicho marco de acción apunta a la reducción considerable de las pérdidas ocasionadas por los desastres, tanto en términos de vidas como de bienes sociales, económicos y ambientales de las comunidades y los países.

Para ello resulta crucial introducir, en el marco de la planificación y desarrollo territorial a nivel nacional, provincial y municipal, los conceptos de “enfoque del riesgo” y de “gestión integral del riesgo”. La divulgación de conceptos constituirá sin dudas un progreso fundamental para lograr el abordaje eficiente e integral de las políticas de prevención y reducción de desastres y consecuentemente, mitigar la vulnerabilidad.

El enfoque de riesgo comprende la incorporación de la idea de prevención en las áreas de urbanismo, planificación territorial y desarrollo de un gobierno. Así, se busca que las acciones y decisiones concretas que se tomen para una comunidad, sean evaluadas en función del impacto que ellas generarían respecto de la configuración de un escenario de mayor o menor riesgo.

Por su parte, la gestión del riesgo apunta a la generación de un “proceso social cuyo fin último es la previsión, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, en consonancia con, e integrada al logro de pautas de desarrollo

humano, económico, ambiental y territorial, sostenibles.” Al respecto, el Documento País 2012 - Riesgos de Desastres en Argentina, agrega: “Gestionar un riesgo no es solamente aumentar la resiliencia y estar preparado para responder adecuadamente cuando se producen inundaciones, tornados, incendios o terremotos. Consiste también en contemplar acciones que busquen disminuir la vulnerabilidad de la vida y el hábitat humano frente a eventos extremos. Esto implica que los modelos de desarrollo y planificación tienen que considerar necesariamente ese aspecto de manera transversal, principalmente cuando el cambio climático está aumentando las probabilidades de ocurrencia de los eventos mencionados.

Si los modelos han de incluir la reducción de riesgos como un componente indispensable, todos los sectores y todos los actores implicados en este desarrollo deberían estarlo en la Gestión de Riesgo de Desastres.”

De lo anterior observamos una clara vinculación entre ambos conceptos y la presencia de la idea global de vulnerabilidad antes descripta. La gestión del riesgo está destinada a enfocarse en la previsión y en la evaluación de la vulnerabilidad en su sentido más amplio. En nuestro país y, particularmente en nuestra provincia, las distintas concepciones de éste término se hallan íntimamente vinculadas. De allí que deberían contemplarse:

- La vulnerabilidad física de una comunidad, evaluando las condiciones climatológicas, telúricas, hidrológicas, etcétera, del lugar en la que ésta se asienta.
- La vulnerabilidad social, partiendo de la base de la preocupación por el mejoramiento de la calidad de vida, del acceso a los servicios básicos de salud y educación y su capacidad de reacción frente a una situación de desastre.
- La vulnerabilidad económica que, en términos de gestión de riesgo, se demuestra en:
 - la concentración de población en zonas bajas inundables, en las márgenes de los ríos y arroyos o bien en las cercanías de áreas fabriles con elevados niveles de contaminación,
 - la proliferación de asentamientos precarios y, con las consecuentes dificultades de acceso en casos de emergencia, la exposición a enfermedades, el riesgo de incendio y derrumbe de las construcciones, etcétera.
- La vulnerabilidad ecológica, que se evidencia con la contaminación y la polución, los bajos estándares de protección ambiental o la degradación de los suelos a partir de prácticas agropecuarias nocivas.

Un párrafo aparte merece el aspecto político-institucional de la vulnerabilidad como fenómeno. Desde nuestra perspectiva, el enfoque y la gestión del riesgo orientada a la prevención y a la mitigación de los factores de vulnerabilidad debe comenzar por el destierro de todos aquellos vicios de las políticas de planificación que limitan y condicionan un progreso consolidado en la materia. Somos conscientes de las complejidades que posee la adopción de políticas preventivas dada su heterogeneidad temática y los diferentes aspectos sobre los que es necesario generar coordinación y sinergias. No obstante ello, entendemos que es una muy buena oportunidad para sentar las bases sobre las cuales debería iniciarse este proceso.

A fin de garantizar el respeto por las pautas del federalismo a nivel nacional y el respeto de las autonomías municipales en el ámbito de cada provincia, consideramos fundamental reconocer las facultades y atribuciones que le compete a cada nivel de gobierno. Debemos tener en cuenta especialmente que los gobiernos municipales son aquellos que se encuentran en mejores condiciones de conocer la problemática de su comunidad. De allí que resulte fundamental el respeto de sus atribuciones y, a su vez, que se busque garantizar la disponibilidad de los recursos para poder resolver sus problemáticas. Asimismo, dada la índole de la temática, no podemos soslayar que las articulaciones interjurisdiccionales involucran transversalmente a todos los niveles, lo cual exige un compromiso multidireccional que el “Documento País 2012” se encarga de resaltar: “...las provincias y los municipios comparten el ejercicio del poder de policía dentro del marco de sus respectivas competencias.

Las relaciones y articulaciones entre las jurisdicciones incluyen:

- municipios de una misma provincia entre sí;
- municipios de distintas provincias (por ejemplo, en el caso de muchos comités de cuenca);
- municipios con la provincia;
- provincias con otras provincias;
- provincias con el gobierno nacional.”

Sobre estos pilares, el abordaje holístico que propone el cambio de paradigma que describiéramos anteriormente, nos sugiere la implementación de una política legislativa que comprenda la “participación de múltiples áreas y sectores, incluyendo diversos organismos e

instituciones con diversos niveles de presencia o injerencia en distintas dimensiones y aspectos del riesgo”.

Ciñéndonos exclusivamente a las expresiones de esta nueva perspectiva para la provincia de Entre Ríos, consideramos que resulta necesario establecer un marco normativo que introduzca una serie de principios y conceptos básicos que oficien como ejes rectores de las nuevas regulaciones que se introduzcan en la materia. Entendemos que resulta fundamental que la norma trace una serie de objetivos que irradian al nuevo sistema que se pretende consolidar.

En efecto, la regulación actual que presenta algún tipo de vinculación con la gestión del riesgo en la provincia, resulta meramente descriptiva ya que, a través de leyes y decretos se regula la estructura de la defensa civil a nivel provincial y municipal, sus organismos, misiones y funciones. De acuerdo con la concepción de defensa civil que realiza el Gobierno de Entre Ríos, “este organismo se ocupa de la gestión integral del riesgo: evitar, anular o disminuir los efectos que la acción de la naturaleza o cualquier desastre de otro origen puedan provocar sobre la población y sus bienes, y contribuir a restablecer el ritmo normal de vida en la zona afectada. Realiza trabajos relacionados con la reducción de riesgos (prevención, mitigación y preparación) y con el manejo de crisis (alerta y respuesta) ante la ocurrencia de eventos adversos. Para ello se rige según protocolos de defensa civil en lo que se refiere a la respuesta ante emergencias (incendios, derrames de sustancias tóxicas, inundaciones, etcétera,) en coordinación con todos los demás organismos intervinientes para salvaguardar la vida y los bienes de la población y mitigar los posibles riesgos asociados al evento.”

Esta regulación, si bien resulta esencial para atender a las consecuencias de los desastres, no resulta suficiente para generar un sistema de respuesta preventiva integral. La Ley 5.323/1973 de coordinación y programación de defensa civil, como así también el Decreto Reglamentario 1.724/1973, regulan la estructura y funciones de los distintos organismos de la defensa civil provincial. Por su parte, la Ley 5.323/1973 faculta al Poder Ejecutivo a crear los órganos de asesoramiento, ejecución y control de la defensa civil en el nivel provincial y autorizar su creación en el nivel municipal; a subdividir la Provincia en zonas de defensa civil para la mejor coordinación y control de las tareas en el escalón local, si fuera necesario, para una mejor gestión de su defensa civil. Esta normativa, atiende especialmente a la respuesta frente a la ocurrencia del desastre pero no prevé políticas concretas de acción en la faz preventiva ni enfocadas a la evaluación de riesgos.

Ahora bien, para poder insertar de modo proactivo esta nueva visión sobre el enfoque y la gestión del riesgo en la realidad actual de la Provincia, debemos reconocer que en todo sistema de defensa civil suelen distinguirse 3 fases:

1. Fase de prevención: En ella la defensa civil actúa como organismo de información y concientización. De este modo la comunidad puede tener conocimiento respecto de la mitigación del riesgo, las directivas de actuación en caso de desastre y cuáles pueden ser las consecuencias para los casos en que la comunidad infringiera las pautas de prevención. Además, debe mantenerse alerta para poder comunicar con la mayor antelación posible el acaecimiento de un posible desastre. Por último, puede desarrollar y coordinar simulacros y actividades preparativas para los casos de emergencia.
2. Fase de emergencia o respuesta: Se ponen en práctica todos los medios y actividades preventivas aprendidas durante las charlas y los simulacros constantes que se hacen en los centros educativos y otros lugares. Asimismo, se procede a la implementación de operativos, la evaluación de los daños y se realizan las tareas de asistencia y rehabilitación que fueren necesarias.
3. Fase de reconstrucción: Es el conjunto de actividades tendientes a restablecer y/o mejorar las condiciones de vida previas al desastre en la zona afectada.

Defensa civil en esta etapa asesora a los efectos de que dicha reconstrucción tenga en cuenta las consecuencias del desastre relacionadas con el medio ambiente del área afectada, a la infraestructura de servicios, urbanización, calidad y tipo de viviendas y a la actividad económico-productiva.

A partir de un análisis de la definición de defensa civil reseñada precedentemente, advertimos, en primer lugar, el compromiso por aportar esta visión global de compromiso de toda una comunidad para colaborar de manera armónica con la atención en casos de emergencia. Esta perspectiva es muy valiosa y actual ya que promueve la interacción público-privada en la adopción de estrategias de reacción frente a la ocurrencia del desastre. Al

respecto, consideramos que nuestra provincia, en la medida en que este criterio se implemente con mayor eficacia, podrá mejorar gradualmente y paliar las deficiencias de atención que hoy se observan. Asimismo, al centrarse en los objetivos que persigue el sistema, se observa que éstos se encuentran ordenados a la mitigación y atención de las consecuencias que producen los desastres en la comunidad. Esta concepción se encuentra indudablemente arraigada en aquella visión de la defensa civil que hoy consideramos perimida. En efecto, el foco de intervención de este organismo se concentra hoy en la etapa asistencial, en la emergencia y en la reconstrucción luego del desastre.

En definitiva, la idea de prevención de las consecuencias del desastre y la de establecer un enfoque integral de la gestión del riesgo resultan claramente distintas. La primera de ellas se concentra exclusivamente en prever los mecanismos de atención, advertencia, alerta, intervención activa, coordinación en la emergencia y organización de la reconstrucción. En otras palabras, esta visión agota su contenido en la fase de peligro inminente frente al desastre y en la mitigación del daño. Por ende, esta perspectiva no pretende profundizar en el desarrollo de una política pública tendiente a prevenir el riesgo del acaecimiento de esa situación de desastre y a la elaboración de protocolos de gestión de riesgo que se anticipen a los hechos dañinos.

Por ello consideramos procedente proponer que nuestra provincia actualice su legislación, adaptándose a los tiempos que corren y a su realidad socio-ambiental. La normativa existente ha perdido efectividad práctica dado que no solamente ha quedado desfasada respecto de las tendencias actuales en la materia, sino que el escenario para el que fue concebida ha variado considerablemente. Esta última apreciación queda evidenciada al analizar a simple vista el notorio cambio de muchas de las características poblacionales y ambientales que presenta nuestra provincia hoy en día. En efecto, las leyes anteriormente reseñadas fueron sancionadas hace más de 40 años y durante ese período es posible visualizar múltiples variaciones de los factores desencadenantes de potenciales riesgos. Algunas de las transformaciones ocurridas son las siguientes:

- La población de nuestra provincia pasó de ser de 800.000 habitantes en la década de 1970 a 1.200.000 de acuerdo al censo del 2010.
- Por acción del cambio climático han aumentado exponencialmente la cantidad de días de lluvia, la intensidad de las tormentas, la mayor periodicidad de las sequías y las olas de calor, etcétera.
- La concentración y proliferación de industrias en diversas regiones de la provincia, ha elevado los niveles de contaminación y toxicidad del ambiente.
- La concentración poblacional en pequeñas porciones de territorio ha multiplicado la extensión de los centros urbanos de manera no planificada, se eliminaron espacios verdes, y se produjo una mayor generación de residuos, todo lo cual ha dificultado los mecanismos de escurrimiento y drenaje de las aguas, etcétera.
- La expansión de la frontera agrícola ha generado el desmonte de grandes áreas y la adopción de prácticas que en muchos casos han generado cambios en el suelo.

Al tener en cuenta la descripción del escenario al que nos enfrentamos y resaltando la necesidad de una articulación coordinada y armónica entre los distintos organismos que se encuentran implicados en la implementación de las políticas de planificación, describiremos ahora nuestra propuesta para insertar este nuevo enfoque en la gestión provincial.

En primer lugar, debemos destacar que nuestra propuesta se encuentra inspirada en la Ley 2.713 de la Provincia de Neuquén de 2010. Dicha norma incorpora el enfoque de riesgo en las políticas de planificación y desarrollo territorial de esa provincia. Asimismo, también se tuvieron en cuenta, la Ordenanza 11.512/08 de la Provincia de Santa Fe, el proyecto de Ley 55.237 impulsado por la senadora Gray de Cerdán en la Provincia de Mendoza, y legislación comparada de varios países de Latinoamérica, tales como Chile, Perú y Colombia.

El principal objeto de este proyecto es introducir el enfoque de riesgo en las políticas de planificación y desarrollo territorial de la provincia. A través de este encuadre se pretenden concentrar los esfuerzos en la etapa preventiva de la gestión de la defensa civil de la provincia, a fin de fortalecerla e imbuir bajo este nuevo paradigma a los programas, protocolos, normas e iniciativas existentes y futuras.

Asimismo, la puesta en práctica de los objetivos de la presente ley precisa ser guiada por una serie de principios y conceptos uniformes que rijan y ordenen la implementación de las distintas políticas sobre la materia. Por un lado, los principios de prevención, responsabilidad

compartida, participación, coordinación y articulación buscan garantizar la intervención previa de todos los actores involucrados en la prevención. Ello debe incluir a todos los niveles de gestión de gobierno para que se implemente una actuación sinérgica y efectiva. Por su parte, definir con precisión la idea de amenaza, vulnerabilidad, desastre, gestión integral de riesgo, análisis de riesgo, mapas de riesgo y mitigación resulta esencial para dotar de uniformidad de criterios y lograr claridad en el lenguaje. Así, se busca que el conjunto de la sociedad y el Estado puedan generar un vínculo fluido respecto de la aplicación de la gestión coordinada del riesgo y en las intervenciones en situaciones de emergencia frente a un desastre.

Por otra parte, consideramos que la autoridad de aplicación que el Poder Ejecutivo designe para la concreción de los aspectos operativos de la gestión deberá encontrarse en estrecha comunicación con la Dirección de Defensa Civil y debería articular sus políticas teniendo en cuenta la zonificación introducida por Ley 5.323/1973 que faculta al Poder Ejecutivo a subdividir la Provincia en zonas de defensa civil para la mejor coordinación y control de las tareas en el escalón local y, si fuera necesario, para mejorar la gestión de su defensa civil.

Otro de los aspectos innovadores de este proyecto es la creación de la Red Provincial de Riesgo. A través de ella se busca asegurar la plena vigencia del principio de articulación, de modo tal que se establezca un nexo fluido entre los distintos niveles de gobierno, respetando la autonomía municipal y el conjunto de atribuciones de cada organismo implicado al efecto.

Por último, consideramos particularmente relevante promover la adhesión de los municipios a este régimen a fin de poder generar una gestión simétrica y eficiente en todo el territorio provincial. Al respecto, resultan particularmente importantes los esfuerzos de coordinación realizados por varios municipios con el objetivo de adoptar redes de cooperación conjunta en materia de defensa civil. Así, resulta conveniente que los municipios se comprometieron a prestarse ayuda mutua ante la ocurrencia de contingencias o desastres naturales o provocados que superen los medios de respuesta con que cuenta la localidad afectada. Como ejemplo de relevancia, puede citarse el Plan de Alerta Comunitario ante Emergencias Industriales -PACEI-, en el área metropolitana de Buenos Aires, cuya comisión nuclea a responsables del área de seguridad e higiene de las principales industrias de los municipios de Zárate y Campana en la vecina Provincia de Buenos Aires.

A los efectos de poder instrumentar con eficacia los presupuestos estipulados por la presente ley, se promueve la generación de una instancia de revisión de los planes vigentes. En concreto, se propone que en cada municipio se gesten reuniones entre todos los actores involucrados y se inicie un proceso de readecuación que ubique a la gestión y al enfoque del riesgo como eje de la elaboración del protocolo.

En esta inteligencia, también consideramos que ésta resulta una muy buena ocasión para realizar los relevamientos e inventarios necesarios, a los efectos de conocer a ciencia cierta la cantidad y calidad del equipamiento de respuesta frente a las distintas situaciones de intervención de la defensa civil. Además, tampoco puede soslayarse la posibilidad de evaluar la capacitación del personal de defensa civil a fin de lograr cohesión en la actuación, a la luz de este nuevo enfoque.

En definitiva, concluimos junto con el “Documento País 2012” antes referido, que “La adopción de un nuevo paradigma comienza a ser reclamada por la sociedad, que cuestiona los modelos de intervención centrados exclusivamente en la respuesta a las emergencias y los desastres.” Se “...requiere de la (...) legislación específica que contribuya a reducir las vulnerabilidades, de modo de poder hacer frente a las diversas amenazas a las que están expuestas las comunidades dentro del vasto territorio nacional. Ello implica pensar simultáneamente en un modelo de desarrollo sostenible.”

Esperamos que este cambio conceptual en el abordaje de la planificación estratégica frente al desastre, motive el inicio de la transformación en la materia, de modo tal que se focalice en la puesta en práctica de acciones directas.

Asimismo, entendemos esencial que la gestión del riesgo sea concebida de modo integral y multidimensional y se implemente en consonancia con las perspectivas de ejecución instauradas a nivel nacional por el Plan Estratégico Territorial y el Programa Nacional de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres y Desarrollo Sustentable, y la Secretaría de la Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres de las Naciones Unidas (EIRD) y el Marco de Acción de Hyogo, en el orden internacional.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Joaquín La Madrid – Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

–A la Comisión de Legislación General.

XXXIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.625)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés provincial las “Segundas Jornadas Freireanas” organizadas por el Instituto Superior de Formación Docente Paulo Freire de la localidad de General Ramírez, departamento Diamante a realizarse los días 13 y 14 de octubre del corriente año.

GUZMÁN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Instituto Superior de Formación Docente “Paulo Freire” fue creado por iniciativa de la comunidad educativa de General Ramírez en 1989 y a partir del año 2009, por Resolución 3.193/09 CGE, lleva el nombre de Paulo Freire. Desde la fundación del Instituto hasta la fecha, cuenta con una importante trayectoria en la formación inicial y continua de docentes en diferentes niveles de enseñanza. Se comenzó con el profesorado de enseñanza primaria y luego se fueron desarrollando carreras para nivel secundario a término. Así, se contó con los profesorados de matemática, lengua y literatura, historia, biología, psicología y química. Además, considerando la necesidad de formación permanente de los egresados.

Actualmente, el Instituto cuenta con el profesorado de matemática, (a término) y el profesorado de educación primaria, único en su planta permanente; a su vez amplió su campo en la formación inicial con la incorporación en el año 2015 y 2016 respectivamente, de dos carreras largamente esperadas como son el profesorado de educación inicial y el profesorado de lengua y literatura. La institución se ha caracterizado por responder a las demandas de formación docente inicial, continua y de investigación, surgidas de estudiantes y docentes de la ciudad de General Ramírez, zonas aledañas, como así también de los departamentos Nogoyá y Paraná.

Con estas jornadas freireanas, el Instituto se propone:

- Generar espacios académicos de circulación del conocimiento en torno a la impronta de la pedagogía de Freire.
- Habilitar la voz de quienes revisan y reconstruyen a diario, los escenarios educativos de esta sociedad occidental, globalizada y posmoderna.
- Favorecer la reflexión sobre los procesos de enseñanza y aprendizaje que se producen en la formación docente, y su aproximación al pensamiento freireano.

El propósito de las jornadas es poner en valor el pensamiento de Paulo Freire en el contexto de la educación actual. Se piensan estas jornadas como reconocimiento a Paulo Freire, referente brasileño de fecunda trayectoria, con el cual se identifica la institución. Su pedagogía es el horizonte que orienta las prácticas docentes desde donde propiciar una formación docente con libertad, desarrollo de la curiosidad, de la crítica y la problematización permanente del contexto. Freire señala que “quien enseña, aprende al enseñar, y quien aprende, enseña al aprender” (Freire, 2003). En esta interacción, se pone en juego la formación docente como acto de creación de sentidos y democratización de saberes.

Gustavo R. Guzmán

XXXIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.626)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Centros de estimulación y juego para niños de 1, 2 y 3 años de edad, de contextos diversos

Título I

Normas Generales

ARTÍCULO 1º.- Objeto: La presente ley tiene por objeto conformar un marco normativo que garantice a los niños de 1, 2 y 3 años de edad que viven en contextos diversos de la provincia de Entre Ríos, en pos de la concreción de uno de sus derechos como es el de la educación y juego, reconocidos en los derechos del niño y en la ley de educación de nuestro país, 26.206.

ARTÍCULO 2º.- Interpretación: Esta ley deberá interpretarse en el sentido de posibilitar la resignificación de los derechos de las infancias de contextos rurales o semirurales, de islas, de situación de encierro, de hogares transitorios, otros en pos de la igualdad de oportunidades en cuanto a acceder a una educación temprana. Este proyecto también abarca la participación activa de las familias, las instituciones y la comunidad.

ARTÍCULO 3º.- Principios: La presente ley promueve los principios rectores de igualdad de oportunidades en cuanto al derecho a la educación, reconocidos en los siguientes documentos:

- Constitución nacional de la República Argentina.
- Constitución de la Provincia de Entre Ríos.
- Declaración y Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
- Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Nro. 26.061.
- Ley Provincial de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Adolescentes y Familia Nro. 9.861.
- Ley de Educación 26.206 de nuestro país.
- Lineamientos Curriculares para la Educación Inicial, de Entre Ríos.
- Lineamientos Curriculares para la Educación de Niños de 0 a 2 Años Versión Preliminar (Resol. Nro. 4.347/07 CGE).

ARTÍCULO 4º.- Actores: Son actores de la presente ley, todas los niños de 1, 2 y 3 años de edad, que habiten en los contextos ya descriptos anteriormente.

ARTÍCULO 5º.- Ámbito de aplicación: La presente ley regirá en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 6º.- Responsabilidad gubernamental: Los organismos del Estado provincial tienen la responsabilidad indelegable de formular, implementar, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas orientadas a esta franja etaria.

Título II

Sección I

De los Derechos Fundamentales de los Niños

ARTÍCULO 7º.- Los niños, tienen derecho a una educación que favorezca su desarrollo físico, intelectual, emocional y social para mejorar su calidad de vida.

Título III

Principios Rectores de las Políticas Sociales

Sección I

Funciones del Estado

ARTÍCULO 8º.- Es función del Estado provincial fomentar un ámbito favorable para el desarrollo social y educativo de los niños de 1, 2 y 3 años de edad que viven en contextos diversos. En este sentido deberá promover condiciones materiales que faciliten el acceso a un espacio educativo acorde a sus necesidades y le ofrezca así, igualdad de oportunidades con aquellos niños que viven en grandes pueblos y ciudades.

ARTÍCULO 9º.- En materia de políticas públicas se contemplará la construcción de acuerdos interinstitucionales como son: Consejo General de Educación, juntas de gobierno, municipalidades, centros de salud, Copnaf, otras instituciones. Estos acuerdos son necesarios para generar estrategias que faciliten el trabajo articulado, potencien las redes sociales y optimicen recursos existentes.

ARTÍCULO 10º.- Del funcionamiento de los Centros de Estimulación y Juego: Dadas las siguientes características:

- Contextos: rural y semirural, de islas, con madres en situación de encierro, instituciones de Copnaf, otros.
- Edades de los niños y sus necesidades básicas.
- Referencia social/institucional de la escuela de la zona.

Teniendo en cuenta estas cuestiones mencionadas, para el funcionamiento de estos centros será necesario acordar:

- Tiempos y espacios: los Centros de Estimulación y Juego pueden funcionar en la sala del jardín de la escuela de la zona, el salón comunitario, algún espacio cedido por ejemplo por la junta de gobierno, etc. Todos estos deberán contar con las normas de seguridad e higiene correspondiente.
- Cantidad de días por semana.
- Materiales didácticos y recursos necesarios.

ARTÍCULO 11º.- Del docente responsable del Centro: Será responsabilidad del Estado financiar la tarea de un docente que bien puede ser itinerante (según marco normativo pedagógico de la Provincia de Entre Ríos) quien tendrá la responsabilidad de llevar a cabo su tarea educativa y pedagógica.

ARTÍCULO 12º.- De forma.

GUZMÁN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Convención Internacional de los Derechos del Niño, de 1989, representa el primer texto de compromiso internacional que reconoce legalmente todos los derechos fundamentales de los niños. Estos derechos, tienen la finalidad de cuidar, proteger y contener a los niños como seres humanos que son.

Uno de los derechos primordiales para los niños es el de la educación. La educación es una herramienta fundamental para el desarrollo económico, social y cultural de todas las poblaciones del mundo. Hoy ya nadie puede dudar que la educación otorga a las personas herramientas fundamentales necesarias para construir su propia personalidad e identidad, desarrollar sus capacidades físicas, intelectuales, emocionales, morales, construir cultura y nuevas formas de pensamiento que apuntan a mejorar la calidad de vida de las personas. Por lo tanto, el derecho a la educación debe ser accesible a todos los seres humanos, vivan en cualquier contexto geográfico, social, institucional, empezando por los niños más pequeños. Y es el Estado quien debe ocuparse y concretar esfuerzos que garanticen este derecho.

Nuestro sistema educativo argentino establece que la educación inicial abarca las edades de los niños de 45 días a 5 años, siendo las salas de 4 y 5 años, las reconocidas como obligatorias para todos los niños de nuestro país.

En nuestra provincia, este nivel inicial se divide de la siguiente manera:

- * Jardín maternal, para niños de 45 días a 2 años de edad.
- * Jardín de infantes para los niños que tienen 3, 4 y 5 años.

En las grandes ciudades y pueblos de nuestra provincia es muy común ver variadas ofertas de jardines maternos (públicos, privados, particulares, municipales, entre otros) a los que asisten niños de 45 días a 2 años (edad maternal), cuyos padres trabajan en su mayoría y encuentran en el jardín un lugar de cuidado para sus hijos. En otros casos, hay padres que envían a sus niños al maternal simplemente porque hay un sentido común que habilita a otorgarle a estas instituciones (jardines maternos) un lugar importante para el desarrollo y la educación de los más pequeños.

Esta es la realidad en la provincia de Entre Ríos: solo en las grandes ciudades y en pueblos con densidad poblacional importante se ofrece el jardín maternal como educación inicial, a saber:

- Las llamadas unidades educativas que, según el marco pedagógico normativo entrerriano establece en el Cap. III Artículo 102º que son Instituciones que brindan educación inicial a niños de 45 días a 5 años...Siendo posible su existencia con convenio con organismos

gubernamentales o no gubernamentales o sin convenio, dependiendo solamente del Consejo General de Educación.

- Jardines maternas municipales, en las grandes ciudades de Entre Ríos.
- Jardines maternas privados.
- Jardines maternas particulares.

Pues bien, aun habiendo estas posibilidades quedan muchos niños de 1, 2 y 3 años sin poder asistir a estas instituciones simplemente por el contexto social geográfico o institucional en el que se encuentran. Es por esto que, el objetivo de este proyecto de ley se basa en achicar la brecha desigual entre los niños de 1, 2 y 3 años de edad que viven en las ciudades y los que viven en contextos:

- rurales o semirurales;
- de islas;
- de encierro por ejemplo aquellos niños cuyas madres están privadas de la libertad y viven con sus niños de hasta 3 años de edad en instituciones carcelarias;
- de convivencia en otras instituciones del Estado como lo son los hogares para niños que dependen del COPNAF.

En fin, en todo aquel contexto que impida a los niños jugar con otros niños, con un adulto que lo estimule y juegue con ellos, con juguetes y materiales adecuados, en el marco de una propuesta de tiempo y espacio con atravesamiento pedagógico, donde el cariño, el respeto y la comprensión sean el motor que viabilice otras experiencias educativas y pedagógicas que contribuyan al mejor desarrollo físico, emocional, social e intelectual de estos niños.

Este proyecto de ley se sustenta -no sólo- en los derechos del niño sino también está enmarcado en la Ley de Educación 26.206 que establece en el Capítulo II de Educación Inicial, en el Artículoº 21 inciso c): "Asegurar el acceso y la permanencia con igualdad de oportunidades, atendiendo especialmente a los sectores menos favorecidos de la población".

Con referencia a este enunciado, una especialista en jardines maternas de nuestro país, como es Rosa Violante, escribe que: "La educación de los niños menores de 3 años ha de ser un derecho de todos los niños, pero dado este déficit en la calidad de ofertas, acompañada de una clara ausencia de una estructura de oportunidades democráticas para el acceso, la educación de los niños menores de 3 años se presenta hoy como un privilegio para algunos". (Soto; Violante, 2010:80)

Estas palabras y todo lo escrito anteriormente, nos dan el sustento para proponer la creación de "Centros de Estimulación y Juego" esto es, habilitar un espacio y un tiempo determinado para que los niños que por diversas circunstancias viven en contextos vulnerables -vulnerabilidad de los derechos de estos niños- (1, 2 y 3 años de edad) compartan un espacio y tiempo con otros niños y con una docente especializada quien trabajará en pos de brindarles diferentes experiencias educativas, pedagógicas y culturales, en su mayoría lúdicas y de estimulación temprana que faciliten la creación de vínculos afectivos, promuevan la comunicación, estimulen el desarrollo motor y del lenguaje y de esta manera vaya andamiando el desarrollo y aprendizaje de estos niños. La estimulación temprana tiene como objetivo desarrollar y potenciar, a través de juegos, ejercicios, técnicas, actividades y otros recursos, las funciones del cerebro del bebé. Está comprobado científicamente que los beneficios de la estimulación son físicos, emocionales e intelectuales.

El proyecto apunta entonces, -en palabras de Miguel Zabalza- a la construcción de escenarios estimulantes donde se ofrecerán respetuosamente, diversas propuestas lúdico-educativas. Este tipo de propuestas, sistemáticas e intencionadas, favorecerán también la detección temprana de posibles problemas del desarrollo, que al detectarse podrían derivarse a otros profesionales siendo entonces preventivo, antes del inicio en la sala obligatoria de nivel inicial.

Los Centros, serán diseñados con una intencionalidad pedagógica a través del juego. La ya mencionada Ley 26.206, en su Artículo 20º explicita como objetivo del nivel inicial el "promover el juego como contenido de alto valor cultural para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social". Así entonces, se significa al juego como un contenido cultural importante para el desarrollo de los niños.

La creación de estos centros de estimulación y juego está pensada como un espacio y tiempo para que los niños de 1, 2 y 3 años de edad que vivan en los contextos ya descriptos anteriormente, jueguen, se socialicen y aprendan, acompañados por una docente especializada. Los Centros ofrecerán propuestas culturales diversas, con materiales

polivalentes, sean o no de alcance frecuente en el medio donde vivan estos niños. Los Centros serán un ambiente estimulante donde los niños puedan jugar y aprender con materiales de todo tipo: conocidos y desconocidos, comerciales, artesanales, reciclados, con texturas, de tamaños y formas diferentes, con colores, sonidos, luces y todo tipo de condición que estimule y posibilite todo tipo de manipulación y acción que viabilice la ampliación de experiencias significativas, necesarias para el descubrimiento y en definitiva para el aprendizaje.

Objetivos del proyecto de ley

Con respecto a los niños, los objetivos son:

- Enriquecer su universo simbólico.
- Promover la estimulación temprana.
- Favorecer la adquisición del lenguaje.
- Apuntar a la socialización de los niños y sus familias.
- Andamiar aprendizajes donde el juego y la estimulación temprana sea central en los encuentros.
- Ofrecer experiencias culturales, educativas, pedagógicas.

Con respecto a los actores y las instituciones involucradas, el objetivo es:

- Construir redes interinstitucionales como por ejemplo: CGE, escuelas, juntas de gobierno, municipalidades, centros de salud, instituciones del COPNAF, instituciones carcelarias donde haya niños viviendo con sus madres. Rescatando el involucramiento de las familias y de las instituciones y toda la comunidad, en pos del buen desarrollo de los niños más pequeños.

Qué es un centro de estimulación y juego?

Es un espacio para que los niños se relacionen con otros niños, jueguen, exploren diversas posibilidades, satisfagan su necesidad de movimiento, desarrollen su lenguaje y formas de comunicarse, recreen su imaginación, construyan significados y sean partícipes de experiencias.

La estimulación y el juego, pensados y diseñados para los niños, abren posibilidades, cuando se ofrecen en ambientes sanos y ricos para el desarrollo.

Jugar, en la primera infancia, es la clave para un buen desarrollo cognitivo: el juego construye el psiquismo infantil, permite la construcción de la autonomía y la subjetividad.

También a través del juego, el niño desarrolla un importante proceso de socialización. Sabemos que la socialización primaria es la primera instancia de contacto con otros, que se produce con su inserción en el medio familiar, relacionándose con sus padres, hermanos, abuelos, etcétera. En este caso, los Centros de Estimulación y Juego podrán ser una oportunidad de socialización secundaria, ya que los niños compartirán y jugarán con otros niños, pero también se vincularán con otros adultos que no forman parte de su familia: madres de otros niños, docentes, entre otros actores involucrados.

Los Centros de Estimulación y Juego serán, por sus características, una propuesta social y pedagógica específica donde la estimulación a través del juego posibilitará el cambio paradigmático necesario para resignificar los derechos de las infancias, en nuestra provincia.

Gustavo R. Guzmán

Documentos y bibliografía consultada

- Candía M. Renée (2006) La organización de situaciones de enseñanza. Unidades didácticas y proyectos. Articulación con talleres. Actividades de rutinas. Ed. Novedades Educativas. 0a 5 La Ed. en los primeros años.
- Camels, D. (2001): Del sostén a la transgresión. El cuerpo en la crianza. Buenos Aires: Novedades Educativas.
- Carli Sandra y otros (2005) De la familia a la escuela, Buenos Aires. Santillana.
- Goldschmied, E. y S. Jackson (2000): La Educación Infantil de 0 a 3 años. Madrid: Malajovich, A. (2000): "El Juego en el Nivel Inicial", en Malajovich, A. (comp.) Recorridos didácticos en la Educación Inicial. Buenos Aires: Paidós.
- Pitluk, Laura (2008) La modalidad de taller en el Nivel Inicial. Recorrido y posibilidades para la educación actual. Homo Sapiens. Rosario. Argentina.
- Rivas Díaz, Jorge (2005) "Pedagogía de la dignidad de estar siendo." Entrevista con Hugo Zemelman y Estela Quintar. Revista Interamericana de Educación de Adultos. Nro. 1, año 27, Enero, 2005. México. Disponible en: http://tariacuri.crefal.edu.mx/rieda/ene_jun_2005/aula_magna/aula_magna_art1_p1.htm

- Sarlé, Patricia (coord.) (2008) Enseñar en clave de juego. Novedades educativas. Buenos Aires.
- Sarlé, P. Soto, C. Violante, R. Cuando de jugar se trata en el Jardín Maternal. En Violante y Soto comp. El Jardín Maternal. Bs. As. Paidós. 2005.
- Soto, C. y R. Violante (2005) (comp.) En el Jardín Maternal: Investigaciones, reflexiones y propuestas. Buenos Aires: Paidós.
- Zabalza, M. A. (1996) Calidad en la Educación Infantil. Madrid: Narcea. Capítulo 3: Los diez aspectos claves de una Educación Infantil de calidad.
- Gobierno de Entre Ríos Consejo General de Educación, Lineamientos Curriculares para la educación de niños de 0 a 2 años. Versión Preliminar, Resol. 4.347/07.
- Gobierno de Entre Ríos. Consejo General de Educación. Marco Pedagógico y Normativo. 2010.
- Gobierno de Entre Ríos. Lineamientos Curriculares para la Educación Inicial. 2008.
- Documentos del Ministerio de Educación de la Nación. (2011) Temas de Educación Inicial. Libros 1, 2, 3 y 4.
- Ministerio de Educación de la Nación (2007) Cuadernos para el docente. La sala multiedad en educación inicial: una propuesta de lecturas múltiples.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

9

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 21.628, 21.629 y 21.630)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde dar ingreso a los asuntos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que ingresen y se reserven en Secretaría el proyecto que declara de interés legislativo las Primeras Jornadas Aniversario del Hospital de la Baxada “Dra. Teresa Ratto” (Expte. Nro. 21.628); y el proyecto de declaración (Expte. Nro. 21.630), de autoría del diputado Ruberto, que también cuenta con mi firma y la del diputado Troncoso, que solicita al Poder Ejecutivo que gestione una reunión con las autoridades nacionales para tratar la problemática que afecta a los pequeños productores tamberos. Este proyecto surge de la reunión que tuvimos con los productores quienes nos solicitaron gestionar esta audiencia ante el Gobierno nacional.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que ingrese y se gire a comisión el proyecto de ley, presentado por las diputadas de todos los bloques políticos que componen esta Cámara, que establece el principio de la equidad de género en la integración de las listas electorales (Expte. Nro. 21.629).

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se van a votar las mociones formuladas por el señor diputado Bahillo y la señora diputada Romero.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se les da ingreso y se hacen las reservas solicitadas.

–A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.628)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo las primeras jornadas aniversario del Hospital de la Baxada "Dra. Teresa Ratto", que se desarrollarán en el Nosocomio los días 17, 18, 19, 20 y 21 de octubre de 2016.

URRIBARRI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El interés de estas jornadas está en celebrar el primer año de funcionamiento del Hospital a través de actividades que instarán a la participación de la comunidad, aportando información y conocimiento sobre el cuidado de la salud y la prevención de diversas patologías, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población en general.

No son un hecho menor estas jornadas, ya que no hablamos de cualquier aniversario, sino del primer año de la puesta en marcha de un nosocomio que comenzó a funcionar, con la apertura de 20 consultorios, y de forma paulatina fue anexando servicios para llegar hoy a superar las trece mil consultas mensuales.

No son un hecho menor porque en estos cimientos, que cubren un total de 22.000 metros cuadrados, hay una inversión invaluable que no es otra que la esperanza y la fuerte apuesta a multiplicar la calidad de la salud en nuestra provincia.

No son un hecho menor pues el rol sanitario de este hospital y su enclave es innegable. De las más trece mil consultas mensuales que median, el 70% son personas sin cobertura social, lo cual significa descomprimir de modo directo los hospitales públicos de la ciudad de Paraná.

Por los motivos expuestos, y otros tantos que oportunamente agregaré, solicito a nuestros pares la presente declaración de interés.

Sergio D. Urribarri

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.629)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Establécese para la Provincia de Entre Ríos el principio de equidad de género que garantice la incorporación proporcionalmente igualitaria de hombres y mujeres en el ejercicio de cargos públicos electivos con representación política y en la conformación de sus candidaturas.

ARTÍCULO 2º.- A efectos de la determinación del género del candidato, deberá tenerse en cuenta aquél individualizado por su DNI, independientemente de su sexo biológico.

ARTÍCULO 3º.- El principio de equidad de género consagrado en la presente ley será de cumplimiento obligatorio en toda lista de candidaturas electivas para desempeñar cargos representativos en órganos deliberativos previstos constitucionalmente, así como, deberá incorporarse en las cartas orgánicas de los partidos políticos a efectos de la selección de los postulantes a dichos cargos e integración de sus autoridades.

ARTÍCULO 4º.- Modifíquese el Artículo 3º de la Ley 10.012, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Toda lista de candidatos a cargos electivos provinciales y comunales presentada para su oficialización por un partido político o alianza política habilitado por la Justicia Electoral, deberá contener un cincuenta por ciento (50%) del género femenino y un cincuenta por ciento (50%) del género masculino. Este porcentaje será aplicable a la totalidad de la lista, la que deberá cumplir con el mecanismo de alternancia y secuencialidad entre sexos por binomios (mujer-hombre u hombre-mujer). No se oficializará ninguna lista que no cumpla estos requisitos."

ARTÍCULO 5º.- Modifíquese el Artículo 5º de la Ley 10.012, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“A los fines de garantizar a los candidatos de ambos sexos una equitativa participación electoral, el mecanismo establecido en el Artículo 3º deberá respetar el siguiente orden de inclusión, a saber:

a) Cuando se convoque a cubrir números de cargos que resultan pares, las listas de candidatos, tanto titulares como suplentes, deberán efectuar la postulación en forma alternada y secuencial entre hombres y mujeres, en forma tal que dos personas del mismo género no puedan ubicarse en forma consecutiva en la misma nómina.

b) Cuando se trate de nóminas u órganos impares, las listas de candidatos titulares convocados deberán cumplir el orden previsto anteriormente, y el último cargo podrá ser cubierto indistintamente.

c) En los casos en que la elección verse en torno a un único candidato deliberativo, el orden de encabezamiento deberá garantizar que el titular y el suplente revistan distinto género.”

ARTÍCULO 6º.- Modifíquese el Artículo 75º de la Ley 2.988 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La lista de candidatos para la elección de diputados deberá contener treinta y cuatro (34) titulares e igual cantidad de suplentes, asignando como mínimo un cincuenta por ciento (50%) de candidatos de cada género que deberán ubicarse en forma alternada y secuencial, debiendo las listas presentarse en binomios (género masculino-género femenino o género femenino-género masculino) garantizándose que dos personas del mismo género no puedan ubicarse en forma consecutiva en la misma nómina.”

ARTÍCULO 7º.- Modifíquese el Artículo 76º de la Ley 2.988, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La lista de candidatos a senadores provinciales se integrará por un candidato titular y uno suplente que no podrán revestir el mismo género, debiendo respetar la fórmula género masculino-género femenino o género femenino-género masculino.”

ARTÍCULO 8º.- Modifíquese el Artículo 93º de la Ley 2.988, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La lista de candidatos a convencionales constituyentes de la Provincia de Entre Ríos se compondrá de un número de miembros titulares igual al de la totalidad de senadores y diputados provinciales e igual número de suplentes; quienes serán elegidos en distrito único, asignando como mínimo un cincuenta por ciento (50%) de candidatos de cada género que deberán ubicarse en forma alternada y secuencial entre sexos por binomios (género masculino-género femenino o género femenino-género masculino) en forma tal que dos personas del mismo género no puedan ubicarse en forma consecutiva en la misma nómina.”

ARTÍCULO 9º.- Modifícase el Artículo 6º de la Ley Nro. 9.659, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Listas de candidatos. Oficialización. Aprobadas la lista o las listas bajo la forma prescripta en la presente y con el reconocimiento extendido por las autoridades partidarias, de la confederación, apoderados de las alianzas electorales o resolución del Tribunal Electoral en su caso, se procederá a solicitar la oficialización de la lista o las listas, en el plazo de veinticuatro horas por ante el Tribunal Electoral de la Provincia. La solicitud de oficialización por ante el Tribunal Electoral de la Provincia deberá ser presentada en cumplimiento de todos los requisitos y condiciones precedentemente enumerados y, de lo establecido en virtud del principio de equidad de género -Ley 10.012 y sus modificatorias-, debiendo presentarse juntamente con la solicitud de oficialización de listas, los datos de filiación completa de sus candidatos y el último domicilio electoral, no pudiendo oficializarse ninguna lista que no cumpla estos requisitos establecidos en la presente. El organismo se expedirá en un plazo no mayor a dos (2) días corridos; o en su caso, correrá vista al apoderado de la lista a fin de que practique las integraciones, sustituciones o subsanaciones a que hubiere lugar. Se denegará la pretensión de oficializar candidaturas en los siguientes casos: A.- Si la postulación de gobernador y vicegobernador no fuera hecha conjuntamente con, por lo menos, quince (15) candidatos a senadores y una lista completa de diputados. Una misma lista de diputados provinciales, como así también una misma candidatura a senador provincial, puede presentarse con distintas candidaturas de gobernador y vicegobernador de una misma agrupación política. B.- “Si la postulación de presidente municipal se hiciera en forma conjunta con una lista completa de concejales titulares y suplentes. Una misma lista de concejales puede presentarse

con distintas candidaturas a presidente municipal de una misma agrupación política; asimismo una misma candidatura a presidente municipal, concejales y comunas podrán presentarse con distintas candidaturas a gobernador y vicegobernador de una misma agrupación política. C.- Si la lista de candidatos electivos provinciales y municipales, tanto titulares como suplentes, no contemplen mecanismos de alternancia y secuencialidad entre sexo por binomios (género masculino-género femenino o género femenino-género masculino) garantizándose una participación equitativa de ambos géneros. D.- Si se convocase para elegir un (1) solo cargo deliberativo, y las listas de candidatos titular y suplente revistan el mismo género.”

ARTÍCULO 10º.- Modifíquese el Artículo 18º de la Ley 5.170, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 18º.- La carta orgánica es la ley fundamental del partido: reglará su organización y funcionamiento, conforme a los siguientes principios: 6 a) Gobierno y administración distribuidos en órganos ejecutivos, deliberativos, de fiscalización y disciplinarios. Las convenciones, congresos o asambleas generales, serán los órganos de jerarquía máxima del partido: la duración del mandato en los cargos partidarios no podrá exceder de cuatro años y la designación de autoridades deberá contemplar el principio de equidad de género, debiendo cubrirse los cargos respectivos en la proporción establecida por la Ley 10.027 y sus modificatorias; b) Sanción por los órganos partidarios de la declaración de principios, programas y bases de acción política; c) Apertura permanente de registros de afiliados. La carta orgánica garantizará el debido proceso partidario en toda cuestión vinculada con el derecho de afiliación; d) Participación y fiscalización de los afiliados y de las minorías en el gobierno, administración, elección de las autoridades partidarias y candidatos a cargos públicos electivos; e) Determinación del régimen patrimonial y contable asegurando su publicidad y fiscalización con sujeción a la disposiciones de esta ley; f) Enunciación de las causas y formas de extinción del partido; g) Establecerán en la carta orgánica un régimen de incompatibilidades que impida desempeñar, simultáneamente, cargos partidarios y funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo y en el nivel municipal; h) Consagrará asimismo, la no reelección por más de dos períodos sucesivos para los mismos cargos partidarios internos; i) Establecerá la carta orgánica que el partido podrá postular como candidato a ciudadanos no afiliados, lo que también podrán hacer las alianzas.”

ARTÍCULO 11º.- Los partidos políticos, confederaciones y/o alianzas transitorias provinciales o comunales que tengan personería provincial, deberán dar cumplimiento al principio de equidad de género aquí establecido, y proceder a la adecuación de su normativa interna y cartas orgánicas un plazo perentorio de 90 días corridos a partir de la promulgación de la presente.

ARTÍCULO 12º.- Los partidos políticos, confederaciones y/o alianzas transitorias provinciales o comunales que tengan personería provincial, deberán dar cumplimiento al principio de equidad de género en la selección y designación de sus autoridades en la primera renovación de las mismas que lleven a cabo a partir de la promulgación de la presente.

ARTÍCULO 13º.- Comuníquese, etcétera.

ROMERO – LAMBERT – ANGEROSA – LENA – TOLLER – ACOSTA –
PROSS – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), aprobada por Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, pertenece al sistema internacional de protección de los derechos humanos. Dicha convención fue suscripta por la República Argentina el 17 de julio de 1980, y se halla incluida en la nómina de los instrumentos internacionales de derechos humanos jerarquizados por el Artículo 75 inciso 22º de la Constitución nacional desde 1994, integrando el bloque de constitucionalidad federal.

El Congreso de la Nación, a través del dictado de la Ley 26.171 sancionada el 15 de noviembre de 2006 aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 6 de octubre de 1999, y con fecha 20 de marzo del 2007 Argentina depositó ante la Organización de Naciones Unidas el instrumento de ratificación de la Ley Nro. 26.171, que aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención CEDAW.

La trascendencia del compromiso asumido por el Estado nacional al dictar dichas normas versa no sólo en la jerarquización de los derechos reconocidos a las mujeres sino, a su vez, en el rol otorgado al Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), previsto en los Artículos 17° a 22° de la Convención, en tanto y en cuanto, es éste, el encargado de examinar los progresos realizados por los Estados Parte en la aplicación de la Convención, a través de dos siguientes mecanismos o procedimientos; en primer lugar, se encuentra facultado a examinar de los informes iniciales o periódicos presentados por los Estados Parte, a efectuar observaciones o comentarios finales a dichos informes y emitir recomendaciones generales.

Por otro lado, el Protocolo, que entró en vigencia el 22/12/2000 -luego de la recepción del décimo instrumento nacional de ratificación- instauró la posibilidad para las mujeres víctimas de violaciones de los derechos humanos reconocidos en la Convención, de plantear denuncias en forma individual ante los órganos de protección internacional de derechos humanos frente a situaciones de discriminación que no puedan resolverse localmente, siempre que se hayan agotado previamente los recursos judiciales nacionales.

Finalmente, el Protocolo prevé también la posibilidad de investigar violaciones graves o sistemáticas en Estados Parte que hayan aceptado esta competencia.

Esto significa que, la CEDAW se encuentra facultada para supervisar la implementación de las políticas que los Estados signatarios lleven a cabo en virtud de garantizar el pleno ejercicio de los derechos reconocidos convencionalmente. De ahí la significación de la ratificación argentina del Protocolo Adicional de la CEDAW para la efectiva vigencia de los derechos de las mujeres, pues si bien la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW.) ha sido considerada una verdadera Carta Magna de dichos derechos específicos, cuyo menoscabo compromete la responsabilidad internacional de los Estados Parte, también se ha observado que se trataría de un conjunto de derechos a los que se los podría calificar de "devaluados", debido a la carencia de mecanismos de quejas individuales para denunciar su violación local y exigir su reparación en las instancias previstas por el sistema universal de protección y promoción de los derechos humanos.

Es de destacarse, que en el orden Constitucional provincial, la Carta Magna entrerriana en su Artículo 17 "Establece y sostiene la equidad de género en la representación política y partidaria y en la conformación de candidaturas con probabilidad de resultar electas. Promueve el acceso efectivo de la mujer a todos los niveles de participación, representación, decisión y conducción de las organizaciones de la sociedad civil."

En este contexto normativo, y enmarcados en una realidad que innegablemente por razones culturales, niega o dificulta sistemáticamente a las mujeres en acceso a cargos electivos, es que resulta necesario garantizar un cupo equitativo de participación y representación de las mismas a través del dictado de normas de discriminación positiva.

La presente norma resulta necesaria como política de Estado establecida en aras a dar cumplimiento a las garantías antes expresadas, sin que esto obste a que, en un futuro no muy lejano, es deseable y probable que la sociedad toda avance hacia una madurez democrática suficiente por la cual resulte innecesario un esfuerzo estatal para garantizar una representación equitativa en términos de género.

Rosario M. Romero – Miriam S. Lambert – Leticia M. Angerosa –
Gabriela M. Lena – María del C. Toller – Rosario A. Acosta – Emilce M.
Pross – María A. Viola.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.630)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Producción, gestione ante las autoridades del Poder Ejecutivo nacional, una reunión entre los funcionarios nacionales competentes y los representantes de los pequeños productores lecheros de nuestra provincia, de forma de dar atención inmediata a la problemática que los afecta.

RUBERTO – BAHILLO – TRONCOSO.

10

FESTIVAL MAESTRO LINARES CARDOZO – MES DE LA CHAMARRITA. CARÁCTER PROVINCIAL.

Reserva (Expte. Nro. 21.514)

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que se traiga de comisión y se reserve en Secretaría el proyecto de ley en el expediente 21.514, que reconoce carácter provincial al “Festival Maestro Linares Cardozo”.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Bahillo.

–A continuación se inserta el texto del proyecto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el carácter provincial al “Festival Maestro Linares Cardozo” y las demás actividades comprendidas en el “Mes de la Chamarrita” organizada por la comunidad educativa Escuela Nro. 57 “Linares Cardozo” de General Ramírez, Entre Ríos y a desarrollarse en la extensión del mes de octubre de cada año.

ARTÍCULO 2º.- Inclúyase en el Calendario Provincial de Festividades en conformidad al artículo precedente y en conmemoración al nacimiento del maestro Linares Cardozo.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

11

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de los homenajes que los señores diputados deseen rendir.

–A Gabino Ezeiza

SR. ARTUSI – Pido la palabra.

Señor Presidente: mañana se cumplirán cien años de la muerte de Gabino Ezeiza, a quien queremos rendir un breve homenaje. Gabino Ezeiza, apodado el Negro Ezeiza, en obvia alusión a la raza a la que pertenecía, nació el 3 de febrero en el año 1858 en San Telmo, al sur de la ciudad de Buenos Aires, y era descendiente de los esclavos que poblaban ese lugar.

Gabino Ezeiza se convirtió con el paso del tiempo en el más notable exponente de esa manifestación popular argentina que es la payada, a punto tal que en mérito a uno de los más célebres contrapuntos que tuvo el 23 de julio de 1884 con otro famoso payador, Juan de Nava, en la que inmortalizó su mítica Heroica Paysandú que luego fuera interpretada por Carlos Gardel, en honor a esa fecha, se recuerda en nuestro país el Día del Payador.

Gabino Ezeiza, a su talento artístico y a su sensibilidad para interpretar la cultura popular, unió su compromiso político. Participó desde sus orígenes en la Unión Cívica Radical, desde la Revolución del 90. Fue amigo personal de Hipólito Yrigoyen y la ironía del destino hizo que muriera justo el 12 de octubre de 1916, día en que su amigo Hipólito Yrigoyen accedía por primera vez a la Presidencia de la República como resultado de las largas luchas por la libertad del sufragio, que habían arrancado precisamente en los cantones del 90 que lo habían tenido a Gabino Ezeiza como un militante más.

Quizás injustamente recordado por la histografía general y la histografía política y cultural en particular, aun tal vez por los historiadores de nuestro propio partido, no quiero por eso ser injusto, no quería dejar de hacer este pequeño pero sentido homenaje a la memoria del Negro Ezeiza.

–A Hipólito Yrigoyen

SR. ROTMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: voy a rendir homenaje a un hombre y a una fecha que están totalmente enraizados. El diputado Artusi recién ha mencionado a don Hipólito Yrigoyen y se cumplen 100 años de la realización de la primera elección libre, porque hasta entonces las elecciones se caracterizaban por el fraude electoral. Yrigoyen es el primer Presidente elegido por la Ley Sáenz Peña, que estableció el voto universal, secreto y obligatorio.

Medité si sería oportuno hacer este homenaje, ya que en esta sesión hay varios asuntos que tratar; pero después de recordar lo que pasó el viernes en la cancha de Atlanta, en Villa Crespo, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se hizo un homenaje a Hipólito Yrigoyen organizado por un exradical que fue expulsado de nuestro partido por inconducta partidaria, y cierra el acto la ex-Presidente –de lo cual no tengo absolutamente nada que decir– y después se pone una la boina blanca, que es uno de los símbolos a nuestro partido; al recordar eso me pareció que teníamos que decir algo de este hombre y de esta fecha, porque sin duda para nosotros que hoy estamos transitando los momentos de la posverdad, donde todo es válido, después de ver este triste y doloroso hecho en esta cancha de Atlanta, creo necesario decir que los radicales que no claudicamos no podemos dejar de homenajear a nuestro padre fundador en esta fecha.

Me pregunto: ¿cómo no vamos a homenajear a este hombre que nos legó la mayor empresa del Estado argentino que es Yacimientos Petrolíferos Fiscales?; ¿cómo no vamos a homenajear al que loteó una de sus estancias para ayudar económicamente a los radicales que se habían exiliado durante el gobierno de Figueroa Alcorta?; ¿cómo no vamos a homenajear a quien dio comienzo con la verdadera justicia social, al que dijo y llevó a la práctica que los pueblos son sagrados para los pueblos y los hombres son sagrados para los hombres, al que dijo cuando estaba en peligro su consagración presidencial por la intención de comprar electores del colegio electoral por parte de los conservadores “que se pierda mi gobierno antes que vulnerar nuestros principios”, al que les dijo a los estudiantes cordobeses que si a los 18 años podían votar para elegir un Presidente cómo no van a poder cogobernar una universidad, dando así impulso a lo que la historia conoce como la Reforma Universitaria del 18, que dio a la Universidad autonomía, la liberó del control político y de esa forma el gobierno universitario tripartito formado por docentes, graduados y estudiantes fue una realidad? De esa forma se terminó con los privilegios de las clases sociales altas dando lugar el ingreso a los jóvenes de familias humildes a las altas casas de estudios. Esta gesta quedó inmortalizada en ese inolvidable Manifiesto Liminar redactado por Deodoro Roca, que entre muchas otras cosas decía: desde hoy contamos para el país una vergüenza menos y una libertad más. Los dolores que quedan son las libertades que faltan. Este magnífico manifiesto quedó como testamento libertario de la Reforma de 1918.

Yrigoyen fue el primer Presidente elegido por la Ley Sáenz Peña, como dijimos. Esa ley fue negociada y prácticamente impuesta por Yrigoyen. Se conoce como la Ley Sáenz Peña porque en ese momento era presidente Roque Sáenz Peña.

El embajador de España recordó la asunción de Hipólito Yrigoyen en una crónica de época donde decía entre muchas otras cosas: En mi carrera diplomática he asistido a celebraciones famosas, en diferentes cortes europeas, he presenciado la ascensión de varios presidentes, he visto muchos espectáculos populares extraordinarios, pero no recuerdo nada comparable a esa escena magistral de un mandatario que se entregue en brazos de su pueblo conducido por los vaivenes de la muchedumbre electrizada, al alto sitio de la primera magistratura de su patria.

Fue el primer presidente en mantener una línea nacionalista convencido de que el país tenía que manejarse a su propia moneda y su crédito, sobre todo debía tener el control de sus transportes, sus redes de energía y explotación petrolera.

Por ello, proyectó un banco central estatal para así nacionalizar el comercio exterior manejado por los exportadores de cereales en ese momento. Fundó, como dije, YPF y dictó

rigurosos controles a las concesionarias de empresas extranjeras que manejaban los ferrocarriles, impulso además a los ferrocarriles del Estado buscando la salida al pacífico de nuestro producto.

La expansión económica anual, el promedio de nuestro país, en el gobierno de Yrigoyen, fue del 8,1 por ciento. Solamente superada por el gobierno de Arturo Illia. Se fundaron en Buenos Aires escuelas secundarias de artes y oficios. Se construyeron más de 3.500 escuelas primarias a lo largo y ancho del territorio argentino. Redujo el analfabetismo del 20 al 4 por ciento. Introdujo el bachillerato nocturno para que así las clases obreras o los hijos puedan concurrir a la escuela. Implementó, además, el guardapolvo blanco para igualar socialmente al alumnado, esa costumbre y eso que hoy está bastante olvidado.

Las organizaciones sindicales perseguidas durante el régimen anterior ahora fueron jerarquizadas. Restituyó para el Estado más de 8 millones de hectáreas usufructuados ilegalmente obligando a pagar un canon por el tiempo que lo explotaron y protegió a las familias por la ley de inembargabilidad de bienes y herramientas de trabajo indispensable para la subsistencia de la familia.

Esto y mucho más, señor Presidente, que nos llevaría mucho tiempo explicarlas y contarlas ocurrieron y se llevaron adelante en el gobierno de este magistral hombre.

Independientemente, es el padre fundador de nuestra Unión Cívica Radical es, además, uno de los hombres imprescindibles que forjaron la historia de nuestro país.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, de esta manera quedan rendidos los homenajes propuestos por los señores diputados.

12

TEATRO MANUEL BELGRANO EN NOGOYÁ. DECLARACIÓN PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, HISTÓRICO Y CULTURAL.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 21.596)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que declara patrimonio arquitectónico, histórico y cultural a la sala del Teatro “Manuel Belgrano” de la Sociedad Italiana de la ciudad de Nogoyá (Expte. Nro. 21.596).

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

13

FESTIVAL MAESTRO LINARES CARDOZO – MES DE LA CHAMARRITA. CARÁCTER PROVINCIAL.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 21.514)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que reconoce el carácter provincial al Festival Maestro Linares Cardozo y las demás actividades del Mes de la Chamarrita, que organiza la comunidad educativa de la Escuela Nro. 57 de la ciudad de General Ramírez (Expte. Nro. 21.514).

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

14**PROYECTOS DE DECLARACIÓN**

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 21.591, 21.594, 21.595, 21.611, 21.615, 21.617, 21.619, 21.623, 21.625, 21.628 y 21.630)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de declaración registrados con los números de expediente 21.591, 21.594, 21.595, 21.611, 21.615, 21.617, 21.619, 21.623, 21.625, 21.628 y 21.630.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: tal como hemos acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que estos proyectos de declaración se traten sobre tablas en conjunto y oportunamente que su votación también se haga en conjunto.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

15**TEATRO MANUEL BELGRANO EN NOGOYÁ. DECLARACIÓN PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, HISTÓRICO Y CULTURAL.**

Consideración (Expte. Nro. 21.596)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Corresponde considerar los asuntos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley, venido en revisión, que declara patrimonio arquitectónico, histórico y cultural a la sala del Teatro “Manuel Belgrano”, de la Sociedad Italiana de la ciudad de Nogoyá (Expte. Nro. 21.596).

–Se lee nuevamente. (Ver punto V inciso a) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SR. KOCH – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero fundamentar el pedido del voto a mis pares para aprobar este proyecto de ley.

La Sociedad Italiana se constituyó el 10 de febrero de 1878 en la ciudad de Nogoyá, continuando desde entonces su vida institucional sin interrupción. Y en estos 138 años de vida, además de las actividades de socorro y ayuda mutua a los connacionales inmigrantes, desde sus inicios ha venido cumpliendo un importante rol cultural, sea realizando actividades artísticas, principalmente representaciones teatrales y musicales, sea facilitando las instalaciones para su realización.

Fue la primera sociedad de esa clase en la ciudad y también el primer lugar donde se llevaron a cabo actos oficiales en fechas patrias y reuniones fundacionales, como de la Sociedad de Beneficencia, de la Sociedad Argentina, por citar algunas. Desde sus inicios los salones fueron utilizados por instituciones y agrupaciones de la ciudad para espectáculos, reuniones, bailes, fiestas de carnaval, entre tantas otras actividades.

En la faz artística y formativa propiamente dicha, existe constancia de que en 1896 se realizaron conferencias de la Asociación “Olegario Víctor Andrade”; en 1897 hubo conciertos y actuaciones de distintas compañías, por ejemplo de la Compañía Dramática; en 1899 hubo función de transformistas; en 1892, 1898 y 1901 hubo festejos patrios; en 1901 y 1904 hubo veladas literales musicales; en 1901 se realizaron concursos de lectura, declamación y composición; en 1902 se presentó la Compañía Lírica Dramática de Andrea Dalmau; en 1904 se presentaron obras teatrales de F. Caolicio; en 1908 se realizaron funciones de teatro y ya en

1909 hubo funciones de cine; también en 1909 estuvieron la Compañía de Comedia y teatro de la Compañía Atlético Nogoyaense; en 1916 hubo funciones de ópera, entre muchas otras actividades.

La Escuela Municipal mixta funcionó allí en 1905, y también lo hizo una escuela particular alrededor de 1890. En la actualidad, y desde hace varios años, funciona la Escuela de Enseñanza de la Lengua y Cultura Italianas “Dante Alighieri”.

Según consta en Historia de Nogoyá de Juan José Segura, tomo IV, página 187, en septiembre de 1880 se nombró una comisión para juntar los fondos necesarios para levantar una sede social. “Pero sería el 19 del mismo mes [octubre de 1880], el día en que la Sociedad compró a doña Juana Robil de Albornoz un retazo de terreno [...] en la manzana Oeste de la plaza y a media cuadra, sobre la actual calle Caseros”.

Los primeros edificios fueron hechos por las manos de los propios asociados, lo que le agrega más valor. Según relata Juan B. Ghiano en Nogoyá en el historial de Entre Ríos” Actas de la Sociedad, “en 1884 por impulso que tomó la Sociedad... se dio comienzo a la construcción del panteón, en 1889 a la casa social y el primer teatro, obra que dirigió el señor Juan Bianchi con la colaboración de numerosos socios... por las manos de los asociados se levantaron los edificios de la Institución.”

Por este teatro pasaron personalidades de la cultura como Florencio Paravicini, Berta y Paulina Singerman, Libertad Lamarque, Fernando Ochoa, Blanca Podestá. Del mismo modo, también en sus comienzos, la Asociación Cultural de Nogoyá daba sus conciertos en nuestro teatro, y fue así que pasaron por allí: Nicanor Zabaleta, el mejor arpista del mundo, Hugo Balzo y Darío Peretti en dúo de piano, Micheline Auclair en violín, el eximio pianista Antonio de Razo y muchas otras figuras de renombre.

La actividad teatral, que a partir de 1912 fue simultánea con la cinéfila, incluyó a elencos vocacionales y aficionados locales que bajo la dirección de Juan Osvaldo Fiorito y Luis César Minaglia, entre otros, concitaban la atención de un público que colmaba el teatro. Esto se extendió durante el período 1935-1980, aproximadamente.

En el año 1912 se alquila a Domenico Benedetto para pasar a ser el primer cine que hubo en nuestra ciudad: el Cine de la Sociedad Italiana, que luego fue centro de reuniones sociales durante muchos años. En 1928, en ocasión de los grandes festejos por el cincuentenario de la institución, se proyectó en la calle para todo el pueblo, al frente del edificio y gratis, la película “El Jinete de Acero”, lo que constituyó un acontecimiento importante, ya que resultaba una novedad para muchos.

El actual teatro se comenzó a construir en el año 1930 interviniendo constructores de todos los tenores y diferentes empresas, siendo este uno de los teatros más importantes que tiene no solamente la provincia de Entre Ríos sino también la República Argentina.

Se continúan desarrollando festivales folclóricos y culturales, como el Coro Polifónico Municipal, que realiza encuentros corales desde hace más de 30 años, llegando coros desde España, Austria, Singapur, Brasil, Uruguay, Paraguay, Perú, Estados Unidos y diferentes partes del mundo. Asimismo existieron y existen talleres literarios, artísticos, y actualmente mantiene con mucho esfuerzo una activa vida institucional y artística.

En 1984 fue una de las sedes del importante Congreso Pedagógico Nacional, y siempre ha colaborado con las autoridades civiles, administrativas, policiales de los distintos estamentos públicos con datos, donaciones -por ejemplo, una de las fuentes de la plaza Libertad- y con participación en comisiones y festejos.

Es fundamental destacar que la Sala Manuel Belgrano, considerada una de las más importantes de nuestra provincia, es Patrimonio Arquitectónico y Cultural de los entrerrianos por Decreto 6.676 del año 2003, declarada también este año Patrimonio Arquitectónico Cultural de la ciudad de Nogoyá mediante Ordenanza 1.113 del Concejo Deliberante.

Por los motivos referidos y los que resultan del conocimiento público, se puede afirmar que la mayoría de las manifestaciones de la vida cultural local transcurrieron en las instalaciones de esta destacada institución de nuestra ciudad, sobre todo en su imponente sala de teatro, reconociendo del mismo modo la importante labor cultural y social que viene llevando adelante, desde su fundación, la Sociedad Italiana en nuestra ciudad.

Por todo esto, señor Presidente, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.

SR. SOSA – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero expresar la adhesión de nuestro bloque a este proyecto de ley, autoría del senador arquitecto Beltrán Lora, del Bloque Cambiemos, porque viene a saldar una deuda con la comunidad italiana.

Es verdad que esta sede ha sido, social y culturalmente, muy importante para la comunidad de Nogoyá, fundamentalmente para los italianos como Ruggero Trigatti. Esa sala, donde también funcionaba el cine, era el motivo de reunión los días sábados, domingos, días entre semana, además del billar que todos recordamos porque cuando éramos chicos salíamos del colegio y pasábamos por ahí, porque era un ambiente muy familiar.

No solo hay que rescatar el patrimonio arquitectónico por la acústica y la belleza de esta sala, sino por su historia y lo que significó para la comunidad de Nogoyá, en especial para la comunidad de origen italiano. La Sociedad Italiana es una entidad que siempre ha integrado a toda la comunidad nogoyaense. La sala de teatro era prestada o cedida para eventos culturales, recreativos, educativos -me acuerdo que en 1984 fue sede del Congreso Pedagógico Nacional-, incluso fue sede de diferentes eventos políticos: en más de una oportunidad la Unión Cívica Radical realizó reuniones en esta sala.

Con la sanción de este proyecto -reitero, señor Presidente- venimos a saldar una vieja deuda que se tiene con la Sociedad Italiana y también con el pueblo de Nogoyá. Por esto, acompañamos esta iniciativa del senador Lora.

16**TEATRO MANUEL BELGRANO EN NOGOYÁ. DECLARACIÓN PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, HISTÓRICO Y CULTURAL.**

Votación (Expte. Nro. 21.596)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto V inciso a) de los Asuntos Entrados.

17**FESTIVAL MAESTRO LINARES CARDOZO – MES DE LA CHAMARRITA. CARÁCTER PROVINCIAL.**

Consideración (Expte. Nro. 21.514)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que reconoce el carácter provincial al Festival Maestro Linares Cardozo y las demás actividades del Mes de la Chamarrita, que organiza la comunidad educativa de la Escuela Nro. 57 de la ciudad de General Ramírez (Expte. Nro. 21.514).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto 10.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

18**FESTIVAL MAESTRO LINARES CARDOZO – MES DE LA CHAMARRITA. CARÁCTER PROVINCIAL.**

Votación (Expte. Nro. 21.514)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 10.

19

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 21.591, 21.594, 21.595, 21.611, 21.615, 21.617, 21.619, 21.623, 21.625, 21.628 y 21.630)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Por último se aprobó el tratamiento sobre tablas en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 21.591, 21.594, 21.595, 21.611, 21.615, 21.617, 21.619, 21.623, 21.625, 21.628 y 21.630.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se leen nuevamente. (Ver los puntos VI, IX, X, XIX, XXIII, XXV, XXVII, XXXI y XXXIII de los Asuntos Entrados y punto 9.)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

20

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 21.591, 21.594, 21.595, 21.611, 21.615, 21.617, 21.619, 21.623, 21.625, 21.628 y 21.630)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se van a votar en conjunto los proyectos enunciados.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 21.591: Obra literaria “Del Campo a la Universidad”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.594: Programa juvenil “Conducí Tu Curso”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.595: Atletas entrerrianos en el Sudamericano Sub 23 de Atletismo en Lima, Perú. Reconocimiento.
- Expte. Nro. 21.611: “VI Encuentro de Tradición” en Rincón del Doll, departamento Victoria. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.615: Encuentro de familias LGBT con hijas e hijos de la región centro del país, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.617: “1º Congreso Argentino de Urgencias y Emergencias Prehospitalarias, 3º Congreso Nacional del Personal Prehospitalario y 2º Encuentro Provincial de Choferes, Enfermeros de Ambulancias y Paramédicos” en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.619: “Carta Geológica de la Ciudad de Paraná”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.623: Actividades en el “Mes del Cáncer de Mama”. Declaración de interés. Asociación Argentina de Oncología Clínica. Reconocimiento.
- Expte. Nro. 21.625: “Segundas Jornadas Freireanas” en General Ramírez, departamento Diamante. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.628: “Primeras Jornadas Aniversario del Hospital de la Baxada Dra. Teresa Ratto” en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.630: Reunión de funcionarios nacionales y pequeños productores lecheros. Solicitud.

* Textos sancionados remitirse a los puntos VI, IX, X, XIX, XXIII, XXV, XXVII, XXXI y XXXIII de los Asuntos Entrados y punto 9.

21

ORDEN DEL DÍA Nro. 28**LEY NACIONAL Nro. 26.190 Y MODIFICATORIA LEY NACIONAL Nro. 27.191 -RÉGIMEN DE FOMENTO NACIONAL PARA EL USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA DESTINADA A LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA-. ADHESIÓN.**

Consideración (Exptes. Nros. 20.331-21.128-21.248-21.252-21.380)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 28 (Exptes. Nros. 20.331, 21.128, 21.248, 21.252 y 21.380, unificados).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales ha considerado los proyectos de ley, Expte. Nro. 20.331, autoría de la señora diputada Romero y coautoría de los diputados Jakimchuk (mc) y Flores (mc); Expte. Nro. 21.128, autoría del señor diputado La Madrid y coautoría de los diputados Vitor, Viola, Anguiano, Monge, Sosa, Lena, Rotman, Acosta y Kneeteman; Expte. Nro. 21.248, autoría del señor diputado Artusi y coautoría de los diputados Vitor, Viola, Lena, Acosta, Rotman, Sosa, Kneeteman, Anguiano, Monge y La Madrid; Expte. Nro. 21.252, autoría del señor diputado Zavallo y coautoría del diputado Koch; y Expte. Nro. 21.380, autoría de la señora diputada Romero y coautoría de los diputados Allende, Navarro, Lara, Bisogni y Vázquez, por los que la Provincia se adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.190 y su modificatoria Nro. 27.191 de “Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica”, unificados; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a las disposiciones de la Ley Nacional Nro. 26.190 y su modificatoria Ley Nacional Nro. 27.191, de “Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica”.

ARTÍCULO 2º.- A efectos de la presente norma se aplicarán las definiciones establecidas en el Artículo 4º de la Ley Nacional Nro. 26.190. Adicionalmente, serán también consideradas fuentes de energía renovable las energías hidrocínética, mini hidráulica y la proveniente del hidrógeno.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo provincial determinará la autoridad de aplicación de la presente ley, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo provincial deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 5º.- Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente y a dictar las ordenanzas pertinentes a fin de promover la generación eléctrica a partir de fuentes renovables de energía.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 20 de septiembre de 2016.

LA MADRID – BÁEZ – BAHILLO – ANGEROSA – ROMERO – OSUNA –
ANGUIANO – ARTUSI – VITOR – ZAVALLO.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SR. LA MADRID – Pido la palabra.

Señor Presidente: estamos tratando el dictamen de la Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales, sobre el proyecto de ley por el cual la Provincia de Entre Ríos adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.190 y su modificatoria 27.191, sobre el Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica. Es un dictamen que viene de cinco proyectos: dos de la diputada Romero, un proyecto del diputado Zavallo, un proyecto del diputado Artusi y un proyecto de mi autoría.

Este proyecto básicamente adhiere a esta ley y por eso me gustaría destacar algunos aspectos de la Ley Nacional Nro. 26.190. Solicito permiso para leer el Artículo 3º referido al ámbito de aplicación de la ley que dice así: "La presente ley promueve la realización de nuevas inversiones en emprendimientos de producción de energía eléctrica, a partir del uso de fuentes renovables de energía en todo el territorio nacional, entendiéndose por tales la construcción de las obras civiles, electromecánicas y de montaje, la fabricación y/o importación de componentes para su integración a equipos fabricados localmente y la explotación comercial".

Asimismo, en el Artículo 6º, se dispone que el Poder Ejecutivo nacional, en coordinación con las jurisdicciones provinciales, puede establecer "un Programa Federal para el Desarrollo de las Energías Renovables el que tendrá en consideración todos los aspectos tecnológicos, productivos, económicos y financieros necesarios para la administración y el cumplimiento de las metas de participación futura en el mercado de dichos energéticos".

Esta ley nacional otorga ciertos beneficios impositivos, como son la amortización acelerada del Impuesto a las Ganancias y devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado. Estas son cuestiones que si bien son nacionales, para la instalación de estos proyectos en nuestra provincia, son fundamentales.

En función de eso, el Artículo 14º de la Ley Nacional crea el Fondo Fiduciario de Energías Renovables. Entendemos que la parte central por la que adhiere la Provincia es remunerar con un valor por kilovatios en los sistemas eólicos, fotovoltaicos solares, energía geotérmica, mareomotriz, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración y biogás y sistemas hidroeléctricos. Con todo esto la Provincia está accediendo al financiamiento de todos estos proyectos por parte del Gobierno nacional.

Los diputados que quieran hacer uso de la palabra, también seguramente aclararán otros tipos de energía que hemos incluido en el proyecto.

Y, por último, se invita a los municipios y comunas a adherir a la presente ley.

Cabe destacar que este proyecto fue trabajado por todos los bloques en la Comisión y que hemos logrado un dictamen unificado, lo que habla a las claras de la necesidad de fomentar la generación de energía eléctrica mediante fuentes limpias y, por supuesto, que esto va en línea con una tendencia internacional reflejada en el Tratado de Kioto y en el Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables. Bregamos para que la Provincia de Entre Ríos pueda acceder de manera más rápida a este desarrollo y producción para que podamos tener una energía más limpia en la provincia.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

El escenario local y el contexto internacional señalan al año 2016 como un momento bisagra para la agenda medioambiental. Estamos a un año de la publicación de la encíclica *Laudatio Si*, a meses de un acuerdo histórico global sobre el cambio climático que se logró en París y el lanzamiento de los objetivos de desarrollo sostenible de septiembre de 2015.

Impulsado por estos hitos, el Congreso de la Nación sancionó las Leyes 26.190 y 27.191, como ha mencionado el diputado preopinante. Ambas son leyes de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica.

Dichas modificaciones normativas han sido establecidas por el Congreso como política de promoción de la diversificación de la matriz energética. Esto es vital, es una definición estratégica en la que Argentina ha trascendido sus diferencias políticas, porque una de las leyes mencionadas ha sido dictada en el gobierno anterior y otra es más reciente. La definición que Argentina está tomando me parece muy sabia en el sentido de apuntar a fomentar la diversificación de la matriz energética. Es importante tomar conciencia a tiempo de que no vamos a poder seguir basándonos en los combustibles fósiles, no vamos a poder seguir produciendo la energía sólo con una de las fuentes, sino que tenemos que ir diversificando la matriz energética.

En ese contexto legal nacional y ante la innegable necesidad que tenemos los entrerrianos de velar por la conservación de nuestros valiosos recursos naturales, nos encontramos frente a esta posibilidad de aprovechar ese gran potencial que tiene nuestra provincia, sus ríos, su producción, sus hombres y mujeres muy creativos para desarrollar las energías renovables.

Usted que ha sido Gobernador, señor Presidente, sabe que tenemos experiencias en Islas o en el norte entrerriano de instalación de paneles solares, que es otra de las normas que vamos a aprobar en el día de hoy, que refiere a paneles solares, tenemos experiencias en Entre Ríos que han apuntado a producir energía eólica o a través de los paneles solares.

Además de eso, el Artículo 2º de la norma que vamos a aprobar hoy contempla otros tipos de energía, como la energía hidrocínética, la minihidráulica y la proveniente del hidrógeno. Esto lo dice el Artículo 2º del proyecto, que a su vez establece como criterio que, a los efectos de la presente norma se aplicarán las definiciones establecidas en el Artículo 4º de la Ley 26.190; pero la Provincia decide agregar otro tipo de energía. Esto es un aporte que surgió de la discusión en la Comisión y por eso creo que la norma de adhesión fue una norma que fue enriquecida en el ámbito de la discusión de la Comisión de Comunicación y otras incumbencias.

Invitando a los municipios lograremos que los municipios estimulen también la creatividad de los entrerrianos y sus inversiones.

Destaco lo del fondo porque no es menor: si existen fondos para fomentar esta diversificación de la matriz energética, hay que aprovecharlos y la Provincia de Entre Ríos ya venía con iniciativas legislativas desde hace aproximadamente tres años en el sentido de adherir. Tenemos que adherir y tenemos que fomentar.

Por último, quiero decir que en la Comisión hemos contado con el aporte de la Secretaría de Energía de la Provincia, han opinado expertos en favor de esta ley y nos han sugerido parte de la letra que contiene el texto, que es una definición estratégica de Argentina la de buscar la diversificación, la de fomentarla, la de estimularla y la de generar fondos y beneficios impositivos para quienes trabajen en estas inversiones.

SR. ZAVALLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: adelantamos el acompañamiento a este proyecto. Hemos sido autores de uno de estos proyectos de adhesión a la ley nacional, pero también proponíamos crear un fondo provincial, en la idea nuestra que se tomaba este del fondo de desarrollo eléctrico que se percibe a través de la factura de electricidad y que para ello se trataba de impulsar.

Creo que el mundo hoy debate estos temas, creo que el problema del calentamiento global es una de las cuestiones que está en agenda de uno de los grandes países, y la Legislatura entrerriana, con normas que apuntan fundamentalmente al fomento de estas energías verdes, me parece que da un paso trascendente hacia adelante.

Por lo tanto, adelantamos el acompañamiento desde nuestro bloque.

22

ORDEN DEL DÍA Nro. 28

LEY NACIONAL Nro. 26.190 Y MODIFICATORIA LEY NACIONAL Nro. 27.191 -RÉGIMEN DE FOMENTO NACIONAL PARA EL USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA DESTINADA A LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA-. ADHESIÓN.

Votación (Exptes. Nros. 20.331-21.128-21.248-21.252-21.380)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto 21.

23

ORDEN DEL DÍA Nro. 29

SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE ENERGÍA SOLAR DE BAJA TEMPERATURA PARA LA PRODUCCIÓN DE AGUA CALIENTE Y/O PARA SISTEMAS DE CALEFACCIÓN, EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O READECUACIÓN DE EDIFICACIONES PÚBLICAS. INCORPORACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 21.343)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 29 (Expte. Nro. 21.343).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales, ha considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 21.343, autoría de la señora diputada Lambert, por el que se establece la incorporación de sistemas de captación de energía solar para producción de agua caliente en los proyectos de edificaciones públicas y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Incorporación progresiva de sistemas de captación de energía solar para producción de agua caliente**

ARTÍCULO 1º.- Establécese la incorporación obligatoria y progresiva de sistemas de captación de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria y/o para la alimentación de sistemas de calefacción, como parte integrante de los proyectos de construcción y/o readecuación de edificaciones públicas.

ARTÍCULO 2º.- La incorporación progresiva de los sistemas de captación de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente deberá enmarcarse en un proceso gradual de utilización de energías renovables en el desarrollo urbano.

A dicho fin se deberá priorizar:

- a) Jardines maternos de gestión estatal provincial y centros de atención primaria de salud provinciales.
- b) Centros con uso deportivo, educativo y social.
- c) Nuevos planes de viviendas a través de diferentes sistemas de promoción, en el equipamiento comunitario y en las viviendas cuando sea posible.
- d) Ampliaciones o modificaciones de edificios públicos ya existentes que involucren los sistemas sanitarios.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo provincial designará la autoridad de aplicación, la cual establecerá los mecanismos que permitan clasificar los diferentes tipos de instalaciones y definir en cada caso las características de la tecnología a instalar.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación promoverá la incorporación progresiva de sistemas de captación de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria y/o para la alimentación de sistemas de calefacción, como parte integrante de los proyectos de construcción y/o readecuación de edificaciones privadas.

ARTÍCULO 5º.- Créase el registro de empresas dedicadas al diseño, construcción, instalación y mantenimiento del equipamiento para captación de energía solar térmica de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria y para la alimentación de sistemas de calefacción.

ARTÍCULO 6º.- A los efectos del cumplimiento de la presente, se deberá dar preferencia en la adjudicación por compras, contrataciones, suministros o servicios a ofertas de empresas y/o comercios conforme los criterios establecidos en la Ley 9.353 y a quienes, en igualdad de condiciones, utilicen efectivamente fuentes de energía renovables.

ARTÍCULO 7º.- La presente ley entrará en vigencia en el término de sesenta (60) días desde la fecha de su sanción.

ARTÍCULO 8º.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley y a establecer, en sus respectivas jurisdicciones, legislación tendiente a promover el aprovechamiento energético de fuentes renovables.

ARTÍCULO 9º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 20 de septiembre de 2016.

LA MADRID – BÁEZ – BAHILLO – ANGEROSA – ROMERO – OSUNA –
ANGUIANO – ARTUSI – VITOR – ZAVALLO.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SRA. LAMBERT – Pido la palabra.

Señor Presidente: la iniciativa tiene por objeto la promoción y el desarrollo de energía solar, en particular, la solar térmica, de manera que el Estado provincial contribuya al desarrollo de capacidades individuales y colectivas, a la transferencia de tecnología y la creación de mercados internos que alienten la producción local.

El proyecto contiene propuestas proactivas orientadas a la promoción de la energía solar como fuente segura, renovable, de tecnología sencilla y probada.

Sabido es que el contexto regional, nacional y provincial se encuentra en crisis respecto de la generación y costos de las fuentes de energías tradicionales, las que a su vez tienen un fuerte impacto negativo en el ambiente, lo que requiere la generación de políticas que revierta el actual estado de situación. En este sentido, se debe priorizar la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero provenientes de las fuentes energéticas convencionales, facilitar el acceso a la energía a sectores marginados y aumentar la generación de energía a partir de fuentes renovables y descentralizadas. Todo ello, además, se encuentra enmarcado en los objetivos internacionales como el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París 2015 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Por otro lado, el análisis costo-beneficio hace que resulte sumamente positiva la rentabilidad de las energías renovables como la solar, máxime teniendo en cuenta que una vez efectuada la inversión inicial, la fuente energética es libre, gratuita e inagotable. Lo que redundará en una reducción de los costos fijos del Estado provincial y una sensible mejora en la calidad de vida de los entrerrianos.

Sin perjuicio de ello, consciente del contexto financiero del Estado, es que la propuesta contempla un cambio progresivo, mediante la incorporación obligatoria pero gradual de los sistemas de captación de energía solar de baja temperatura para la producción de agua caliente en el desarrollo urbano en que intervenga la Provincia. Es en este sentido que se propone priorizar: a) jardines maternos de gestión provincial y centros de atención primaria de salud provincial, b) centros de uso deportivo, educativo y social, c) nuevos planes de viviendas a través de diferentes sistemas de promoción, d) ampliaciones o modificaciones de edificios públicos ya existentes que involucren sistemas sanitarios.

En consecuencia, y dada la importancia que reviste concretar políticas que procuren mejorar el ambiente y la calidad de vida, es que invito a los legisladores a acompañar esta iniciativa.

24

ORDEN DEL DÍA Nro. 29

SISTEMAS DE CAPTACIÓN DE ENERGÍA SOLAR DE BAJA TEMPERATURA PARA LA PRODUCCIÓN DE AGUA CALIENTE Y/O PARA SISTEMAS DE CALEFACCIÓN, EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O READECUACIÓN DE EDIFICACIONES PÚBLICAS. INCORPORACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 21.343)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto 23.

25

ORDEN DEL DÍA Nro. 30
LEY Nro. 10.237 -UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES EN SAN
SALVADOR-. RATIFICACIÓN.
 Consideración (Expte. Nro. 21.121)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 30 (Expte. Nro. 21.121).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 21.121, venido en revisión, por el que se ratifica la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación de inmuebles dispuesta por la Ley Nro. 10.237 y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación dispuesta por la Ley Nro. 10.237 en relación a los inmuebles individualizados en el Artículo 1º de la Ley 10.237.

ARTÍCULO 2º.- Los inmuebles a expropiar mantienen el destino previsto en la Ley Nro. 10.237, ampliación del cementerio de la Municipalidad de la ciudad de San Salvador.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande lo dispuesto en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer la donación a favor de la Municipalidad de San Salvador respecto de los bienes inmuebles individualizados en el Artículo 1º de la Ley 10.237.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 20 de septiembre de 2016.

ROMERO – LARA – BAHILLO – PROSS – VALENZUELA –
 DARRICHÓN – OSUNA – LENA – SOSA – VITOR – ZAVALLÓ –
 TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

26

ORDEN DEL DÍA Nro. 30
LEY Nro. 10.237 -UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES EN SAN
SALVADOR-. RATIFICACIÓN.
 Votación (Expte. Nro. 21.121)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración del Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 2º a 4º inclusive.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 5º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 25.

27

ORDEN DEL DÍA Nro. 31
INMUEBLE EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR. DONACIÓN.
Consideración (Expte. Nro. 21.384)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 31 (Expte. Nro. 21.384).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 21.384, venido en revisión, por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipalidad de la ciudad de San Salvador de un inmueble ubicado en la planta urbana de San Salvador y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipalidad de la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador, mediante Ordenanza Nro. 1.303/2016, respecto de un bien inmueble ubicado en la Concesión Nro. 190, Manzana Nro. 402 en la planta urbana de la ciudad de San Salvador, departamento homónimo, que de acuerdo al Plano de Mensura Nro. 65.546 consta de una superficie de cuatro mil cuatrocientos noventa y siete metros cuadrados, con los siguientes límites y linderos: noreste: Recta (1-2) amojonada, edificada, amojonada, edificada y alambrada al rumbo S 45º 51´ E de 45,45 metros divisoria con avenida de Los Rusos; al sureste: Recta (2-3) alambrada, edificada y alambrada al rumbo S 44º 41´ O de 99,70 metros divisoria con Municipalidad de San Salvador; al suroeste: Recta (3-4) amojonada al rumbo N 45º 37´ O de 44,85 metros divisoria con calle Don Feliciano; y, al noroeste: Recta (4-1) amojonada, edificada, amojonada, edificada y amojonada al rumbo N 44º 21´ E de 99,50 metros divisoria con calle 1º de Mayo.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio del inmueble a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Los gastos que demande la transferencia del dominio serán de cuenta del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 20 de septiembre de 2016.

ROMERO – LARA – BAHILLO – PROSS – VALENZUELA –
DARRICHÓN – OSUNA – LENA – SOSA – VITOR – ZAVALLÓ –
TRONCOSO.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

28

ORDEN DEL DÍA Nro. 31
INMUEBLE EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR. DONACIÓN.
Votación (Expte. Nro. 21.384)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

* Texto sancionado remitirse al punto 27.

29

ORDEN DEL DÍA Nro. 32
**LEY PROVINCIAL Nro. 8.971 -COMPRAS DE ESCUELAS AGROTÉCNICAS Y TÉCNICAS-.
MODIFICACIÓN.**
Consideración (Expte. Nro. 21.119)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 32 (Expte. Nro. 21.119).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, han considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 21.119, autoría del señor diputado Vázquez, por el que se modifica el Artículo 15° de la Ley Provincial Nro. 8.971; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 15° de la Ley Provincial Nro. 8.971, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 15°.- A los fines de agilizar los trámites administrativos, las escuelas agrotécnicas y técnicas de jurisdicción del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos quedan autorizadas a efectuar compras de hasta el equivalente a mil litros de nafta súper fijado por las estaciones de servicios de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, sin previo cotejo de precios.”

ARTÍCULO 2°.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 27 de septiembre de 2016.

- Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología: ANGEROSA – LAMBERT – ROMERO – BAHILLO – PROSS – ACOSTA – MONGE.

- Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas: BISOGNI – VÁZQUEZ – BAHILLO – NAVARRO – ROMERO – RUBERTO – PROSS – KNEETEMAN – VITOR – VIOLA – ZAVALLO.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SR. VÁZQUEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente: en este proyecto venimos a tratar la modificación del Artículo 15° de la Ley 8.971. Originalmente había propuesto que por este artículo se autorizara a las escuelas agrotécnicas y técnicas de jurisdicción de nuestra Provincia a efectuar compras hasta el

equivalente de 2.000 litros de nafta común fijado por las estaciones de servicios de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, sin previo cotejo de precios; pero luego de un trabajo minucioso, con participación de los directores de las escuelas, funcionarios y todos los legisladores de la Comisión de Educación, que preside la colega Leticia Angerosa, hemos consensuado el presente dictamen de comisión.

Antes de avanzar en detalle en la modificación de dicha ley quiero hacer referencia al desarrollo que han tenido estas en los últimos diez años, a los fines de comprender la importancia que este proyecto tiene para el funcionamiento diario de estas escuelas.

Más de una década de recuperación de la educación técnica. Desde la disolución del Conet y hasta el año 2003 la educación técnica solo contaba con apoyo financiero para equipamiento de sus instituciones del crédito fiscal por medio de proyectos esponsorados por empresas.

La educación técnica estaba llamada a desaparecer como modalidad, debido a la aplicación de políticas neoliberales del menemismo y convertirse en pobres bachilleratos orientados.

En el año 2005, a nivel nacional se sanciona la Ley 26.058, de Educación Técnico Profesional, que tiene por objeto regular y ordenar la educación técnico profesional en el nivel medio y superior no universitario del sistema educativo nacional y la formación profesional. Esta ley se aplica en toda la Nación en su conjunto, respetando los criterios federales, las diversidades regionales y articulando la educación formal y no formal, la formación general y la profesional en el marco de la educación continua y permanente.

Dicha ley crea un fondo nacional de financiamiento de la educación técnica conformado con un monto no menor al 0,2 por ciento del total de ingresos públicos nacionales, siendo el primer año, en el año 2005, un monto de 230 millones de pesos el inyectado en escuelas técnicas, 243 millones en el año 2006 y continuando creciendo hasta en el último año a conformarse una suma aproximadamente de 3.100 millones de pesos para la totalidad del país, correspondiéndole a nuestra Provincia cerca de 100 millones para financiar nuestras escuelas e institutos técnicos por medio de diferentes líneas de planes de mejoras a través del INET.

Por medio de la Ley 9.673 la Provincia de Entre Ríos adhiere en todos sus términos a la ley nacional y propone en 2009 un diseño curricular que es el primero en ser homologado a nivel nacional, marcando la vanguardia de la Provincia de Entre Ríos en el tema educación.

El aprovechamiento realizado por nuestra jurisdicción en materia de equipamiento, infraestructura y capacitación docente de los fondos de las distintas líneas de planes de mejoras INET es muy diverso y completo. Voy a mencionar, por ejemplo, el financiamiento del transporte para el ingreso de alumnos de escuelas agrotécnicas y abonos de colectivos para escuelas técnicas, 35 millones de pesos en el año 2016; la adquisición de mochilas técnicas para líneas de dibujo; edificios construidos en su totalidad, como la Escuela Agrotécnica Nro. 9 "Juan B. Ambrosetti" de Gualaguay, la Escuela Agrotécnica "Molina Campos" de Federal, ya en funcionamiento y próxima a inaugurarse, la Escuela Técnica Nro. 21 "San Martín" de Paraná en iguales condiciones, o la recién licitada Escuela Técnica Nro. 100 de Paraná por un monto mayor a los 78 millones de pesos, construcciones menores como el aula didáctico-pedagógico de la Escuela Agrotécnica Nro. 24 de Concordia; insumos para las prácticas de los alumnos, para que no tengan que pagar sus materiales logrando una igualdad de oportunidades verdadera, en 2016 correspondió un valor de trescientos pesos por alumno; capacitaciones docentes en todas las áreas de conocimiento y todos los sectores de la escuela, por ejemplo en 2016 la inversión fue de un millón y medio de pesos en el curso de instructores para formación profesional en dos sedes en la provincia, en las ciudades de Paraná y Rosario del Tala.

Se hizo todo lo posible para favorecer y promover la educación de niños, jóvenes y adultos en las 58 escuelas, 29 agrotécnicas y 27 centros de formación profesional de la Provincia de Entre Ríos.

Por último, para ir cerrando, señor Presidente, en los últimos ocho años hemos construido accesos pavimentados a muchas de estas escuelas, las hemos ampliado con más aulas, salones con sanitarios para residencia de los estudiantes; es más, en los próximos 30 días el Gobierno va a realizar el llamado a licitación para la compra de siete nuevas unidades para el traslado de los alumnos, también se van a comprar 372 bicicletas, todo para beneficio de los alumnos. Estos elementos se van a comprar con fondos que dejó depositados para dichos fines la gestión anterior, de la cual varios de nosotros formamos parte y que conducía nuestro amigo y compañero Sergio Daniel Urribarri.

También se va a licitar la residencia de la escuela de Puerto Víboras, obra muy esperada, por un monto de 9 millones de pesos, a la cual concurren 150 hijos de compañeros, de gente de campo, de trabajadores rurales y de distintas ciudades, ya que la escuela agrotécnica no solo es para el campo, también hay gente de la ciudad que manda sus hijos a los escuelas agrotécnicas simplemente porque de ahí salen técnicos y capacitados para un montón de trabajos.

Hoy tenemos escuelas gracias a lo que para mí es la década ganada, que muchos por ahí critican, algunos sin fundamentos serios, o difaman deliberadamente; decía, señor Presidente, que tenemos escuelas que ordeñan 3.500 litros de leche diarios, pagan 30.000 pesos cada camión de alimento, y son los pulmones del campo en cada departamento.

Por último, señor Presidente, quiero señalar que la Ley 8.971, que data del año 1995, en su Artículo 15º establece el límite de la compra directa en un monto fijo de 2.000 pesos, cuando el dólar tenía paridad uno a uno con el peso, por eso hoy es necesaria esta reforma para darles un instrumento más ágil a los directivos de las escuelas, para que puedan funcionar mejor, ya que lo que establece la ley vigente hace insostenible su funcionamiento.

Reitero, señor Presidente, mi agradecimiento a la Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, y a todos los legisladores de los diferentes bloques políticos por haber podido consensuar un dictamen de comisión estableciendo un monto acorde para que puedan funcionar mejor estas escuelas, estableciendo el equivalente a 1.000 litros de nafta súper fijado por las estaciones de servicios YPF, es decir, con una fórmula que permite que se vaya actualizando automáticamente; de aprobarse este proyecto, los actuales 2.000 pesos autorizados para realizar compras en forma directa, pasarían a unos 20.000 pesos.

Por lo expuesto, señor Presidente, como autor del proyecto solicito a mis pares que acompañen con su voto para su aprobación.

30**ORDEN DEL DÍA Nro. 32****LEY PROVINCIAL Nro. 8.971 -COMPRAS DE ESCUELAS AGROTÉCNICAS Y TÉCNICAS-.
MODIFICACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 21.119)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular, por constar de un solo artículo de fondo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 2º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 29.

31**ORDEN DEL DÍA Nro. 33****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO EN COLÓN. CREACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 20.338)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 33 (Expte. Nro. 20.338).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas han considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 20.338, venido en revisión, por el que se crea un Juzgado de Primera Instancia del Trabajo con asiento en la ciudad de Colón y jurisdicción en los departamentos Colón, San Salvador y Villaguay; y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase un (1) Juzgado de Primera Instancia del Trabajo con asiento en la ciudad de Colón que tendrá jurisdicción y competencia territorial en los departamentos Colón, San Salvador y Villaguay de la provincia de Entre Ríos, siendo su competencia material la establecida en el Artículo 68º de la Ley Nro. 6.902 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- El Juzgado estará a cargo de un (1) Juez del Trabajo el que será asistido por un (1) secretario; un (1) jefe de despacho; un (1) oficial mayor; un (1) oficial principal; un (1) escribiente mayor; un (1) escribiente y un (1) auxiliar de segunda, cuyos cargos se crean por la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, a arbitrar los medios y recursos necesarios para la implementación y aplicación de esta ley. La fecha de iniciación de la actividad jurisdiccional del Juzgado deberá establecerse dentro de un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de las partidas presupuestarias asignadas para su funcionamiento.

ARTÍCULO 4º.- Todos los expedientes correspondientes a la materia laboral que se encuentren en trámite por ante los Juzgados Civiles y Comerciales Nro. 1 y 2 de la ciudad de Colón, serán remitidos para su sustanciación al juzgado creado por la presente ley, desde el momento de su puesta en funcionamiento. En los departamentos Villaguay y San Salvador, el actor podrá optar por la competencia que atribuye el Artículo 58º de la Ley Nro. 6.902 y sus modificatorias, o por la establecida en la presente.

ARTÍCULO 5º.- Para el juzgado creado por la presente ley, la segunda instancia se proseguirá ante la Sala del Trabajo de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Concepción del Uruguay, departamento Uruguay.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese por el Superior Tribunal de Justicia al Poder Ejecutivo, la estimación de partidas presupuestarias necesarias para la puesta en funcionamiento y operatividad del juzgado laboral, creado por la presente ley, a fin de prever en el Presupuesto anual del sector público provincial, el incremento asignado al Poder Judicial.

ARTÍCULO 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones en el Presupuesto General de la Provincia, a los fines de cumplimentar con lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 27 de septiembre de 2016.

- Comisión de Legislación General: ROMERO – BAHILLO – PROSS – VALENZUELA – NAVARRO – DARRICHÓN – VÁZQUEZ – RUBERTO – OSUNA – GUZMÁN – ACOSTA – LENA – SOSA – VITOR – ZAVALLO.

- Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas: BISOGNI – VÁZQUEZ – BAHILLO – OSUNA – NAVARRO – ROMERO – RUBERTO – PROSS – LAMBERT – KNEETEMAN – SOSA – VITOR – ZAVALLO.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SRA. LAMBERT – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero fundamentar por qué resulta de suma importancia la creación de un Juzgado de Primera Instancia del Trabajo con asiento en la ciudad de Colón, con jurisdicción y competencia territorial en los departamentos Colón, San Salvador y Villaguay.

La autoría de este proyecto es del exsenador del departamento Colón Oscar Arlettaz, quien lo presentó el 8 de mayo de 2014, hace poco más de dos años, siendo una las propuestas que ha quedado a mitad de camino legislativo y que hoy tengo el orgullo de continuar.

Actualmente la tramitación de las causas laborales del departamento Colón son efectuadas en los Juzgados del Trabajo con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay, lo que genera varios inconvenientes en el ejercicio de los derechos del trabajador, desde las dificultades logísticas en el traslado del trabajador al Juzgado, como a los testigos, así como

para los propios operadores judiciales que por las distancias suelen desconocer lugares, entornos y demás elementos del contexto que contribuyen a un mejor juzgamiento.

Si bien en la ciudad de Colón existen Juzgados Civiles y Comerciales que tienen una competencia residual Laboral, lo cierto es que los principios y procedimientos civiles son diferentes de los laborales, que requieren un tratamiento especial y una formación específica del juez, secretario y demás miembros del Juzgado. Todo ello hace necesaria la creación de un Juzgado específico para el juzgamiento de las causas laborales y riesgo de accidentes de trabajo.

Si bien el sistema judicial ha tenido una mejora debido a la puesta en funcionamiento de las mediaciones en el ámbito civil, ello no ha impactado en el fuero laboral, donde no se aplica la mediación, por lo que se requiere la creación de un Juzgado para poder descomprimir los del departamento Uruguay y facilitar el acceso a la justicia de los trabajadores y trabajadoras de los departamentos Colón, San Salvador y Villaguay.

Por todo esto, señor Presidente, solicito a los señores legisladores acompañen con su voto para la aprobación de este proyecto.

SR. ARTUSI – Pido la palabra.

Adelanto, señor Presidente, y dejo constancia del voto favorable de nuestro bloque al dictamen de comisión que está en tratamiento.

32

ORDEN DEL DÍA Nro. 33 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO EN COLÓN. CREACIÓN. Votación (Expte. Nro. 20.338)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 31.

33

ORDEN DEL DÍA Nro. 34 ÁREA PROVINCIAL DE POLÍTICAS DE IDENTIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL. CREACIÓN.

Consideración (Exptes. Nros. 21.239-21.401)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 34 (Exptes. Nros. 21.239 y 21.401 unificados).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Banca de la Mujer ha considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 21.239, autoría de la señora diputada Lena y coautoría de los diputados Kneeteman, Acosta y Rotman y Expte. Nro. 21.401 autoría de la señora diputada Pross unificados, por los que se crea el Área Provincial de Políticas de Identidad de Género y Diversidad Sexual y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase en el territorio de la Provincia de Entre Ríos el Área Provincial de Políticas Identidad de Género y Diversidad Sexual, a efectos de combatir toda forma de discriminación, xenofobia y racismo e impulsando políticas territoriales inclusivas.

Será un espacio que permita diseñar, ejecutar políticas sociales y atender situaciones concretas del colectivo social, con plena participación de todos los actores sociales involucrados.

ARTÍCULO 2º.- Serán sus objetivos y funciones:

1. Garantizar el pleno cumplimiento de los derechos que asisten en materia social, laboral y de salud.
2. Impulsar propuestas inclusivas, sustentadas en la diversidad de género, en todo el territorio en materia educativa, social, de salud, cultural y de trabajo.
3. Atender y orientar ante situaciones relacionadas al ámbito laboral, salud, educativo entre otros.
4. Adoptar medidas tendientes a promover la integración social y la igualdad.
5. Establecer estrategias territoriales para incorporar en las agendas locales de los municipios, áreas o espacios que involucren estas temáticas.
6. Promover acciones prepositivas en materia legislativa para favorecer a la protección integral.
7. Propender al trabajo en red, intersectorial e interministerial.

ARTÍCULO 3º.- Crear un consejo asesor representado por las universidades y organizaciones sociales para acompañar el diseño, estudio y planificación del área; como primer ámbito institucional de desarrollo de políticas públicas orientadas al sector con mirada local, sustentadas en un mirada integradora, integral y multidisciplinaria.

ARTÍCULO 4º.- Dependerá de la Secretaría de Justicia y la Sub Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- Se podrán establecer convenios específicos con organizaciones no gubernamentales relacionadas a la temática.

ARTÍCULO 6º.- Invítese a todos los municipios de la Provincia a replicar esta propuesta inclusiva.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 27 de septiembre de 2016.

PROSS – TASSISTRO – ACOSTA – ANGEROSA – LAMBERT – LENA – ROMERO – TOLLER – VIOLA.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SRA. PROSS – Pido la palabra.

Esta propuesta, señor Presidente, busca materializar en nuestro territorio las conquistas existentes en materia de derechos humanos de un colectivo social que hace décadas viene trabajando denodadamente por plasmar en cada acción el acceso a derechos igualitarios, equitativos y diversos.

Con todas las conquistas que sabemos existen: Ley de Matrimonio Civil, Ley de Identidad de Género, Ley de Educación Sexual Integral, Ley de Adopción, Ley de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia, Ley de Reproducción Médicamente Asistida, Ley de Salud Mental, entre otras, aún restan grandes batallas culturales permanentes, cotidianas, que comiencen a dar fin a los actos discriminatorios, xenófobos, donde la condición de género no sea materia de desigualdades.

La batalla será victoria cuando logremos comprender y educar para la libertad, pudiendo iniciar este proceso desde la niñez explicando que las elecciones de vida son posibles en un país, en una provincia, en un pueblo, en un mundo que construya sus acciones en base a políticas y acciones igualitarias que incluyan a todos los colectivos sociales.

Para tratar este proyecto de ley dimos un interesante debate en el recinto con las diferentes organizaciones que intervinieron, que hicieron su aporte. La problemática es muy compleja, por eso requiere de un área más específica dentro de lo que significan los Derechos Humanos, y lo hemos trabajado con total seriedad para tampoco influir sobre el Presupuesto provincial, ya que planteamos un área, no le estamos dando ningún rango, le dejamos esa libertad para que en el Presupuesto el Poder Ejecutivo pueda asignarle los montos que

considere. Seguramente quienes trabajen desde allí van a ir ganando nuevos espacios y se transformará en un área en crecimiento, logrando finalmente que se respeten los derechos de todas las personas.

SRA. LENA – Pido la palabra.

Señor Presidente: celebro que hayamos podido entre todas las integrantes de la Comisión de la Banca de la Mujer unificar dos proyectos que se habían presentado en la Cámara.

Hoy la comunidad de los travestis, transexuales y transgéneros es una de las comunidades más vulneradas dentro de nuestra sociedad, y si bien comparto lo expresado por la diputada preopinante, que lo hemos hablado en varias oportunidades en comisión y cuando nos reunimos en el recinto, si bien sabemos que se ha avanzado mucho en materia de derechos, en reconocimiento de derechos, estos derechos también deben tener una acción efectiva para poder ser ejercidos.

Y los mayores problemas que tienen que ver con la discriminación, con poder mejorar la situación de vulnerabilidad de este colectivo social, están relacionados con un buen acceso a la salud, con un mejor acceso a la educación, con un mejor acceso al trabajo.

La creación de esta área que dependerá de la Secretaría de Derechos Humanos esperamos realmente que establezca políticas para poder ejercer estos derechos que ya fueron otorgados, que gratamente los aplaudimos, porque creemos firmemente en la igualdad, en la posibilidad de que todos los ciudadanos y ciudadanas de esta provincia tengan el mismo derecho y acceso a estas cuestiones que son básicas y que hacen a poder vivir mejor.

También celebro que dependa esta área de la Secretaría de Derechos Humanos, porque de esta manera va a poder trabajar otros derechos vulnerados de esta sociedad, además de los reconocimientos que la Secretaría de Derechos Humanos viene trabajando respecto de todo lo que tiene que ver con los desaparecidos y lo que viene trabajando actualmente.

Solicito a los legisladores que nos acompañen en este proyecto, porque realmente hay un montón de personas que anónimamente todos los días realizan acciones concretas para poder tener esta igualdad de derechos, poder igualarse y vivir dignamente, y muchas veces no lo pueden lograr. Este es un paso importante en esta situación.

34

ORDEN DEL DÍA Nro. 34

ÁREA PROVINCIAL DE POLÍTICAS DE IDENTIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL. CREACIÓN.

Votación (Exptes. Nros. 21.239-21.401)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Artículo 1º.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 2º.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

El inciso 6 del Artículo 2º dice: "Promover acciones prepositivas..."; aquí hay un error material, debe decir "propositivas".

SRA. LENA – Pido la palabra.

Por una cuestión de técnica legislativa, en el Artículo 3º donde dice: "Crear un Consejo Asesor..." debe decir: "Créase un Consejo Asesor..."; y en el Artículo 4º cuando dice: "Dependerá", que diga: "El área dependerá de la Secretaría de Justicia...".

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Para seguir con el mismo criterio, el Artículo 5º debe comenzar diciendo: "El área podrá establecer convenios específicos...". Esas son correcciones de forma que no hacen a la cuestión de fondo.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Artículo 2º con la corrección indicada por la señora diputada Romero.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar el Artículo 3º con la modificación propuesta por la señora diputada Lena.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar el Artículo 4º con la modificación propuesta por la señora diputada Lena.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar el Artículo 5º con la modificación propuesta por la señora diputada Romero.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Artículo 6º.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 7º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

–Aplausos en la barra.

* Texto aprobado:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase en el territorio de la Provincia de Entre Ríos el Área Provincial de Políticas Identidad de Género y Diversidad Sexual, a efectos de combatir toda forma de discriminación, xenofobia y racismo e impulsando políticas territoriales inclusivas. Será un espacio que permita diseñar, ejecutar políticas sociales y atender situaciones concretas del colectivo social, con plena participación de todos los actores sociales involucrados.

ARTÍCULO 2º.- Serán sus objetivos y funciones:

1. Garantizar el pleno cumplimiento de los derechos que asisten en materia social, laboral y de salud.
2. Impulsar propuestas inclusivas, sustentadas en la diversidad de género, en todo el territorio en materia educativa, social, de salud, cultural y de trabajo.
3. Atender y orientar ante situaciones relacionadas al ámbito laboral, salud, educativo entre otros.
4. Adoptar medidas tendientes a promover la integración social y la igualdad.
5. Establecer estrategias territoriales para incorporar en las agendas locales de los municipios, áreas o espacios que involucren estas temáticas.
6. Promover acciones propositivas en materia legislativa para favorecer a la protección integral.
7. Propender al trabajo en red, intersectorial e interministerial.

ARTÍCULO 3º.- Créase un consejo asesor representado por las universidades y organizaciones sociales para acompañar el diseño, estudio y planificación del área; como primer ámbito institucional de desarrollo de políticas públicas orientadas al sector con mirada local, sustentadas en un mirada integradora, integral y multidisciplinaria.

ARTÍCULO 4º.- El área dependerá de la Secretaría de Justicia y la Sub Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- El área podrá establecer convenios específicos con organizaciones no gubernamentales relacionadas a la temática.

ARTÍCULO 6º.- Invítese a todos los municipios de la Provincia a replicar esta propuesta inclusiva.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

35

MOCIÓN

Cambio de hora de la próxima sesión

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que la próxima sesión, prevista para el día 25 de octubre, se realice a las 18 horas, ya que la Presidencia de la Cámara ha decidido hacer un homenaje a los deportistas olímpicos y paraolímpicos juveniles de la provincia.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 21.15

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora Diario de Sesiones

Edith Lucía Kunath
Directora de Correctores